EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-025-2021

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 17 de diciembre de 2021, 13h55.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

[1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo único.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:*
>
> *Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:*
>
> - *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
> - *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
> - *Doctor Edison René Toro Calderón."*

[2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Edison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.

[3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca como Secretaria Ad-hoc de la CRPI.

[4] La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de sus atribuciones legales para resolver considera:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

[5] A la CRPI le compete conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 38, numeral 2, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante "LORCPM"), artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante "RLORCP"), y el artículo 16 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante "IGPA").

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

2. INDENTIFICACIÓN DE LA CLASE DE PROCEDIMIENTO

[6] El procedimiento es el determinado en los artículos 16 a 19 del IGPA.

3. INDENTIFICACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS

[7] Los operadores económicos investigados son los siguientes[1]:

Operadores económicos investigados dentro del expediente SCPM-CRPI025-2021				
No.	**Operador económico**	**RUC**	**Actividad económica**	**Correos electrónicos y dirección**
1	MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ (en adelante "**MARÍA MORILLO**")	1703345825001	*"Fabricación de Prendas de Vestir"*	cmaduga@hotmail.com; asesorialegalycapacitacionesDP@gmail.com; y, carlos.palma.gallo@gmail.com. José Figueroa OE6-142 y Huachi. Cotocallao, Quito, Pichincha.
2	JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO (en adelante "**JORGE NUÑEZ**")	1712329554001	*"Venta al por mayor de otros productos diversos para el consumidor"*	cmaduga@hotmail.com; asesorialegalycapacitacionesDP@gmail.com; y, carlos.palma.gallo@gmail.com Isidro Ayora N 15-378 y Galo Plaza Lasso. Calderón, Quito, Pichincha.
3	NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS (en adelante "**NANCY ARIAS**")	1701965798001	*"Venta al por mayor y menor de productos diversos para el consumidor*	cmaduga@hotmail.com; asesorialegalycapacitacionesDP@gmail.com; y, carlos.palma.gallo@gmail.com Calderón C7-016 y Carapungo. Calderón, Quito, Pichincha.

[1] Datos tomados de la página web del SRI. https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc. Consulado el 5 de noviembre de 2021.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

4	ALBA IRENE RIVERA ARIAS (en adelante "**ALBA RIVERA**")	1712462611001	*"Venta al por mayor y menor de prendas de vestir, incluidas prendas (ropa) deportiva"*	cmaduga@hotmail.com; asesorialegalycapacitacionesDP@gmail.com; y, carlos.palma.gallo@gmail.com Los Colibríes E6 – 20 y Huayna Capac. San Antonio, Quito, Pichincha.

4. DESARROLLO DE LOS ANTECEDENTES

4.1. Expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-0003-2018

[8] Mediante Oficio No. SERCOP-SDG-2018-0268-OF de 21 de marzo de 2018, presentado a la SCPM el 23 de marzo de 2018 y signado con Id. 84838, el **SERCOP** solicitó que se iniciara un procedimiento de investigación por presuntas prácticas colusorias entre **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, **ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**.

[9] Por medio de providencia expedida el 23 de agosto de 2018 a las 12h30, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (en adelante INICAPMAPR) dispuso lo siguiente:

> *"(...) remítase atento oficio al Servicios Nacional de Contratación Pública-SERCOP, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este organismo técnico de control el CD no protegido que contiene toda la información de los proveedores; NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE (...)"*

[10] A través del Informe de pertinencia No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-014-2018 de 02 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas (en adelante "DNICAPR"), recomendó abrir la investigación preliminar por solicitud de otro órgano de la administración pública.

[11] Por medio de Resolución de 03 de octubre de 2018 expedida a las 17h00, la INICAPMAPR resolvió acoger el Informe SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-014-2018 y dar inicio a la etapa de investigación preliminar por el término de ciento ochenta (180) días.

[12] Con providencia de 19 de octubre de 2018 expedida a las 16h00, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente de investigación el memorando No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-042-2018-M de 04 de octubre de 2018, mediante el cual se puso en conocimiento de la Intendencia General Técnica y la Intendencia Nacional de Planificación el inicio de la fase de investigación preliminar; además, se agregó el memorando No. SCPM-

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

INICAPMAPR-DNICAPR-048-2018-M de 10 de octubre de 2018, a través del cual se remitió el plan de trabajo de la investigación preliminar.

[13] Mediante providencia de 29 de octubre de 2018 expedida a las 10h00, la INICAPMAPR solicitó lo siguiente:

> *"**i)** Al SERCOP remitir información general acerca de los proveedores NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de siete (7) días contados a partir de la notificación para su presentación; **ii)** Al Servicio de Rentas Internas (SRI), remitir información acerca de la actividad económica y declaraciones tributarias de los operadores económicos investigados, otorgándole el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación para su presentación; y, **iii)** A la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitir información relativa al nivel de parentesco que vincularía a los señores NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de diez (10) días contados a partir de la notificación para su presentación."*

[14] A través de providencia de 03 de diciembre de 2018 expedida a las 09h45, la INICAPMAPR solicitó lo siguiente:

> *"i) Al SERCOP remitir información general acerca de los proveedores NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, para su presentación; ii) Al SRI el remitir información acerca de la actividad económica y declaraciones tributarias de los operadores económicos investigados, otorgándole el término de siete (7) días contados a partir de la notificación, para su presentación; y, iii) A la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitir información relativa al nivel de parentesco que vincularía a los señores NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de siete (7) días contados a partir de la notificación, para su presentación."*

[15] Por medio providencia de 17 de diciembre de 2018 expedida a las 08h50, la INICAPMAPR solicitó lo siguiente:

> *"**i)** Al SERCOP remitir información general acerca de los proveedores NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, para su presentación; **ii)** Al SRI, remitir información acerca de la actividad económica y declaraciones tributarias de los operadores económicos investigados, otorgándole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, para su presentación; y, **iii)** A la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitir información relativa al nivel de parentesco que vincularía a los señores NUÑEZ MORILLO JORGE*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, para su presentación."

[16] Mediante providencia de 23 de enero de 2019 expedida a las 15h05, la INICAPMAPR dispuso agregar las siguientes documentos al expediente:

> *"**i)** El oficio Nro. 117012018OSTR032145, de 20 de diciembre de 2018 y anexos, remitidos por el SRI; **ii)** El oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF y anexos, de fecha 19 de diciembre de 2018, remitido por el SERCOP; **iii)** El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2648-O y anexos, de fecha 20 de diciembre de 2018, remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, **iv)** El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2641-O y anexos, de fecha 20 de diciembre de 2018, remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación."*

[17] Con providencia de 05 de junio de 2019 expedida a las 09h10, la INICAPMAPR avocó conocimiento del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-0003-2018 y solicitó lo siguiente:

> *"**i)** Al SERCOP remitir los pliegos de los procesos de contratación pública signados con los números: a) SIE-FAE-EIA-2015-008; b) SIE-FAE-EIA-2015-015; c) SIE-FAE-EIA-2017-002; y, d) SIE-FA-EIA-2016-007; y, **ii)** Al SRI, remitir el Anexo Transaccional Simplificado de los proveedores ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS y RIVERA ARIAS ALBA IRENE, otorgándole el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación para remitir la información solicitada."*

[18] Por medio de providencia de 28 de junio de 2019 expedida a las 15h50, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente de investigación los siguientes documentos:

> *"**i)** El oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-3604-OF de 11 de junio de 2019, remitido por el SERCOP; y, **ii)** Los cuestionarios A y B, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas. Adicionalmente, la INICAPMAPR requirió a los operadores económicos NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS y MARIA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ, remitir información económica acerca del modelo de negocio, mediante los cuestionarios A y B, elaborados por la DNICAPR, para lo cual, les otorgó el término de un (1) día para la entrega de dicha información."*

[19] A través del Informe de Investigación Preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-021-2019 de 01 de julio de 2019, la DNICAPR concluyó:

> *"(...) se evidenció que los operadores económicos RIVERA ARIAS ALBA IRENE y NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO, tiene vínculos de AFINIDAD al ser cónyuges y han participado conjuntamente en procesos de contratación pública, motivos para una presunción legal del cometimiento de*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

una práctica anticompetitiva, dado que no actuaron de manera independiente dentro de los procesos de contratación pública antes mencionados, incurriendo posiblemente en acuerdos que podrían conllevar a una distorsión de mercado y el falseamiento de la competencia (...)"; y, en consecuencia recomendó: "(...) la apertura de la Fase de Investigación, toda vez que como resultado de la revisión y análisis del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-0003-2018, se han identificado indicios acerca del cometimiento de conductas infractoras al numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado".

[20] Con providencia de 02 de julio de 2019 expedida a las 17h15, la INICAPMAPR agregó al expediente de investigación el Informe de Investigación Preliminar No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-021-2019 de 01 de julio de 2019, lo acogió en su totalidad y dispuso que se corra traslado del mismo a los operadores económicos **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** y **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, a fin de que presenten explicaciones en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la citada providencia.

[21] Por medio de providencia de 01 de agosto de 2019 expedida a las 16h15, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente las explicaciones remitidas por los operadores económicos **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, y **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, y solicitó a la Secretaría General copias certificadas información contenida en los expedientes SCPM-IGT-INICAPMAPR-008-2018, SCPM-IGT-INICAPMAPR-007-2018, SCPM-IGT-INICAPMAPR-006-2018, SCPM-IGT-INICAPMAPR-005-2018 y SCPM-IGT-INICAPMAPR-004-2018, a fin de que la misma sea agregada al expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2018 para fines investigativos.

[22] A través del Informe de Análisis de Explicaciones No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-2019-031 de 05 de agosto de 2019, la DNICAPR recomendó lo siguiente:

"(...) Por considerarse insuficientes las explicaciones presentadas por los operadores económicos RIVERA ARIAS ALBA IRENE y NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO, se recomienda dar inicio a la etapa de investigación formal dentro del expediente de investigación Nro. SCPM-IGT-INICAPMAPR-0003-2018, con el objeto de encontrar elementos que acrediten con certeza de manera razonada los hechos objeto de pesquisa, o concluir la inexistencia de conductas anticompetitivas".

[23] Mediante Resolución de 06 de agosto de 2019 expedida a las 16h25, la INICAPMAPR agregó y acogió en su totalidad el informe No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-2019-031 de 05 de agosto de 2019; además, resolvió abrir la fase de investigación por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables hasta por ciento ochenta (180) días adicionales, en contra de los operadores económicos **JORGE NUÑEZ** y **ALBA RIVERA**, calificando también con el carácter de reservado al expediente investigativo SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2018.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[24] Mediante providencia de 06 de enero de 2020 expedida a las 10h00, la INICAPMAPR le solicitó al SERCOP que remitiera la información contenida en el "*Cuestionario C*" elaborado por la DNICAPR y que se refería al detalle de todos los procesos de contratación pública en los que participaron los operadores económicos **JORGE NUÑEZ** y **ALBA RIVERA**, otorgándole el término de siete (7) días para el efecto.

[25] Por medio de Resolución de 06 de febrero de 2020 expedida a las 16h35, la INICAPMAPR resolvió:

> *"Al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prorróguese el plazo de duración de esta investigación por ciento ochenta (180) días adicionales, contados a partir del fenecimiento de los ciento ochenta (180) días iniciales".*

[26] Mediante providencia de 16 de marzo de 2020 expedida a las 11h45, la INICAPMAPR puso en conocimiento de las partes directamente involucradas dentro del presente expediente la Resolución No. SCPM-DS-2020-14 de 16 de marzo de 2020, a través de la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado suspendió los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos e investigativos que se sustancian dentro de los distintos órganos de investigación, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria o se resuelva la derogatoria de dicha Resolución.

[27] A través de providencia de 20 de julio de 2020 expedida a las 09h15, la INICAPMAPR puso en conocimiento de las partes directamente involucradas la Resolución No. SCPM-DS-2020-26 de 03 de julio de 2020, mediante la cual se reanudaron los términos y plazos suspendidos, y se dispuso la reactivación de los tiempos procesales a partir del lunes 20 de julio de 2020.

[28] Por medio de providencia de 12 agosto de 2020 expedida a las 09h00, la INICAPMAPR solicitó a la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA información del procedimiento de contratación pública SIE-FEDEME-02-2012; asimismo, solicitó a la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA información sobre los procedimientos de contratación pública SIE-FAE-EIA-2015-006 y SIE-FAE-EIA-2015-005.

[29] A través de providencia de 13 de agosto de 2020 expedida a las 11h00, la INICAPMAPR puso en conocimiento de las partes directamente involucradas la Resolución No. SCPM-DS-2020-31 de 12 de agosto de 2020, mediante la cual se suspendieron nuevamente el cómputo de los plazos y términos dentro de los procedimientos administrativos e investigativos.

[30] Con providencia de 27 de agosto de 2020 expedida a las 12h10, la INICAPMAPR puso en conocimiento de las partes directamente involucradas la Resolución No. SCPM-DS-2020-32, de 26 de agosto de 2020, mediante la cual se levantó la suspensión del cómputo de plazos y términos. Además, solicitó al SRI información tributaria sobre los operadores económicos investigados.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[31] Por medio de providencia de 09 de septiembre de 2020 expedida a las 13h30, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente los siguientes documentos:

> ***i)*** *el oficio FA-BY-G-d6-2020-037-OF, de 28 de agosto de 2020 y anexos, remitido por la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA;* ***ii)*** *el oficio No. FEDEME-ADM-2020-069-O, de 31 de agosto de 2020 por el COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA; y,* ***iii)*** *el oficio No. SERCOP-SDG-2020-0708-OF, de 01 de septiembre de 2020, remitido por el SERCOP.*

[32] Mediante providencia de 13 de noviembre de 2020 expedida a las 13h00, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente de investigación el oficio No. SERCOP-SDG-2020-0768-OF de 16 de septiembre de 2020, y solicitó al SRI información de carácter tributario de los operadores económicos investigados.

[33] Con providencia de 10 de diciembre de 2020 expedida a las 12h00, la INICAPMAPR solicitó nuevamente al SRI que remitiera la información tributaria de los operadores económicos investigados.

[34] Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2020 expedida a las 08h35, la INICAPMAPR resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO.- Con base en las consideraciones expuestas, la INICAPMAPR en razón de la necesidad de continuar sustanciando e investigando de los expedientes en uno solo, resuelve la acumulación de los expedientes SCPM-IGT- INICAPMAPR-0004-2018; SCPM-IGT-INICAPMAPR-0005-2018; SCPM-IGT-INICAPMAPR-0007-2018; SCPM-IGT-INICAPMAPR-008-2018; dentro del expediente de investigación SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2018, para que dichas investigaciones sean resueltas en un solo procedimiento administrativo".*

[35] Por medio de providencia de 23 de diciembre de 2020 expedida a las 12h45, la INICAPMAPR solicitó al SRI información de orden tributario sobre los operadores económicos investigados.

[36] Mediante Informe de resultados SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-032 de 23 de diciembre de 2020, la DNICAPR recomendó lo siguiente:

> *"De conformidad con el artículo 24 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM, se formulen cargos en contra de los sujetos procesales investigados, por haber encontrado elementos de juicio que permitan presumir el cometimiento de una infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.*
>
> *De conformidad con los elementos procesales que constan en el expediente de investigación, y en aplicación a los artículos 67 y 68 del Reglamento para*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la DNICAPR recomienda notificar con el presente informe a los operadores económicos MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES; NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO; NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS; y, RIVERA ARIAS ALBA IRENE, para que presenten sus excepciones en el término de 15 días, una vez sean notificados con el presente informe".

[37] Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 expedida a las 17h00, la INICAPMAPR resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO.- Acoger en su totalidad el informe de investigación formal SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-032, de 23 de diciembre de 2020, elaborado por la DNICAPR.*
>
> *SEGUNDO.- FORMULAR CARGOS en contra de los operadores económicos ALBA IRENE RIVERA ARIAS; MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ; JORGE EDUARDO NÚÑEZ MORILLO; y, NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS, como responsables del cometimiento de Prácticas Colusorias, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.*
>
> *TERCERO.- Notifíquese a los operadores económicos ALBA IRENE RIVERA ARIAS; MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ; JORGE EDUARDO NÚÑEZ MORILLO; y, NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS, con la presente formulación de cargos y el Informe de Resultados de la Investigación SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-032, de 23 de diciembre de 2020, a fin de que presente excepciones en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 68 del RALORCPM".*

[38] A través de providencia de 21 de enero de 2021 expedida a las 10h00, una vez que feneció el término para presentar excepciones, la INICAPMAPR solicitó a la Secretaría General de la SCPM que certificara su no presentación por parte de los operadores económicos investigados, y dispuso el inicio de la etapa probatoria por el término de 60 días prorrogables por 30 días adicionales a criterio de la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del RLORCPM.

[39] Por medio de memorando SCPM-DS-SG-2021-049 de 21 de enero de 2021, la Secretaría General de la SCPM certificó que *"(...) dentro de las fechas indicadas no ha ingresado ningún escrito por ventanilla física o virtual de los operadores económicos mencionados*".

[40] Mediante providencia de 28 de enero de 2021 expedida a las 14h00, la INICAPMAPR dispuso continuar el procedimiento en rebeldía. Adicionalmente, solicitó al SERCOP información de los procesos de contratación pública donde participaron los operadores económicos investigados; dispuso al SRI información sobre el Anexo Transaccional Simplificado de los investigados; y solicitó información a las entidades contratantes.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[41] Con providencia de 22 de febrero de 2021 expedida a las 10h30, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente de investigación los siguientes documentos:

> *"**i)** El oficio Nro. FEDEME-JCP-2021-001 y anexos, de 01 de febrero de 2021, remitido por la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; **ii)** El oficio Nro. EMS-GG-2021-0116-O, de 04 de febrero de 2021, remitido por la Empresa de Seguridad EMSEGURIDAD; **iii)** El oficio CCFA-DIRMOV-DIRMOV-ASESJUR-2021-0083 y anexos, remitidos por la Dirección de Movilización del Comando de las Fuerzas Armadas, y en vista de no encontrarse completa, solicito nuevamente información respecto del porcedimiento* (sic) *de contratación pública SIE-DIRMOV-007-2017; **iv)** El oficio Nro. CBC-CBC-2021-0027-OF, y anexos, remitido por el Cuerpo de Bomberos de Cayambe; **v)** El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2021-001-O-OF, remitido por la Escuela de Infantería Aérea, y en vista que la documentación no estaba conforme, la Intendencia solicitó nuevamente la información respecto de los procedimientos de contratación pública celebrados con los investigados; **vi)** El oficio Nro. FA-CGFAE-BZ-E-B-2021-0253-OF, remitido por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, y en vista que la documentación no estaba a conformidad, la Intendencia solicitó nuevamente la información respecto de los procedimientos de contratación pública celebrados con los investigados; **vii)** El oficio Nro. GADDMQ-AMT--0275-O y anexos, remitidos por la Dirección General Metropolitana de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad VIal; viii) El oficio Nro. FA-BX-L-2021-005-O y anexos, remitidos por la Comandancia de Operaciones Aéreas y Defensas; ix) El oficio No. 0079-CG-2021 y anexos, remitidos por la Comandancia General de la Policía Nacional; y, x) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-OF, remitido por el SERCOP, y en vista que la documentación no estaba conforme lo requerido, la Intendencia solicitó nuevamente la información respecto de los procedimientos de contratación pública celebrados con los investigados, cuyos respaldos documentales se encuentran en el portal del SERCOP.*

[42] A través de providencia de 05 de marzo de 2021 expedida a las 10h30, la INICAPMAPR solicitó a la SERCOP que explicara de manera motivada si debía ser tomada en cuenta la información contenida en el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF o la contenida en el Informe de Análisis de Riesgos. Además, dispuso se agregue al expediente los siguientes documentos:

> *"**i)** al expediente el Oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-004-O remitido por el operador económico COME RENELLA B., sin embargo, la entidad contratante ingresó en la SCPM, copias simples, motivo por el cual la INICAPMAPR solicito copias certificadas de los procedimientos de contratación pública en los que participó como entidad contratante; y, **ii)** el oficio Nro. CCFFAA-DIRMOV-DIRMOV-ASESJUR-2021-0133, remitido*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

por la Dirección de Movilización Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas."

[43] Por medio de providencia de 26 de marzo de 2021 expedida a las 15h45, la INICAPMAPR agregó al expediente de investigación el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0305-OF de 2 de marzo de 2021; además, solicitó a la Escuela de Infantería Aérea que remitiera copias certificadas de las ofertas presentadas en los procedimientos de contratación pública donde actuó como entidad contratante, y también solicitó al SRI que remitiera información alusiva a los ingresos por actividad económica y del Anexo Transaccional Simplificado de los operadores económicos investigados.

[44] Con providencia de 30 de marzo de 2021 expedida a las 15h45, la INICAPMAPR solicitó nuevamente al SRI la información requerida por medio de la providencia de 26 de marzo de 2021; además, dispuso que se agregue al expediente de investigación lo siguiente:

> *"**i)** el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0305-OF, de 24 de marzo de 2021 remitido por el SERCOP; **ii)** el Oficio Nro. FA-BY-G-d6-2021-004-O-OF, de 26 de marzo de 2021, remitido por la Escuela de Infantería Aérea; **iii)** el Oficio Nro. FA-BY-G-d6-2021-004-O-OF, de 26 de marzo de 2021, remitido por la Escuela de Infantería Aérea."*

[45] Mediante providencia de 19 de abril de 2021 expedida a las 11h45, la INICAPMAPR dispuso prorrogar el término probatorio por un término de treinta (30) días adicionales.

[46] A través de providencia de 23 de abril de 2021 expedida a las 12h30, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente de investigación la información presentada por el SRI relacionada al ATS de los agentes económicos investigados, la que por su contenido fue declarada confidencial. Además, el citado órgano de investigación puso en conocimiento de las partes procesales el contenido de la Resolución No. SCPM-DS-2021-14 de 22 de abril de 2021, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió suspender el cómputo de términos y plazos.

[47] Mediante providencia de 21 de mayo de 2021 expedida a las 11h30, la INICAPMAPR dispuso reanudar el cómputo de los términos y plazos dentro del expediente de investigación, acorde a lo resuelto por la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a través de la Resolución No. SCPM-DS-2021-14 de 22 de abril de 2021. Además, dispuso agregar al expediente la información remitida por el SRI, y le solicito a dicha institución que la complete.

[48] Por medio de providencia de 25 de junio de 2021 expedida a las 14h50, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente la información tributaria remitida por el SRI y declaró confidencial el anexo adjunto.

[49] Con providencia de 29 de junio de 2021 expedida a las 16h55, la INICAPMAPR dispuso agregar al expediente de investigación el extracto de información confidencial del anexo al

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

oficio 917012021ORIT000959 remitido por el SRI, signado con el Id 197706, y dispuso la documentación que deberá ser reproducida como prueba.

[50] Mediante providencia de 30 de junio de 2021 expedida a las 08h45, la INICAPMAPR dio por terminada la fase probatoria y concedió el término de diez (10) días para presentar alegatos.

[51] A través de providencia de 14 de julio de 2021 a las 13h30, la INICAPMAPR agregó al expediente el Oficio Nro. 917012021ORIT000959, que contiene información tributaria de los operadores económicos investigados; adicionalmente, informó a las partes procesales que las propuestas de compromiso de cese deberán presentarse ante la CRPI.

[52] Por medio de memorando SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-200 de 20 de julio de 2021, la INICAPMAPR remitió a la CRPI el Informe SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021.

[53] Mediante de memorando SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-202 de 21 de julio de 2021, la INICAPMAPR puso en conocimiento de la CRPI que el Informe SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-012 no contiene información confidencial.

4.2. Expediente SCPM-CRPI-025-2021

[54] A través de providencia de 23 de julio de 2021 expedida a las 10h20, la CRPI dispuso lo siguiente:

> *"**PRIMERO.- AVOCAR** conocimiento del expediente SCPM-CRPI-025-2021*
>
> ***SEGUNDO- AGREGAR** al expediente:*
>
> *(i) El memorando SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-200 de 20 de julio de 2021, signado con Id. 201876.*
>
> *(ii) El Informe final No. SCPM-IGT- INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021.*
>
> *(iii) El memorando SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-202 de 21 de julio de 2021, signado con Id 201945.*
>
> *(iv) El plan de trabajo.*
>
> ***TERCERO.- TRASLADAR** a los operadores económicos **CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** el Informe final No. SCPM-IGTINICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021 para que, en el término de diez (10) días, presenten sus alegatos de*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

conformidad con el inciso primero del artículo 71 del RLORCPM y el literal a. del artículo 16 del IGPA."

[55] Mediante providencia de 23 de julio de 2021 expedida a las 10h20, la CRPI dispuso:

> *"**PRIMERO.- RECTIFICAR** los ordinales tercero y cuarto de la parte dispositiva de la providencia de 23 de julio de 2021 expedida a las 10h20, los cuales quedarán así:*
>
> > ***TERCERO.- TRASLADAR** a los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** el Informe final No. SCPM-IGTINICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021 para que, en el término de diez (10) días, presenten sus alegatos de conformidad con el inciso primero del artículo 71 del RLORCPM y el literal a. del artículo 16 del IGPA.*
> >
> > ***CUARTO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, así como a la **INICAPMAPR**.*
>
> ***SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, así como a la INICAPMAPR."*

[56] Mediante escrito presentado el 04 de agosto de 2021, signado con Id. 203064, los operadores económicos investigados solicitaron lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Así pues, a contrario de emitir alegatos en relación al informe final puesto en nuestra consideración, en el presente solicito a usted que conforme el Art. 89, penúltimo inciso de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado su autoridad se sirva suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días, término que consideramos adecuado para llegar a un compromiso de cese según ha sido presentado a su autoridad y que se encuentra tramitándose en el expediente SCPM-CRPI-023-2021."*

[57] A través de providencia de 10 de agosto de 2021 expedida a las 10h10, la CRPI dispuso:

> *"**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente el escrito presentado el 4 de agosto de 2021, signado con Id. 203064.*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

> ***SEGUNDO- TRASLADAR*** *el escrito presentado el 4 de agosto de 2021, signado con Id. 203064 al expediente SCPM-CRPI-023-2021 para que se decida lo pertinente."*

[58] A través de providencia de 12 de agosto de 2021 expedida a las 09h26 en el expediente SCPM-CRPI-023-2021, la CRPI dispuso suspender por el término de veinticuatro (24) días el procedimiento de sustanciación del expediente SCPM-CRPI-025-2021.

[59] Mediante providencia de 17 de septiembre de 2021 expida a las 10h11, y una vez se feneció el término de suspensión, la CRPI dispuso:

> *"**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente en su parte confidencial la providencia de 12 de agosto de 2021 expedida a las 9h26 en el expediente SCPM-CRPI-023-2021.*
>
> ***SEGUNDO- SOLICITAR** a los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** que, en el término de tres (3) días, presenten el escrito de ratificación y autorización para actuar de la abogada Marcela Dueñas Gallo, junto con todos los documentos de identificación de la mencionada abogada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***TERCERO.- CONVOCAR** a los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, así como a la INICAPMAPR, a la celebración de una audiencia pública por vía telemática el 23 de septiembre de 2021 a las 09H00."*

[60] A través del escrito presentado el 22 de septiembre de 2021 y anexos, signados con Id. 208052, los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, indicaron y solicitaron lo siguiente:

> *"(…) Al respecto, dentro del término otorgado por su autoridad, los suscritos ratificamos y autorizamos al abogado Marcelo Dueñas Gallo, como nuestro abogado patrocinador, el mismo que se encuentra debidamente autorizado por nosotros para que, a nuestro nombre y representación, presente cuanto escrito sea necesario en la defensa de nuestros intereses, así como para que asista e intervenga en audiencias y demás diligencias que sean dispuestas por su autoridad.*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

La autorización otorgada en líneas ut supra también incluye al abogado Carlos Palma Gallo, quien comparte la defensa técnica con el profesional del derecho Marcelo Dueñas Gallo.

Solicito a su autoridad que, en razón de que se ha presentado un Recurso Ordinario y Horizontal de Reposición considerando lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 66 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado, en contra de la Resolución emitida el 15 de septiembre de 2021; a las 11h30. respecto del Compromiso de Cese que se sustancia en el expediente SCPM-CRPI-023-2021, se proceda con el diferimiento de la diligencia dispuesta en la parte resolutiva tercera de su providencia recibida el 17 de septiembre de 2021, a las 10h11 y notificada en la misma fecha a las 12H51. por (sic) *cuanto se encontraría en proceso de resolución la impugnación planteada y que resulta clave en el procedimiento administrativo que al momento nos ocupa."*

[61] Con providencia de 22 de septiembre de 2021 expedida a las 12h17, la CRPI dispuso:

*"**PRIMERO.- AGREGAR** al expediente el escrito presentado el 22 de septiembre de 2021 y anexos, signados con Id. 208052.*

SEGUNDO- TENER** como abogados de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** a **MARCELO DUEÑAS GALLO** y a **CARLOS PALMA GALLO.

***TERCERO.- TENER** como direcciones de notificación los correos electrónicos cmaduga@hotmail.com, asesorialegalycapacitacionesDP@gmail.com, y carlos.palma.gallo@gmail.com.*

***CUARTO.- RECHAZAR** la solicitud de suspensión de la audiencia pública convocada mediante providencia de 17 de septiembre de 2021 expedida a las 10h11, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia."*

[62] El 23 de septiembre de 2021 a las 09H00 se celebró por vía telemática la audiencia pública convocada mediante la providencia de 17 de septiembre de 2021 expida a las 10h11.

5. ALEGATOS PRESENTADOS POR LOS OPERADORES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS.

Los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** no presentaron alegatos.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

6. AUDIENCIA PÚBLICA

[63] Mediante providencia de 17 de septiembre de 2021 expida a las 10h11, la CRPI dispuso convocar a audiencia pública para el 23 de septiembre de 2021 a las 09h00. La audiencia se llevó a cabo con la asistencia de la INICPD y los abogados de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, quienes tuvieron el tiempo suficiente para hacer sus intervenciones y las respectivas réplicas, de conformidad con la normativa sobre la materia. Asimismo, los Comisionados hicieron preguntas tanto a la INICPD como a los operadores económicos. La diligencia quedó grababa y consta en el expediente (id. 206499).

[64] La INICPD en términos generales basó su intervención en el contenido del informe final. Los abogados de los operadores económicos investigados presentaron sus argumentaciones indicado lo siguiente:

(i) Los investigados son personas humildes y trabajadoras.

(ii) Son un grupo familiar que decidieron asociarse de cierta manera para apoyarse en familia. De esta manera tener más probabilidades y posibilidades de ganar un procedimiento de contratación pública.

(iii) Son procedimientos de contratación reglados y abiertos para todos los oferentes.

(iv) Se preguntó ¿cómo las cuatro personas investigadas pueden ir en contra de un mercado nacional?

(v) No se cumplen las previsiones del artículo 2 de la LORCPM.

(vi) El mercado relevante no se delimitó correctamente. No puede ser un mercado relevante de 46 procesos de contratación pública.

(vii) Hay un direccionamiento contra las cuatro personas investigadas. El monto de los contratos adjudicados es ínfimo. Han tenido una ganancia de menos de USD $ 50.000, lo que no genera un perjuicio al mercado nacional.

(viii) Es ilógico pensar que las cuatro personas investigadas dominan el mercado relevante de la confección de uniformes en el país. Son cuatro proveedores de miles.

(ix) "*Lo que ocurría atrás es que esa familia se ayudaba para que el proceso que uno de ellos ganó no se retrase. Y que aunque uno de ellos solamente ganó pueda tener algo de recursos el resto de familia colaborándose en la elaboración y en la confección…*" Minuto 53.31 a 53.50.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(x) Indicó que presentaron una propuesta de compromiso de cese que cumplía todos los requisitos y fue negado.

(xi) No son prácticas anticompetitivas, son prácticas familiares comunes. Son personas que ignoran la normativa sobre competencia.

(xii) Indica que la conducta fue cesada en el 2018. En el minuto 1.02 se manifestó lo siguiente: *"... si esa gente humilde que hizo caso de nuestro asesoramiento, en un momento determinado dejó de actuar de lo común que era de ellos, de lo natural que era de ellos, puedo tal vez decir de lo burdo que era de ellos, porque son gente que ignora toda la normativa de esta naturaleza, de control de poder de mercado, como no se puede garantizar que esas prácticas que a criterio, que no compartimos nuevamente por parte de la intendencia, son prácticas colusorias, que además tienen una base doctrinal en la forma en que son expuestas, no se pueden garantizar a futuro cuando uno de los principales argumentos fue presentar una declaración jurada, una declaración jurada de no efectuar más esa práctica. Acaso no creen ustedes que explicamos a nuestros clientes lo que implica hacer una declaración juramentada de esa naturaleza, romperla luego para que inicie un nuevo procedimiento de investigación y para que aparte estén luego denunciados en Fiscalía y nosotros patrocinándoles ahí. Obvio que no. Si ellos me dijeron ni siquiera hacía falta doctor, no hemos vuelto a hacer eso, aunque no estamos de acuerdo, es nuestra forma de sobrevivir, y peor luego de pandemia en lo cual están quebrados…Entonces como puede no entenderse que falta cómo poder asegurar el cese de la conducta investigada cuando ya cesó en el 2018, no se ha repetido hasta la fecha de hoy…*"

7. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO

Una vez revisados los expedientes SCPM-IGT-INICAPMAPR-0003-2018 y SCPM-CRPI-025-2021, la CRPI no encuentra vicios de invalidez dentro de los procedimientos sustanciados tanto por la INICAPMAPR como por la CRPI.

8. DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN SCPM-IGTINICAPMAPR-0003-2018.

(i) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF de 19 de diciembre de 2018 (Id anexo 215031), y el Informe de Riesgos (Id anexo 215033), remitidos por el SERCOP el 20 de diciembre de 2018 a las 11h04, signados con el Id de trámite 120986.

(ii) El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2648-O de 20 de diciembre de 2018 (Id de anexo 216214), y el Informe de Parentesco entre Jorge Eduardo Núñez Morillo y, Alba Irene Rivera Arias (Id anexo 216215), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 03 de enero de 2019 a las 14h46, signados con el Id de trámite 121662.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(iii) El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2641-O de 20 de diciembre de 2018 (Id anexo 216228), y el Informe de Parentesco entre Jorge Eduardo Núñez Morillo y Alba Irene Rivera Arias (Id anexo 216229), remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el 03 de enero de 2019 a las 15h38, signado con el Id de trámite 121674.

(iv) El oficio S/N (Id de anexo 302034) y anexo (Id anexo 302035) que contiene información de los procedimientos de contratación pública, cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, remitidos el 28 de agosto de 2020 a las 15h51, signados con el Id de trámite 168669.

(v) El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-037-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302309), y anexo (Id anexo 302310) que contiene información de los procedimientos de contratación pública, cuya entidad contratante fue el COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ingresados en la SCPM el 31 de agosto de 2020 a las 15h49, signados con el Id de trámite 168807.

(vi) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0728-OF de 16 de septiembre de 2020 (Id anexo 306031); memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0927-M de 31 de agosto de 2020 (Id anexo 306032); y anexo multimedia (Id anexo 306034) que contiene información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, ingresados en la SCPM el 16 de septiembre de 2020 a las 18h31, signados con el Id de trámite 170510.

(vii) El oficio Nro. 917012020OSTN002461 (Id anexo 325182) y anexo que contiene información respecto del Anexo Transaccional Simplificado de los proveedores involucrados remitido por el SRI, recibido el 23 de diciembre de 2020 a las 12h18, signado con el Id de trámite 180393. En vista que esta información fue declarada confidencial, se reprodujo como elemento probatorio la información del extracto de información no confidencial signada con el Id de trámite 180711 y el oficio Nro. 917012020OSTN002461

(viii) El oficio Nro. FEDEME-UCP-2021-001 de 01 de febrero de 2021 (Id anexo 331885) y anexo (Id anexo 331886) que contiene información de los procedimientos de contratación pública, cuya entidad contratante fue la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitidos el 01 de febrero de 2021 a las 12h16, signados con el Id de trámite 183552.

(ix) El oficio Nro. EMS-GG-2021-0116-O de 04 de febrero de 2021 (Id anexo 333032) y anexo (Id anexo 333033) que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la Empresa Pública EMSEGURIDAD, ingresados en la SCPM el 04 de febrero de 2021 a las 13h08, signados con el Id de trámite 184139.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(x) El oficio Nro. CBC-CBC-2021-0027-OF de 08 de febrero de 2021 (Id anexo 333924), y anexo (Id anexo 333925) que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, ingresado en la SCPM el 08 de febrero de 2021 a las 13h54, signados con el Id de trámite 184467.

(xi) El Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-0275-O de 09 de febrero de 2021 (Id anexo 334582), y anexo (Id anexo 334583) que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, ingresado en la SCPM el 10 de febrero de 2021 a las 16h31, signados con el Id 184797.

(xii) El oficio Nro. FA-BX-K-2021-005-O de 10 de febrero de 2021 (Id anexo 334781), y anexos (Id anexos 334782, 334783, 334784, 334785 y 334786), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es el Comando de Operaciones Aéreas y Defensa de la Fuerza Aérea del Ecuador remitido el 11 de febrero de 2021 a las 10h14, signados con el Id de trámite 184868.

(xiii) El oficio Nro. 0079-CG-2021 de 13 de febrero de 2021 (Id anexo 335577) y documento adjunto (Id de anexo 335579), que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es el COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ingresado en la SCPM el 17 de febrero de 2021 a las 14h02, signados con el Id de trámite 185307.

(xiv) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-OF de 17 de febrero de 2021 (Id anexo 335710); el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0138-M de 12 de febrero de 2021 (Id anexo 335713); y archivo multimedia (Id anexo 335714) que contiene información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, remitidos por el SERCOP el 17 de febrero de 2021 a las 17h20, signados con el Id de trámite 185369.

(xv) El Oficio Nro. FA-CGFA-BZ-E-B-2021-0341-OF de 25 de febrero de 2021 (Id anexo 338267), y anexo (Id anexo 338268) que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DEL ECUADOR, ingresado en la SCPM el 20 de febrero de 2021 a las 10h53, signado con el Id 186438.

(xvi) El oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-004-O, de 26 de febrero de 2021, (Id anexo 338159) y anexos (Id anexos 338161, 338162, 338163 y 338164), que contienen información de los procedimientos de contratación pública, cuya entidad contratante es la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B., ingresado en la SCPM, con fecha 26 de febrero de 2021, a las 15h25, signado con el Id de trámite 186489.

(xvii) El oficio Nro. CCFFAA-DIRMOV-DIRMOV-ASESJUR-2021-0133 de 02 de marzo de 2021 (Id anexo 339473) y documentos adjuntos (Id anexos 339475, 339476,

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

339477 y 339478), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, remitidos a la SCPM, el 03 de marzo de 2021 a las 15h06, signados con el Id de trámite 186965.

(xviii) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021 (Id anexo 340365); memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0138-M de 12 de febrero de 2021 (Id de anexo 340368); y el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF de 19 de diciembre de 2018 (Id de anexo 340369), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, remitido por el SERCOP el 08 de marzo de 2021 a las 15h27, signados con el Id de trámite 187299.

(xix) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0232-OF de 10 de marzo de 2021 (Id de anexo 341137); oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021 (Id anexo 341140), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, ingresado el 10 de marzo de 2021 a las 14h39, signado con el Id de trámite 187729.

(xx) El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0305-OF de 24 de marzo de 2021 (Id anexo 344395); memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0282-M de 23 de marzo de 2021 (Id de anexo 344397); y documentación digital (Id de anexo 344399), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, remitido el 25 de marzo de 2021 a las 15h39, signados con el Id de trámite 189211.

(xxi) El oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-007-O de 19 de abril de 2021 (Id anexo 349930) y documentación adjunta (Id anexos 349932, 349933, 349934 y 349935), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN COSME RENELLA BARBATO, ingresado en la SCPM el 19 de abril de 2021 a las 18h15, signados con el Id de trámite 191910.

(xxii) El oficio Nro. 917012021ORIT000251 (Id anexo 3503687) y documento adjunto (Id de anexo 351287), que contienen información tributaria de los proveedores involucrados remitido por el SRI el 21 de abril de 2021 a las 13h59, signado con el Id 192095. En vista que esta información fue declarada confidencial se reprodujo la información del extracto no confidencial signada con el Id de trámite 192993.

(xxiii) El oficio Nro. 917012021ORIT000959 (Id anexo 362225) y documento adjunto (Id de anexo 362228), que contienen información tributaria de los proveedores involucrados remitido por el SRI el 24 de junio de 2021 a las 09h57, signado con el Id 197706. En vista que esta información fue declarada confidencial, se reprodujo la información del extracto de información no confidencial signada con el Id de trámite 198266.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(xxiv) El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0170-O de 25 de enero de 2019 (Id anexo 220338), y el Informe de Parentesco entre Nancy Yolanda de Jesús Arias y María Gladys de Lourdes Morillo Cruz, (Id de anexo 220339), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 31 de enero de 2019 a las 14h48, signados con el Id de trámite 124123.

(xxv) El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-036-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302054) y anexo, (Id anexo 302055), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, ingresados en la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h36, signados con el Id de trámite 168675.

(xxvi) El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2337-O de 07 de noviembre de 2018 (Id anexo 211683), y el Informe de Parentesco entre Alba Irene Rivera Arias y María Gladys de Lourdes Morillo Cruz (Id anexo 211684), remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ingresado en la SCPM el 23 de noviembre de 2018 a las 15h56, signados con el Id de trámite 119262.

(xxvii) El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-039-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302043), y anexo (Id anexo 302044), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, remitidos a la SCPM con fecha 28 de agosto de 2020 a las 16h07, signados con el Id de trámite 168672.

(xxviii) El Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0172-O de 25 de enero de 2019 (Id anexo 229497), y el Informe de Parentesco entre Alba Irene Rivera Arias y Jorge Eduardo Núñez Morillo (Id de anexo 229498), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 31 de enero de 2019 a las 12h48, signados con el Id de trámite 129457.

(xxix) El Oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-039-O-OF de 28 de agosto de 2020 (ID anexo 302027), y anexo (ID anexo 302028), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es el COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS Y DEFENSA, remitido a la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 15h15, signados con el ID de trámite 168667.

(xxx) El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-042-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302058) y anexo (Id 302059), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, ingresado en la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h07, signados con el ID de trámite 168678.

(xxxi) El Oficio Nro. FA-BY-E-e8-2020-059-O de 01 de septiembre de 2020 (Id anexo 303374) y documentación adjunta (Id anexos 303376, 303377 y 303378), que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

RENELLA B, ingresado en la SCPM el 04 de septiembre de 2020 a las 09h45, signados con el Id de trámite 169333.

(xxxii) El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2681-O de 20 de diciembre de 2018 (Id de anexo 216219), y el Informe de Parentesco entre Alba Irene Rivera Arias; y, Nancy Yolanda de Jesús Arias (Id anexo 216220), remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 03 de enero de 2019 a las 15h11, signados con el Id de trámite 121666.

(xxxiii) El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-041-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302052), y anexo (Id anexo 302053), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, ingresado en la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h23, signados con el Id de trámite 168674.

9. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN SCPM-IGTINICAPMAPR-0003-2018.

[65] La CRPI para valorar la prueba tendrá en cuenta lo determinado en el numeral 5 del artículo 3 del IGPA de la SCPM, en concordancia con el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República, que establecen que solamente la prueba pedida, ordenada y practicada conforme a los principios del debido proceso tendrá eficacia probatoria. Caso contrario, no tendrán valor probatorio alguno.

[66] Por otro lado, se observará que todas las pruebas aportadas por los interesados consten en originales, fiel copias del original, copias certificadas, o en caso de documentos digitales y otras diligencias, serán incorporados con las formalidades que establece la ley.

[67] De la revisión del acervo documental del expediente No. SCPM-IGT-INICPD-0003-2018, se destaca que la INICAPMAPR a través de la providencia de 21 de enero de 2021 dispuso abrir el término probatorio por 60 días prorrogables por 30 días adicionales a criterio de la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del RLORCPM.

[68] A través de providencia de 19 de abril de 2021 la INICAPMAPR dispuso ampliar el periodo probatorio por un término de treinta (30) días adicionales.

[69] Que, mediante providencia de 16 de abril de 2021 expedida a las 15h45, la INICAPMAPR puso en conocimiento de las partes lo siguiente:

> *"En virtud que el inicio del término fue dispuesto mediante providencia de 21 de enero de 2021, a las 10h00, feneció el 16 de abril de 2021, esta Intendencia declara concluida la fase probatoria dentro del presente expediente."*

[70] La prueba considerada será aquella que dirija a la CRPI al convencimiento de los hechos y circunstancias que se han planteado en la etapa de Investigación, y que estén directamente

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

relacionadas con las conductas atribuidas a los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**.

[71] La prueba valorada es la siguiente:

9.1. El oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF de 19 de diciembre de 2018 (Id anexo 215031), y el Informe de Riesgos (Id anexo 215033), remitidos por el SERCOP el 20 de diciembre de 2018 a las 11h04, signados con el Id de trámite 120986.

[72] Mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF de 19 de diciembre de 2018, signado con Id. 120986, el SERCOP remitió a la INICAPMAPR información de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, respecto de lo siguientes puntos: (i) informe de riesgos; (ii) información relacionada con los procedimientos de contratación pública en donde han participado y/o adjudicado dichos proveedores; (iii) direcciones IP de las ofertas y pujas de los procedimientos; (iv) historial del Registro Único de Proveedores (RUP); (v) información del Servicio de Rentas Internas (SRI); y (vi) información del Registro Civil con Oficio DIGERCIC-CGS.DGIR-2017-1407-O.

[73] Que, de la revisión del Informe de riesgos adjunto, se destaca lo siguiente:

"(...)

- *Análisis de Riesgos*

Del análisis realizado se pudo evidenciar que la proveedora ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS es madre de la proveedora RIVERA ARIAS ALBA IRENE, quien está casada con el proveedor NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO, hijo de la proveedora MORILLO CRUZ MARIA GLADYS."

[74] La CRPI considera que el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF y anexos son útiles, pertinentes y conducentes, puesto a que proveen elementos para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM. Muestran indicios de vinculaciones familiares y participación coordinada de los operadores económicos investigados.

[75] Se aclara que la información relacionada con la vinculación de las direcciones IP no se considerará conducente, ya que el propio SERCOP la desvirtuó mediante el oficio SERCOP-CTIT-2021-0138-M (Id. de anexo 335713), donde indicó lo siguiente:

"(...)

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Al respecto de la interpretación técnica del alcance de las direcciones IP que se registran en su base de datos. La Dirección de Desarrollo de Soluciones informa:

Las direcciones IP se obtienen de la variable $_SERVER ['REMOTE_ADDR'], la cual devuelve la dirección IP del cliente desde donde está accediendo al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE.
Según la página oficial de PHP (php.net), describe esta variable como: REMOTE_ADDR: La dirección IP desde la cual está viendo la página actual el usuario. Cabe aclarar que este dato corresponde a la dirección IP Pública del proveedor de internet (ISP) y NO a la IP del usuario final dentro de su red de área local (LAN).

Sin embargo, si el usuario utiliza un servidor proxy (Servidor que hace de intermediario en las peticiones de recursos que realiza un cliente a otro servidor), la variable devolverá la IP del proxy y no la IP real del usuario.

La Dirección de Seguridad Informática informa:

Al respecto de la Especificación del tipo de dirección IP: públicas, privadas, estáticas y/o dinámicas:
La dirección IP registrada es del tipo público.

Al respecto de la especificación del lugar (espacio físico), de ser posibles direcciones domiciliarias, desde las cuales se presentaron las ofertas y/o pujas: Es imposible determinar el espacio físico de los proveedores a partir de las direcciones IP guardas en la Base de datos. (...)"."

9.2. El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2648-O de 20 de diciembre de 2018 (Id de anexo 216214), y el Informe de Parentesco entre Jorge Eduardo Núñez Morillo y Alba Irene Rivera Arias (Id anexo 216215), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 03 de enero de 2019 a las 14h46, signados con el Id de trámite 121662.

[76] Mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2648-O de 20 de diciembre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió la INICAPMAPR el Informe de Parentesco entre los operadores económicos **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, destacando lo siguiente:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

En atención al Oficio No. SCPM-INICAPMAPR-DNICPR-018-2018, adjunto se servirá encontrar información relacionada con el vinculo por parentesco por consanguinidad o afinidad entre las siguientes personas:

NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO **NUI:** **1712329554**

ESTADO CIVIL: CASADO

CONYUGE: RIVERA ARIAS ALBA IRENE **NUI:** **1712462611**

[77] La CRPI considera que el Informe de Parentesco remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es útil, pertinente y conducente, ya que indica claramente el grado de parentesco de los operadores económicos **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**. Esto es un elemento indiciario para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.3. El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2641-O de 20 de diciembre de 2018 (Id anexo 216228), y el Informe de Parentesco entre Jorge Eduardo Núñez Morillo y Alba Irene Rivera Arias, (Id anexo 216229), remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 03 de enero de 2019 a las 15h38, signado con el Id de trámite 121674.

[78] Por medio de oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2641-O de 20 de diciembre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió a la INICAPMAPR el Informe Parentesco de los operadores económicos **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, destacando lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN — Toda una Vida — EL GOBIERNO DE TODOS

Dirección de Gestión de Información Registral **Inv. Histórica – Qry**

Quito, 18 de Diciembre de 2018

En atención al Oficio No. SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-034-2018, adjunto se servirá encontrar información relacionada con el vinculo por parentesco por consanguinidad o afinidad entre las siguientes personas:

NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO **NUI:** **1712329554**

ESTADO CIVIL: CASADO

CONYUGE: RIVERA ARIAS ALBA IRENE **NUI:** **1712462611**

CONCLUSION:

Una vez verificados los sistemas informáticos de la DIGERCIC, se puede evidenciar que el señor NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y RIVERA ARIAS ALBA IRENE son cónyuges.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[79] La CRPI considera que el Informe de Parentesco remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es útil, pertinente y conducente, ya que indica claramente el grado de parentesco de los operadores económicos **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**. Esto es un elemento indiciario para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.4. El oficio S/N (Id de anexo 302034) y anexo (Id anexo 302035), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, remitidos el 28 de agosto de 2020 a las 15h51, signados con el Id de trámite 168669.

[80] La ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA a través de Oficio No. FA-BY-G-d6-2020-037-O-OF de 28 de agosto de 2020, remitió información alusiva a los procedimientos de contratación pública en los que dicha institución funge como contratante.

[81] La CRPI considera que la información provista por la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde los operadores económicos investigados participaron de manera conjunta, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.5. El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-037-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302309) y anexo (Id anexo 302310), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue el COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ingresados en la SCPM el 31 de agosto de 2020 a las 15h49, signados con el Id de trámite 168807.

[82] Por medio del oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-037-O-OF de 28 de agosto de 2020, el COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS pone en conocimiento de la INICAPMAPR el detalle de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la citada institución.

[83] La CRPI considera que la información provista por el COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde los operadores económicos investigados participaron de manera conjunta, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.6. El oficio Nro. SERCOP-SDG-2020-0728-OF de 16 de septiembre de 2020 (Id anexo 306031); memorando Nro. SERCOP-CTIT-2020-0927-M de 31 de agosto de 2020 (Id anexo 306032); y anexo multimedia (Id anexo 306034), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, ingresados en la SCPM el 16 de septiembre de 2020 a las 18h31, signados con el Id de trámite 170510.

[84] Con oficio No. SERCOP-SDG-2020-0768-OF de 16 de septiembre de 2020, el SERCOP remitió a la INICAPMAPR el detalle de los procesos de contratación pública en los que

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

participaron los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE.**

[85] Que, de la revisión del memorando SERCOP-CTIT-2020-0927-M de 31 de agosto de 2020, adjunto al oficio arriba indicado, se destaca que el SERCOP provee de un archivo Excel que contiene el detalle de los procesos de contratación pública en los que participaron los operadores económicos investigados. Esta información es conducente, pertinente y útil, ya permite delimitar los procesos de contratación en los que participaron de manera conjunta, así como elementos conductuales relevantes para el análisis del presente caso.

9.7. El oficio Nro. 917012020OSTN002461 (Id anexo 325182) y anexo que contiene información respecto del Anexo Transaccional Simplificado de los proveedores involucrados, remitido por el SRI el 23 de diciembre de 2020 a las 12h18, signado con el Id de trámite 180393. Esta información fue declarada confidencial y se expidió el extracto no confidencial signado con el Id 180711.

[86] A través de oficio Nro. 917012020OSTN002461, el SRI remitió a la INICAPMAPR el Anexo Transaccional Simplificado de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**.

[87] La CRPI considera que el Anexo Transaccional Simplificado de los operadores económicos investigados es útil, pertinente y conducente, ya que provee información económica necesaria para establecer los vínculos transaccionales de los implicados y su volumen de negocios.

9.8. El oficio Nro. FEDEME-UCP-2021-001 de 01 de febrero de 2021 (Id anexo 331885) y anexo (Id anexo 331886), que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remitidos el 01 de febrero de 2021 a las 12h16, signados con el Id de trámite 183552.

[88] Mediante oficio Nro. FEDEME-UCP-2021-001 de 01 de febrero de 2021, la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remitió a la INICAPMAPR información del proceso de contratación pública SIE-FEDEME-02-2012.

[89] Que, de la revisión de las copias certificadas del proceso de contratación pública SIE-FEDEME-02-2012, cuyo objeto es la "Adquisición de Uniformes Deportivos para la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana", se destaca que los operadores económicos **NUÑEZ MORRILLO JORGE EDUARDO** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, participaron conjuntamente.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[90] Por lo tanto, los documentos son conducentes, pertinentes y útiles, ya que contienen información sobre la participación conjunta de dos de los operadores económicos investigados, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.9. El oficio Nro. EMS-GG-2021-0116-O de 04 de febrero de 2021 (Id anexo 333032) y anexo (Id anexo 333033), que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la Empresa Pública EMSEGURIDAD, ingresados en la SCPM el 04 de febrero de 2021 a las 13h08, signados con el Id de trámite 184139.

[91] Con oficio Nro. EMS-GG-2021-0116-O de 04 de febrero de 2021, la Empresa Pública EMSEGURIDAD remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas recibidas en el procedimiento de contratación pública SIE-EMS-015-017, destacando lo siguiente:

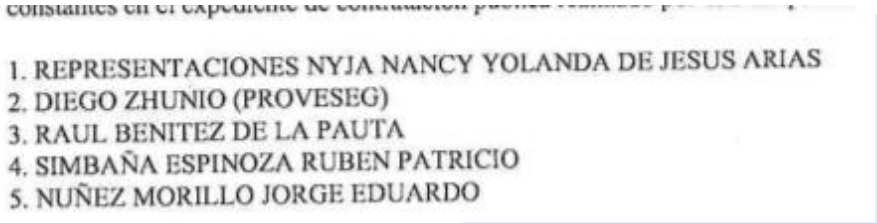

1. REPRESENTACIONES NYJA NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS
2. DIEGO ZHUNIO (PROVESEG)
3. RAUL BENITEZ DE LA PAUTA
4. SIMBAÑA ESPINOZA RUBEN PATRICIO
5. NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO

[92] La CRPI considera que la información provista por la Empresa Pública EMSEGURIDAD es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde dos de los operadores económicos investigados participaron de manera conjunta, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.10. El oficio Nro. CBC-CBC-2021-0027-OF de 08 de febrero de 2021 (Id anexo 333924) y anexo (Id anexo 333925), que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, ingresado en la SCPM el 08 de febrero de 2021 a las 13h54, signados con el Id de trámite 184467.

[93] A través de oficio Nro. CBC-CBC-2021-0027-OF de 08 de febrero de 2021, el CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertadas presentadas dentro del proceso de contratación pública SIEB-CBC-001-2015, encontrándose entre los oferentes los siguientes operadores económicos:

OFERENTE	RUC	TRAMITE	HORA	fecha	NOVEDAD
ALBA IRENE RIVERA ARIAS	1712462611001	1333	14h27	18/12/2015	
NANCY YOLANDA DE JESUS	1701965798001	1334	14h28	18/12/2015	
LUIS CORNELIO SALAZAR	5008221400001	1337	07h33	21/12/2015	Adj. Cajón Muestras
LOGISTIC	1714729447001	1338	9h03	21/12/2015	Adj. Cajón Muestras

[94] La CRPI considera que la información provista por la Empresa Pública EMSEGURIDAD es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

contratación en donde dos de los operadores económicos investigados participaron de manera conjunta, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.11. El Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-0275-O de 09 de febrero de 2021 (Id anexo 334582) y anexo (Id anexo 334583), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO, ingresado en la SCPM el 10 de febrero de 2021 a las 16h31, signados con el Id 184797.

[95] Por medio de oficio No. GADDMQ-AMT-2021-0275-O de 09 de febrero de 2021, la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública SIE-022-AMT-2015, destacando que los operadores económicos **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** presentaron de manera conjunta sus ofertas.

[96] La CRPI considera que la información provista por la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde dos de los operadores económicos investigados participaron de manera conjunta, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.12. El oficio Nro. FA-BX-K-2021-005-O de 10 de febrero de 2021 (Id anexo 334781), y anexos, (Id anexos 334782, 334783, 334784, 334785 y 334786), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue el Comando de Operaciones Aéreas y Defensa de la FUERZA AÉREA DEL ECUADOR, remitido el 11 de febrero de 2021 a las 10h14, signados con el Id 184868.

[97] Mediante oficio Nro. FA-BX-K-2021-005-O de 10 de febrero de 2021, el Comando de Operaciones Aéreas y Defensa de la FUERZA AÉREA DEL ECUADOR remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública SIE-F-A-COAD-021-2017, destacando que entre los oferentes se encuentras los operadores económicos **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS.**

[98] La CRPI considera que la información provista por el Comando de Operaciones Aéreas y Defensa de la FUERZA AÉREA DEL ECUADOR es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde dos de los operadores económicos investigados participaron de manera conjunta, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.13. El oficio Nro. 0079-CG-2021 de 13 de febrero de 2021 (Id anexo 335577) y documento adjunto (Id de anexo 335579), que contiene información de los procesos de contratación pública cuya entidad contratante fue el COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ingresado en la SCPM el 17 de febrero de 2021 a las 14h02, signados con el Id de trámite 185307.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[99] Por medio del oficio Nro. 0079-CG-2021 de 13 de febrero de 2021, el COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL remitió a la INICAPMAPR las ofertas presentadas por cada uno de los proveedores en el procedimiento de contratación pública SIE-012-CGPN-2012.

[100] La CRPI considera que la información provista por el COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.14. El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-OF de 17 de febrero de 2021 (Id anexo 335710); el memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0138-M de 12 de febrero de 2021 (Id anexo 335713); y archivo multimedia (Id anexo 335714), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, remitido por el SERCOP el 17 de febrero de 2021 a las 17h20, signados con el Id de trámite 185369.

[101] A través de oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-OF de 17 de febrero de 2021, el SERCOP remitió a la INICAPMAPR el memorando No. SERCOP-CTIT-2021-0138-M, donde se indican detalles de los procesos de contratación pública en la que participaron los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** desde el 04 de mayo de 2012 hasta el 27 de octubre de 2017.

[102] Sobre la vinculación de las direcciones IP el oficio SERCOP-CTIT-2021-0138-M indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Al respecto de la interpretación técnica del alcance de las direcciones IP que se registran en su base de datos. La Dirección de Desarrollo de Soluciones informa:*
>
> *Las direcciones IP se obtienen de la variable $_SERVER ['REMOTE_ADDR'], la cual devuelve la dirección IP del cliente desde donde está accediendo al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE.*
> *Según la página oficial de PHP (php.net), describe esta variable como: REMOTE_ADDR: La dirección IP desde la cual está viendo la página actual el usuario. Cabe aclarar que este dato corresponde a la dirección IP Pública del proveedor de internet (ISP) y NO a la IP del usuario final dentro de su red de área local (LAN).*
>
> *Sin embargo, si el usuario utiliza un servidor proxy (Servidor que hace de intermediario en las peticiones de recursos que realiza un cliente a otro servidor), la variable devolverá la IP del proxy y no la IP real del usuario.*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

La Dirección de Seguridad Informática informa:

Al respecto de la Especificación del tipo de dirección IP: públicas, privadas, estáticas y/o dinámicas:
La dirección IP registrada es del tipo público.

Al respecto de la especificación del lugar (espacio físico), de ser posibles direcciones domiciliarias, desde las cuales se presentaron las ofertas y/o pujas: Es imposible determinar el espacio físico de los proveedores a partir de las direcciones IP guardas en la Base de datos. (...)"."

[103] La CRPI considera que el oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0127-OF de 17 de febrero de 2021 y sus anexos son útiles, pertinentes y conducentes, puesto a que proveen elementos para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.15. El Oficio Nro. FA-CGFA-BZ-E-B-2021-0341-OF de 25 de febrero de 2021 (Id anexo 338267) y anexo (Id anexo 338268), que contiene información de los procedimientos de contratación pública, cuya entidad contratante fue la COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DEL ECUADOR, ingresado en la SCPM el 20 de febrero de 2021 a las 10h53, signado con el Id 186438.

[104] Por medio de oficio No. FA-CGFA-BZ-E-B-2021-0341-OF de 25 de febrero de 2021, la COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DEL ECUADOR remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro del proceso de contratación pública SIE-ALA21-040-2016, destacando que en el mismo participaron los siguientes operadores económicos:

1. MOREIRA MOREIRA WILMER DAVID
2. CALLE MOREIRA WILMER DAVID
3. NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO
4. BRIONES ZAMBRANO TERESA DE JESÚS
5. ESPINOZA SARMIENTO DIANA EUGENIA
6. MAYES IMPORTACIONES

[105] La CRPI considera que la información provista por la COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AÉREA DEL ECUADOR es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde el operador económico **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** participo, lo que es información relevante para resolver el presente asunto.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

9.16. El oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-004-O de 26 de febrero de 2021 (Id anexo 338159) y anexos (Id anexos 338161, 338162, 338163 y 338164), que contiene información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B., ingresado en la SCPM el 26 de febrero de 2021 a las 15h25, signados con el Id de trámite 186489.

[106] A través del oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-004-O de 26 de febrero de 2021, la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro de los procesos de contratación pública SIE_PLESMA003_NOV12; SIE_PLESMA006_MAY13; SIE-ESMA005-2017, indicando lo siguiente:

ORD	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
1	Ofertas presentadas del proceso SIE_PLESMA003_NOV12.	Se adjunta las ofertas presentadas por los oferentes invitados del proceso SIE_PLESMA003_NOV12. Oferente: Carlos Manuel Tayupanta (19 hojas) Oferente: CENCOLDIS S.A (23 hojas) Oferente. Jorge Núñez (15 hojas) Oferente: maría Carmen Jijón Goveo (16 hojas) Oferente: MOGUÉ representaciones y distribuciones (25 hojas) Oferente: RAPOSAU S.A. (73 hojas) Oferente: Rivera Arias Alba (15 hojas)
2	Ofertas presentadas del proceso SIE_PLESMA006-MAY13.	Se adjunta las ofertas presentadas por los oferentes invitados del proceso SIE_PLESMA006_MAY13. Oferente Nancy Yolanda de Jesús Arias -Yoshua (23hojas) Oferente: Jorge Eduardo Núñez Morillo (20 hojas) Oferente: José Miguel Vega (51 hojas) Oferente: Maick Daniel Icaza Price (43 hojas) Oferente: CARMI S.A (18 hojas)
3	Ofertas presentadas del proceso SIE-ESMA-005-2017.	Se adjunta la oferta ganadora del proceso SIE-ESMA-005-2017. Oferente: Alba Irene Rivera Arias (60 hojas). Nota. solo se conserva la oferta ganadora, las demás ofertas digitales se encuentran registradas dentro del SOCE, de acuerdo a lo dispuesto por el SERCOP, sin embargo, debido a las actualizaciones que se han venido presentando en el Módulo Facilitador de la Contratación (MFC), antiguo USHAY, no es posible abrir mencionados archivos, ya que las versiones han cambiado.

[107] La CRPI considera que la información provista por la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.17. El oficio Nro. CCFFAA-DIRMOV-DIRMOV-ASESJUR-2021-0133 de 02 de marzo de 2021 (Id anexo 339473) y documentos adjuntos (Id anexos 339475, 339476, 339477 y 339478), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

ARMADAS, remitidos a la SCPM el 03 de marzo de 2021 a las 15h06, signados con el Id de trámite 186965.

[108] Con oficio Nro.CCFFAA-DIRMOV-DIRMOV-ASESJUR-2021-0133 de 02 de marzo de 2021, la DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro del proceso de contratación pública SIE-DIRMOV-007-2017.

[109] Que, de la revisión de las ofertas presentadas dentro del proceso de contratación pública SIE-DIRMOV-007-2017 se destaca que los operadores económicos **NANCY ARIAS** y **ALBA RIVERA** participaron concertadamente en el procedimiento de contratación pública SIE-DIRMOV-007-2017.

[110] La CRPI considera que la información provista por la DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.18. El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021 (Id anexo 340365); memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0138-M de 12 de febrero de 2021 (Id de anexo 340368); y el oficio Nro. SERCOP-SDG-2018-0926-OF de 19 de diciembre de 2018 (Id de anexo 340369), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, ingresado en la SCPM el 08 de marzo de 2021 a las 15h27, signados con el Id 187299.

[111] Con oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021, el SERCOP explicó a la INICAPMAPR la información remitida sobre la participación conjunta de los proveedores a través de ofertas conformadas por consorcios.

[112] La CRPI considera que el oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021 y sus anexos son útiles, pertinentes y conducentes, puesto que proveen elementos para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.19. El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0232-OF de 10 de marzo de 2021 (Id de anexo 341137), y el oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021 (Id anexo 341140), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, ingresado en la SCPM el 10 de marzo de 2021 a las 14h39, signado con el Id de trámite 187729.

[113] Mediante oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0232-OF de 10 de marzo de 2021, el SERCOP indicó que lo relacionado con la participación conjunta de los proveedores a través de ofertas

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

conformadas por consorcios fue remitida mediante el oficio SERCOP-SDG-2021-0198-OF de 07 de marzo de 2021:

[114] La CRPI considera que el oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0232-OF de 10 de marzo de 2021 y sus anexos son útiles, pertinentes y conducentes, puesto que proveen elementos para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.20. El oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0305-OF de 24 de marzo de 2021 (Id anexo 344395); memorando Nro. SERCOP-CTIT-2021-0282-M de 23 de marzo de 2021 (Id de anexo 344397); y documentación digital (Id de anexo 344399), que contienen información respecto de los procedimientos de contratación pública en los que participaron los proveedores investigados, remitido a la SCPM, el 25 de marzo de 2021 a las 15h39, signados con el Id 189211.

[115] Con oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0305-OF de 24 de marzo de 2021, el SERCOP remitió a la INICAPMAPR la información sobre la participación en procesos de contratación de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, especialmente se indican datos sobre la primera participación y adjudicación, así como la última participación y adjudicación.

[116] La CRPI considera que el oficio Nro. SERCOP-SDG-2021-0305-OF de 24 de marzo de 2021 y sus anexos son útiles, pertinentes y conducentes, puesto que proveen elementos para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.21. El oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-007-O de 19 de abril de 2021 (Id anexo 349930) y documentación adjunta (Id anexos 349932, 349933, 349934 y 349935), que contienen información de los procesos de contratación pública cuya entidad contratante es la ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN COSME RENELLA BARBATO, ingresado en la SCPM el 19 de abril de 2021 a las 18h15, signados con el Id de trámite 191910.

[117] A través de oficio Nro. FA-BY-E-e8-2021-007-O de 19 de abril de 2021, la ESCUELA SUPERIOR DE AVIACIÓN COSME RENELLA BARBATO remitió a la INICAPMAPR el detalle de todas las ofertas presentadas por los proveedores dentro de los procesos de contratación pública SIE_PLESMA003_NOV12, SIE_PLESMA006-MAY13 y SIE-ESMA-005- 2017, destacando lo siguiente:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

ORD	INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIÓN
1	Copias certificadas de las ofertas presentadas en el proceso SIE_PLESMA003_NOV12.	Se adjunta copias certificadas de las ofertas presentadas por los oferentes invitados, al proceso SIE_PLESMA003_NOV12. Oferente: Carlos Manuel Tayupanta (19 hojas) Oferente: CENCOLDIS S.A (23 hojas) Oferente. Jorge Núñez (15 hojas) Oferente: maría Carmen Jijón Goveo (16 hojas) Oferente: MOGUÉ representaciones y distribuciones (25 hojas) Oferente: RAPOSAU S.A. (73 hojas) Oferente: Rivera Arias Alba (15 hojas)
2	Copias certificadas de las ofertas presentadas en el proceso SIE_PLESMA006-MAY13.	Se adjunta copias certificadas de las ofertas presentadas por los oferentes invitados al proceso SIE_PLESMA006_MAY13. Oferente Nancy Yolanda de Jesús Arias -Yoshua (23hojas) Oferente: Jorge Eduardo Núñez Morillo (20 hojas) Oferente: José Miguel Vega (51 hojas) Oferente: Maick Daniel Icaza Price (43 hojas) Oferente: CARMI S.A (18 hojas)
3	Copias certificadas de las ofertas presentadas en el proceso SIE-ESMA-005-2017.	Se adjunta copias certificadas de la oferta ganadora del proceso SIE-ESMA-005-2017. Oferente: Alba Irene Rivera Arias (60 hojas). Nota. solo se conserva la oferta ganadora, las demás ofertas digitales se encuentran registradas dentro del SOCE, de acuerdo a lo dispuesto por el SERCOP, sin embargo, debido a las actualizaciones que se han venido presentando en el Módulo Facilitador de la Contratación (MFC), antiguo USHAY, no es posible abrir mencionados archivos, ya que las versiones han cambiado.

[118] La CRPI considera que la información provista por la ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.22. El oficio Nro. 917012021ORIT000251 (Id de anexo 3503687), y el documento adjunto (Id de anexo 351287), que contienen información tributaria de los proveedores involucrados, remitido por el SRI el 21 de abril de 2021 a las 13h59, signado con el Id 192095. La información fue declarada confidencial y se emitió el respectivo extracto no confidencial, signado con el Id de trámite 192993.

[119] A través de oficio Nro. 917012021ORIT000251 de 21 de abril de 2021, el SRI remitió a la INICAPMAPR información de carácter tributario, especialmente el Anexo Transaccional Simplificado de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE.**

[120] La CRPI considera que el Anexo Transaccional Simplificado de los operadores económicos investigados es útil, pertinente y conducente, ya que provee información económica necesaria para establecer los vínculos transaccionales de los implicados y su volumen de negocios.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

9.23. El oficio Nro. 917012021ORIT000959 (Id anexo 362225), y el documento adjunto (Id de anexo 362228), que contiene información tributaria de los proveedores involucrados, remitido por el SRI el 24 de junio de 2021 a las 09h57, signado con el Id 197706. La información fue declarada confidencial y se emitió el respectivo extracto no confidencial (Id de trámite 198266).

[121] Por medio de oficio Nro. 917012021ORIT000959 de 24 de junio de 2021, el SRI remitió a la INICAPMAPR información tributaria, especialmente las declaraciones del impuesto a la renta de los operadores económicos **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE** entre el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre 2020.

[122] La CRPI considera que las declaraciones del impuesto a la renta de los operadores económicos investigados es útil, pertinente y conducente, ya que provee información económica necesaria para resolver el presente asunto.

9.24. El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0170-O de 25 de enero de 2019 (Id anexo 220338), y el Informe de Parentesco entre Nancy Yolanda de Jesús Arias, Alba Irene Rivera Arias y María Gladys de Lourdes Morillo Cruz (Id de anexo 220339), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 31 de enero de 2019 a las 14h48, signados con el Id de trámite 124123.

[123] Por medio de oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0170-O de 25 de enero de 2019, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió a la INICAPMAPR el informe de filiación de los operadores económicos **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS**, **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, donde se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- RIVERA ARIAS ALBA IRENE es hija de ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS, es decir primer grado de consanguinidad directa.
- RIVERA ARIAS ALBA IRENE es nuera de MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES, es decir primer grado de afinidad directa.

[124] La CRPI considera que el Informe de Parentesco remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es útil, pertinente y conducente, ya que indica claramente el grado de parentesco de los operadores económicos **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS**, **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**. Esto es un elemento indiciario para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

9.25. El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-038-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302054) y anexo (Id anexo 302055), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, ingresados en la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h36, signados con el Id de trámite 168675.

[125] Por medio del oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-038-O-OF de 28 de agosto de 2020, la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA remitió a la INICAPMAPR el listado de ofertas recibidas por los proveedores dentro de los procesos de contratación pública en los cuales funge como contratante.

[126] La CRPI considera que la información provista por la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.26. El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2337-O de 07 de noviembre de 2018 (Id anexo 211683), y el Informe de Parentesco entre Alba Irene Rivera Arias y María Gladys de Lourdes Morillo Cruz (Id anexo 211684), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ingresados en la SCPM el 23 de noviembre de 2018 a las 15h56, signados con el Id 119262.

[127] Mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2337-O de 07 de noviembre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió a la INICAPMAPR el informe de filiación de los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, en el cual se concluyó lo siguiente:

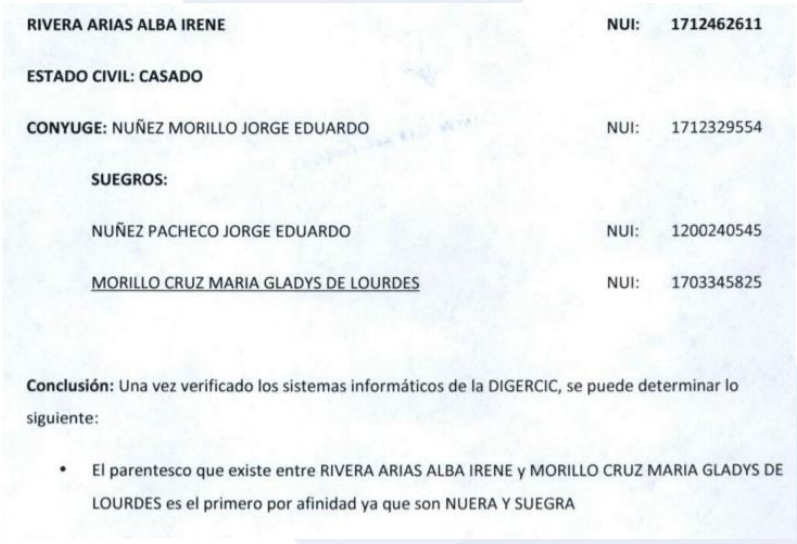

RIVERA ARIAS ALBA IRENE **NUI: 1712462611**

ESTADO CIVIL: CASADO

CONYUGE: NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO NUI: 1712329554

SUEGROS:

NUÑEZ PACHECO JORGE EDUARDO NUI: 1200240545

MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES NUI: 1703345825

Conclusión: Una vez verificado los sistemas informáticos de la DIGERCIC, se puede determinar lo siguiente:

- El parentesco que existe entre RIVERA ARIAS ALBA IRENE y MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES es el primero por afinidad ya que son NUERA Y SUEGRA

[128] La CRPI considera que el Informe de Filiación remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es útil, pertinente y conducente, ya que indica claramente

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

el grado de parentesco de los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**. Esto es un elemento indiciario para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.27. El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-039-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id anexo 302043) y anexo (Id anexo 302044), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, remitidos a la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h07, signados con el Id 168672.

[129] Por medio del oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-039-O-OF de 28 de agosto de 2020, la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro del proceso de contratación pública SIE-FAE-2016-013.

[130] La CRPI considera que la información provista por la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.28. El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0172-O de 25 de enero de 2019 (Id anexo 229497); el Informe de Parentesco entre Alba Irene Rivera Arias y Jorge Eduardo Núñez Morillo (Id de anexo 229498), remitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 31 de enero de 2019 a las 12h48, signados con el Id 129457.

[131] A través del oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0172-O de 25 de enero de 2019, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitió a la INICAPMAPR el informe de parentesco entre los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**, en el cual se concluyó lo siguiente:

Quito, 24/01/2019

En atención al **Oficio Nro. DNICAPR-018-2019** recibida el 23 de marzo del 2018, adjunto se sirva encontrar información relacionada con datos de filiación del usuario que a continuación se detalla:

RIVERA ARIAS ALBA IRENE (CIUDADANO) **NUI: 1712462611**

ESTADO CIVIL: CASADO

Conyuge: NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO NUI: 1712329554

Conclusión: El usuario RIVERA ARIAS ALBA IRENE es conyuge de NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO.

******** Fin de informe *******

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[132] La CRPI considera que el Informe de Filiación remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es útil, pertinente y conducente, ya que indica claramente el grado de parentesco de los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO**. Esto es un elemento indiciario para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.29. El Oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-039-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id de anexo 302027) y anexo (Id de anexo 302028), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante fue el COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS Y DEFENSA, remitido a la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 15h15, signados con el ID de trámite 168667.

[133] Mediante oficio No. FA-BY-G-d6-2020-039-O-OF de 28 de agosto de 2020, el **COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS Y DEFENSA** remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro del proceso de contratación pública SIE-FA-COAD-021-2017.

[134] La CRPI considera que la información provista por el **COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS Y DEFENSA** es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.30. El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-042-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id de anexo 302058) y anexo (Id de anexo 302059), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, ingresados en la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h07, signados con el Id 168678.

[135] Con oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-042-O-OF de 28 de agosto de 2020, la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro de los procesos de contratación pública en los que funge como contratante.

[136] La CRPI considera que la información provista por la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.31. El Oficio Nro. FA-BY-E-e8-2020-059-O de 01 de septiembre de 2020 (Id de anexo 303374) y documentación adjunta (Id de anexos 303376, 303377 y 303378), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B, ingresado en la SCPM el 04 de septiembre de 2020 a las 09h45, signados con el Id de trámite 169333.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[137] A través de oficio Nro. FA-BY-E-e8-2020-059-O de 01 de septiembre de 2020, la **ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B** remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por parte de los proveedores dentro del proceso de contratación pública SIE_PLESMA0016-MAY13.

[138] La CRPI considera que la información provista por la **ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENELLA B** es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

9.32. El oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2681-O de 20 de diciembre de 2018 (Id de anexo 216219), y el Informe de Parentesco entre Alba Irene Rivera Arias y Nancy Yolanda de Jesús Arias (Id de anexo 216220), remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el 03 de enero de 2019 a las 15h11, signados con el Id 121666.

[139] Mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2681-O de 20 de diciembre de 2018, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remitió a la INICAPMAPR el informe de parentesco de los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS**, en el cual se concluyó lo siguiente:

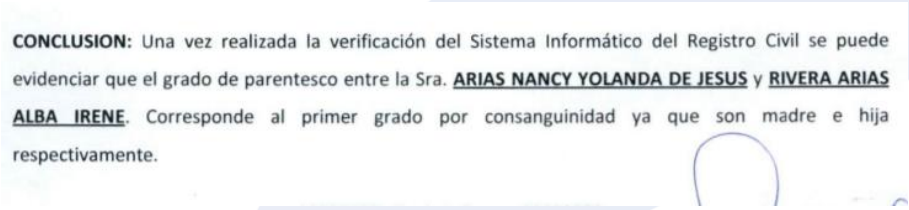

CONCLUSION: Una vez realizada la verificación del Sistema Informático del Registro Civil se puede evidenciar que el grado de parentesco entre la Sra. **ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS** y **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**. Corresponde al primer grado por consanguinidad ya que son madre e hija respectivamente.

[140] La CRPI considera que el Informe de Filiación remitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es útil, pertinente y conducente, ya que indica claramente el grado de parentesco de los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS**. Esto es un elemento indiciario para establecer si los operadores económicos investigados incurrieron en la conducta establecida en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.

9.33. El oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-041-O-OF de 28 de agosto de 2020 (Id de anexo 302052) y anexo (Id de anexo 302053), que contienen información de los procedimientos de contratación pública cuya entidad contratante es la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, ingresado en la SCPM el 28 de agosto de 2020 a las 16h23, signados con el Id 168674.

[141] Mediante oficio Nro. FA-BY-G-d6-2020-041-O-OF de 28 de agosto de 2020, la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** remitió a la INICAPMAPR el detalle de las ofertas presentadas por los proveedores dentro de los procesos de contratación pública en los que funge como contratante.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[142] La CRPI considera que la información provista por la **ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA** es conducente, pertinente y útil, puesto que contiene información de los procesos de contratación en donde operadores económicos investigados participaron, lo que es fundamental para resolver el presente asunto.

10. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

10.1. De los fundamentos de hecho

[143] Mediante Oficio No. SERCOP-SDG-2018-0268-OF de 21 de marzo de 2018, presentado a la SCPM el 23 de marzo de 2018 y signado con Id. 84838, el **SERCOP** solicitó que se iniciara un procedimiento de investigación por presuntas prácticas colusorias entre **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**, **ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS**, **NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO** y **MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES**.

[144] A través del Informe de pertinencia No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-014-2018 de 02 de octubre de 2018, la DNICAPR recomendó abrir la investigación preliminar por solicitud de otro órgano de la administración pública.

[145] Por medio de Resolución de 03 de octubre de 2018 expedida a las 17h00, la INICAPMAPR resolvió acoger el Informe SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-014-2018 y dar inicio a la etapa de investigación preliminar por el término de ciento ochenta (180) días.

[146] A través del Informe de Investigación Preliminar SCPM-INICAPMAPR-DNICAPR-021-2019 de 01 de julio de 2019, la DNICAPR concluyó lo siguiente:

> *"(...) se evidenció que los operadores económicos RIVERA ARIAS ALBA IRENE y NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO, tiene vínculos de AFINIDAD al ser cónyuges y han participado conjuntamente en procesos de contratación pública, motivos para una presunción legal del cometimiento de una práctica anticompetitiva, dado que no actuaron de manera independiente dentro de los procesos de contratación pública antes mencionados, incurriendo posiblemente en acuerdos que podrían conllevar a una distorsión de mercado y el falseamiento de la competencia (...)"; y, en consecuencia recomendó: "(...) la apertura de la Fase de Investigación, toda vez que como resultado de la revisión y análisis del expediente SCPM-IGT-INICAPMAPR-0003-2018, se han identificado indicios acerca del cometimiento de conductas infractoras al numeral 6 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado".*

[147] Mediante Resolución de 06 de agosto de 2019 expedida a las 16h25, la INICAPMAPR resolvió abrir la fase de investigación por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables hasta por ciento ochenta (180) días adicionales, en contra de los operadores económicos **JORGE NUÑEZ** y **ALBA RIVERA**.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[148] Mediante providencia de 06 de febrero de 2020 expedida a las 16h35, la INICAPMAPR resolvió prorrogar la investigación por 180 días adicionales.

[149] Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2020 expedida a las 08h35, la INICAPMAPR resolvió acumular los expedientes SCPM-IGT-INICAPMAPR-0004-2018, SCPM-IGT-INICAPMAPR-0005-2018, SCPM-IGT-INICAPMAPR-0007-2018 y SCPM-IGT-INICAPMAPR-008-2018 con el expediente de investigación SCPM-IGT-INICAPMAPR-003-2018.

[150] Mediante Informe de resultados SCPM-IGT-INICAPMAPR-DNICAPR-2020-032 de 23 de diciembre de 2020, la DNICAPR recomendó lo siguiente:

> *"De conformidad con el artículo 24 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM, se formulen cargos en contra de los sujetos procesales investigados, por haber encontrado elementos de juicio que permitan presumir el cometimiento de una infracción al numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM.*
>
> *De conformidad con los elementos procesales que constan en el expediente de investigación, y en aplicación a los artículos 67 y 68 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la DNICAPR recomienda notificar con el presente informe a los operadores económicos MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES; NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO; NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS; y, RIVERA ARIAS ALBA IRENE, para que presenten sus excepciones en el término de 15 días, una vez sean notificados con el presente informe".*

[151] Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 expedida a las 17h00, la INICAPMAPR resolvió acoger el informe de resultados y formular cargos contra los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**, **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NÚÑEZ MORILLO** y **NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS**.

[152] A través de memorando SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-200 de 20 de julio de 2021, la INICAPMAPR remitió a la CRPI el Informe final SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021.

10.2. De los fundamentos de derecho

[153] En el presente acápite la CRPI establecerá el conjunto de normas que servirán de base para la calificación jurídica de los hechos, y como efecto, para la adopción de la resolución.

10.2.1. Constitución de la República del Ecuador (CN)

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

4. *Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*

5. *En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.*

6. *La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

d) *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

e) *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

g) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

h) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

i) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

j) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

[154] El artículo 76 de la CN, establece el derecho al debido proceso, que se aplica no solo a los procesos judiciales sino a los procedimientos administrativos. Este derecho es uno de los cimientos de los Estados de Derecho contemporáneos y que, sin lugar a duda, ocupa un lugar preponderante en la actividad de la SCPM y específicamente de la CRPI.

[155] Los artículos 213, 335 y 336 de la CN determinan las facultades de las Superintendencias como órganos de control y vigilancia de las actividades económicas, buscando la transparencia y eficiencia en los mercados.

"Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

(...)"

"Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."

"Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.
El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley."

[156] Los artículos transcritos establecen las bases constitucionales para la actuación de la SCPM; indican el fundamento de su función de vigilancia y control, así como de su facultad sancionadora.

10.2.2. Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado (LORCPM)

[157] La normativa ecuatoriana en materia de libre y leal competencia busca evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar las prácticas anticompetitivas en las que los operadores económicos puedan incurrir, en aras de conseguir la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general de los consumidores y usuarios.

"Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

> *Art. 2.- Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.*
>
> *Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.*
>
> *La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos."*

[158] Las normas transcritas establecen el objeto y el ámbito de la LORCPM y, por lo tanto, el límite de actuación de la SCPM. El caso bajo estudio encaja dentro de dicho marco de acción.

[159] El Artículo 3 de la LORCPM concibe la primacía de la realidad como:

> *"Art. 3.- Primacía de la realidad.- Para la aplicación de esta Ley la autoridad administrativa determinará la naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos.*
>
> *La costumbre o la costumbre mercantil no podrán ser invocadas o aplicadas para exonerar o eximir las conductas contrarias a esta Ley o la responsabilidad del operador económico."*

[160] El principio de primacía de la realidad es muy importante para determinar si estamos frente de un acuerdo o práctica prohibida. Para el caso particular será un parámetro esencial para establecer si la conducta ejecutada por los operadores económicos investigados es sancionable.

[161] El artículo 5 de la LORCPM prevé que en cada caso se debe establecer el mercado relevante:

> ***"Art. 5**.- Mercado relevante.- A efecto de aplicar esta Ley la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante. Para ello, considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.

El mercado del producto o servicio comprende, al menos, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; los costos de la sustitución; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.

El mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evaluará, entre otros factores, los costos de transporte, las modalidades de venta y las barreras al comercio existentes.

La determinación del mercado relevante considerará las características particulares de los vendedores y compradores que participan en dicho mercado. Los competidores de un mercado relevante deberán ser equiparables, para lo cual se considerará las características de la superficie de venta, el conjunto de bienes que se oferta, el tipo de intermediación y la diferenciación con otros canales de distribución o venta del mismo producto."

[162] La norma transcrita establece los parámetros básicos para establecer el mercado relevante en cada caso. Por lo tanto, en el asunto bajo estudio se delimitará el mercado relevante y de ahí partirá el análisis.

[163] El numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM plasma a la colusión en compras públicas como un acuerdo prohibido por la normativa de competencia.

"Art. 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.

En particular, las siguientes conductas, constituyen acuerdos y prácticas prohibidas:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(...)

6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público."

[164] La norma transcrita establece la conducta que delimita el asunto jurídico a resolver en el presente procedimiento. La CRPI debe resolver sobre si los acuerdos realizados por los operadores económicos investigados encajan en los supuestos de hecho establecidos normativamente, a saber:

i) Acuerdo entre oferentes para la presentación de ofertas en el marco de un proceso de contratación.

ii) Que por "objeto" o por "efecto" impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia.

iii) Para asegurar un beneficio propio o de otro proveedor u oferente.

[165] Los anteriores parámetros serán analizados al detalle en el acápite denominado "calificación jurídica de los hechos".

[166] El inciso 5 del artículo 48 de la LORCPM establece quién tiene la carga de la prueba en los procedimientos de investigación que adelanta la SCPM.

"Art. 48.- Normas generales.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, antes de iniciar el expediente o en cualquier momento del procedimiento, podrá requerir a cualquier operador económico o institución u órgano del sector público o privado, los informes, información o documentos que estimare necesarios a efectos de realizar sus investigaciones, así como citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de que se trate.

(...)

La carga de la prueba corresponderá a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de las pruebas aportadas por el denunciante y el denunciado. Sin embargo, en el caso de los acuerdos y prácticas prohibidas de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley, si un operador económico o persona negare, dificultare o impidiere el acceso a información; dañare ocultare u omitiere información o entregase

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

información falsa, fraudulenta, engañosa, falaz, fingida, artificiosa, irreal o dolosa requerida o relacionada al operador económico o persona en una investigación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se invertirá la carga de la prueba a dicho operador económico o persona, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley.

(...)"

[167] Los Artículo 77, 78, 79, 80, 81 y 82 a su vez establecen:

"Art. 77.- Sujetos infractores.- Serán sujetos infractores las personas naturales o jurídicas que incurran en las prohibiciones o ejecuten las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en esta Ley.

(...)"

"Art. 78.- Infracciones.- Las infracciones establecidas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a. Haber presentado a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la notificación de la concentración económica fuera de los plazos previstos en el artículo 16.

b. No haber notificado una concentración requerida de oficio por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado según lo previsto en el artículo 16.

c. No haber cumplido con las medidas correctivas dispuestas en virtud de los artículos 73 y siguientes de esta Ley.
d. Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

e. Incurrirán en infracción leve las autoridades administrativas o cualquier otro funcionario que hubiere admitido o concedido recursos administrativos, que se formulen con el ánimo de o que tengan como resultado el impedir, restringir, falsear, o distorsionar la competencia, o retrasar o impedir la aplicación de las normas previstas en esta Ley.

f. No haberse sometido a una inspección ordenada de acuerdo con lo establecido en esta Ley. g. Incurrirá en infracción leve quien presentare una denuncia falsa, utilizando datos o documentos falsos, con el propósito de causar daño a la competencia, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que correspondan.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

h. La obstrucción por cualquier medio de la labor de inspección de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

2. Son infracciones graves:

a. El desarrollo de conductas colusorias en los términos previstos en el artículo 11 de esta Ley, cuando las mismas consistan en carteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas u operadores económicos que no sean competidores entre sí, reales o potenciales.

b. El abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9 que no tenga la consideración de muy grave.

c. El falseamiento del régimen de competencia mediante prácticas actos desleales en los términos establecidos en el artículo 27 de esta Ley.

d. La ejecución de una operación de concentración sujeta a control, antes de haber sido notificada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; o antes de que haya sido autorizada de conformidad con lo previsto en esta Ley.

e. La utilización infundada, deliberada y reincidente de incidentes legales o judiciales, o recursos administrativos, que impidan, restrinjan, falseen, o distorsionen la competencia, o retrasen o impidan la aplicación de las normas previstas en esta Ley.

f. No haber cumplido con las medidas correctivas dispuestas en virtud de esta Ley, tratándose de abuso de poder de mercado o acuerdos y prácticas restrictivas.

g. No haber cumplido con los compromisos adquiridos de conformidad con esta Ley.

h. Suministrar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado información engañosa o falsa.

3. Son infracciones muy graves:

a. El desarrollo de conductas colusorias tipificadas en el artículo 11 de esta Ley que consistan en cárteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas u operadores económicos competidores entre sí, reales o potenciales.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

b. El abuso de poder de mercado tipificado en el artículo 9 de esta Ley cuando el mismo sea cometido por una o más empresas u operadores económicos que produzca efectos altamente nocivos para el mercado y los consumidores o que tengan una cuota de mercado próxima al monopolio o disfrute de derechos especiales o exclusivos.

c. La ejecución de actos o contratos efectuados por el operador económico resultante de una operación de concentración sujeta a control, antes de haber sido notificada a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; o antes de que haya sido autorizada de conformidad con lo previsto en esta ley.

d. Incumplir o contravenir lo establecido en una resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, tanto en materia de abuso de poder de mercado, conductas anticompetitivas y de control de concentraciones.

Las infracciones graves y muy graves se juzgarán independientemente de que puedan constituir conductas tipificadas y sancionadas en la Ley Penal y ser objeto de la correspondiente acción por parte de la Función Judicial."

Art. 79.- Sanciones.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado impondrá a las empresas u operadores económicos, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquellos que, deliberadamente o por negligencia, infrinjan lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes sanciones:

a. Las infracciones leves con multa de hasta el 8% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

b. Las infracciones graves con multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa.

c. Las infracciones muy graves con multa de hasta el 12% del volumen de negocios total de la empresa u operador económico infractor en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.

El volumen de negocios total de las asociaciones, uniones o agrupaciones de empresas u operador económico se determinará tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros.

Además de la sanción prevista en el apartado anterior, cuando el infractor sea una persona jurídica y haya incurrido en infracciones muy graves, se podrá imponer una multa de hasta 500 Remuneraciones Básicas Unificadas

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, según el grado de intervención o participación de dichos representantes o directivos en la determinación o ejecución de la práctica o conducta infractora.

Quedan excluidas de la sanción aquellas personas que, formando parte de los órganos colegiados de administración, no hubieran asistido a las reuniones o hubieran votado en contra o salvado su voto.

En caso de que no sea posible delimitar el volumen de negocios a que se refieren los literales a), b) y c) del primer inciso del presente artículo, las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas en los términos siguientes:

1. *Las infracciones leves con multa entre 50 a 2.000 Remuneraciones Básicas Unificadas.*

2. *Las infracciones graves con multa entre 2.001 a 40.000 Remuneraciones Básicas Unificadas.*

3. *Las infracciones muy graves con multa de más de 40.000 Remuneraciones Básicas Unificadas.*

La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá imponer las multas de manera sucesiva e ilimitadamente en caso de reincidencia. En ese caso los umbrales del 8%, 10% y 12% del volumen de negocios total del infractor, relativos a todas sus actividades económicas correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa, establecidos en los literales a, b y c precedentes, no serán aplicables.

De igual manera, si la Superintendencia determinare que los beneficios obtenidos como resultado de una conducta contraria a las disposiciones de la presente Ley son superiores a los umbrales del 8%, 10% y 12% del volumen de negocios total del infractor, o a los montos previstos en los números 1, 2 y 3 de este artículo, sancionará al infractor con un monto idéntico al de dichos beneficios, sin perjuicio de su facultad para sancionar la reincidencia establecida en el inciso precedente.

Quien no suministrare a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la información requerida por ésta o hubiere suministrado información incompleta o incorrecta, será sancionado con una multa de hasta 500 Remuneraciones Básicas Unificadas.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá ordenar desinvertir, dividir o escindir en los casos en los que determine que es el único camino para restablecer la competencia."

"Art. 80.- Criterios para la determinación del importe de las sanciones.- El importe de las sanciones se fijará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

a. La dimensión y características del mercado afectado por la infracción.

b. La cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables.

c. El alcance de la infracción.

d. La duración de la infracción.

e. El efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos.

f. Los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción.

g. Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurran en relación con cada una de las empresas u operadores económicos responsables."

"Art. 81.- Circunstancias Agravantes.- Para fijar el importe de las sanciones se tendrán en cuenta además, entre otras, las siguientes circunstancias agravantes:

a. La comisión reiterada de infracciones tipificadas en la presente Ley.

b. La posición de responsable o instigador de la infracción.

c. La adopción de medidas para imponer o garantizar el cumplimiento de las conductas ilícitas.

d. La falta de colaboración u obstrucción de la labor inspectora, sin perjuicio de la posible consideración como infracción independiente, según lo previsto en el artículo 78 numeral 1, literal g.

Art. 82.- Circunstancias Atenuantes.- Para fijar el importe de la sanción se tendrán en cuenta además, entre otras, las siguientes circunstancias atenuantes:

a. La realización de actuaciones que pongan fin a la infracción.

b. La no aplicación efectiva de las conductas prohibidas.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

c. La realización de actuaciones tendientes a reparar el daño causado. d. La colaboración activa y efectiva con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado llevada a cabo fuera de los supuestos de exención y de reducción del importe de la multa regulados en los artículos 83 y 84 de esta Ley."

[168] Las normas transcritas regulan los parámetros para aplicar las sanciones, especialmente en relación con la calificación de la infracción, el cálculo de la multa y la imposición de agravantes y atenuantes. Este conjunto normativo será aplicado al caso concreto al revisar la infracción y la responsabilidad que corresponda a sus autores, las circunstancias agravantes y atenuantes concurrentes, y la decisión sobre la aplicación e importe de la multa.

10.2.3. Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de regulación y Control del Poder de Mercado (RLORCPM)

[169] Los artículos 4, 8 y 10 del RLORCPM ayudan a entender de mejor manera los parámetros de aplicación para la conducta prevista en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM, así como del régimen de excepción que plantea el artículo 12 de la misma ley. Como ya se advirtió, esto será tratado en el acápite denominado "calificación jurídica de los hechos".

"Art. 4.- Criterio general de evaluación.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para determinar el carácter restrictivo de las conductas y actuaciones de los operadores económicos, analizará su comportamiento caso por caso, evaluando si tales conductas y actuaciones, tienen por objeto o efecto, actual o potencialmente, impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o atentar contra la eficiencia económica, el bienestar general o los derechos de los consumidores o usuarios."

"Art. 8.- Presunción de práctica restrictiva.- Se presumirá que tienen por objeto impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, que afectan negativamente a la eficiencia económica y al bienestar general, todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general cualquier acto o conducta realizados por dos o más operadores económicos, competidores, reales o potenciales, que directa o indirectamente:

(...)

4. También están sujetos a la presunción establecida en este artículo los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, ya sea en la presentación de ofertas y posturas o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente, en una licitación, concursos, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público."

"Art. 10.- Exención.- A efectos de la aplicación de la exención establecida en el artículo 12 de la Ley, se estará a las siguientes reglas:

1. Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas contemplados en el artículo 11 de la Ley que no cumplan las condiciones del artículo 12 de la misma están prohibidos y serán sancionados de acuerdo con la Ley.

2. Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas contemplados en el artículo 11 de la Ley que reúnan las condiciones del artículo 12 de la misma no están prohibidos, sin que sea necesaria autorización previa alguna a tal efecto.

3. En todos los procedimientos de investigación y sanción el o los operadores económicos que invoquen ser beneficiarios de la exención establecida en el artículo 12 de la Ley deberán aportar la prueba de que se cumplen las condiciones previstas en dicho artículo."

[170] El artículo 42 del RLORCPM nos indica que la Junta de Regulación establecerá la metodología a utilizar para calcular el importe de la multa en el presente asunto. Esto será analizado en la decisión sobre la aplicación e importe de la multa.

"Art. 42.- Atribuciones de la Junta de Regulación.- La Junta de Regulación, aquí en adelante la Junta, tendrá las siguientes facultades:

(…)

k) Establecer la metodología para el cálculo del importe de multas y aplicación de los compromisos de cese;

(...)"

10.2.4. Resolución No. 012 de 23 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 887 de 22 de noviembre de 2016, expedida por la Junta de Regulación.

[171] Mediante la resolución reseñada se expidió la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por Infracciones a la LORCPM**.**

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[172] El Informe No. SP-2016-009 se considera como un elemento interpretativo esencial de la Resolución No. 012 de 23 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 887 de 22 de noviembre de 2016. [2]

[173] El Informe No. SP-2016-009 define la metodología mencionada en el párrafo anterior, estableciendo un procedimiento de cálculo en concordancia con lo determinado tanto en la LORCPM como en el RLORCPM.

[174] Dicha metodología considera parámetros que permiten cuantificar, de la manera más aproximada, un importe de sanción que se encuentre acorde a las especificidades de cada caso.

10.3. Marco teórico

[175] La conducta investigada es la colusión en compras públicas en el marco de lo previsto en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM. Entendemos por tal a los acuerdos o prácticas entre oferentes o proponentes para coordinar sus posturas en el marco de un proceso de contratación estatal, con el fin de establecer el escenario propicio para que uno de ellos resulte ganador o adjudicatario del contrato. En últimas, es un acuerdo para manipular las ofertas en los proceso de contratación pública.[3]

[176] Existen un conjunto de condiciones de mercado que pueden favorecer al ejercicio de la colusión en compras públicas. Se han identificado diversas características en el mercado que facilitan esta ilegal práctica, a saber: (i) mercados concentrados, es decir, aquellos con muy baja cantidad de oferentes; (ii) mercados con altas barreras de entrada; (iii) procesos de contratación frecuentes; (iv) predictibilidad en las condiciones del mercado; (v) carencia de productos sustitutos; (vi) la común y fácil utilización de figuras de colaboración como las uniones temporales o consorcios; y (vii) ausencia de cambios tecnológicos en el corto plazo, entre otras.

---

[2] Resolución de 05 de julio de 2019 expedida por el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expediente SCPM-CRPI-2015-019-RA.

[3] Sobre esto se puede ver SAN MIGUEL – GIRALT, Johannes, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COLUSIÓN. DERECHO DE COMPETENCIA FRENTE AL DERECHO ADMINISTRATIVO, 135 Vniversitas, 377-420 (2017). Pontifica Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Consultado el 25 de marzo de 2020 en https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/18935 Indican lo siguiente:

> *"La colusión en compras públicas —bid rigging en derecho anglosajón— se define como las prácticas o acuerdos entre postores oferentes en un proceso de licitación convocado por una institución pública, encaminado a vulnerar el principio de competencia abierta y eficaz, en detrimento del interés patrimonial del Estado y en beneficio directo de los postores parte del acuerdo54. La determinación de colusión en compras públicas no es una tarea fácil; esto ha sido reconocido por varios autores*."

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[177] Sobre las condiciones anotadas anteriormente, la OCDE ha expedido varios documentos que las explican claramente[4]:

> *"- **Número reducido de compañías**. Es más probable que se dé la manipulación de ofertas cuando sólo un número reducido de compañías proveen el bien o servicio en cuestión. Cuanto menor sea el número de vendedores, será más fácil llegar a un acuerdo en torno a la manipulación de licitaciones.*
>
> *- **Participación baja o nula**. Cuando pocas empresas han entrado recientemente o tienen bajas probabilidades de entrar a un mercado porque la entrada es costosa, difícil o lenta, las compañías en este mercado quedan protegidas de la presión competitiva que representa la posible inclusión de nuevos participantes. La barrera de protección contribuye a fomentar los esfuerzos de manipulación de licitaciones.*
>
> *- **Condiciones de mercado**. Los cambios significativos en las condiciones de la demanda o la oferta tienden a desestabilizar los acuerdos en vigor para manipular licitaciones. Un flujo constante y predecible de demanda por parte del sector público tiende a incrementar el riesgo de colusión. Al mismo tiempo, durante épocas de turbulencia económica o de incertidumbre, aumentan los incentivos a que los competidores manipulen las licitaciones, pues buscan reemplazar las pérdidas con ganancias derivadas de la colusión.*
>
> *- **Asociaciones industriales**. Las asociaciones gremiales o industriales pueden servir como mecanismos pro competitivos que son legítimos a los miembros de un sector de negocios o de servicios para fomentar la aplicación de estándares, la innovación y la competencia. No obstante, cuando se utilizan para fines ilegales y anticompetitivos, los ejecutivos de las empresas usan estas asociaciones para reunirse y ocultar sus discusiones acerca de formas y medios para llegar a un acuerdo de manipulación de licitaciones e implementarlo.*

[4] Entre estos documentos encontrar los Lineamientos para combatir la Colusión entre Oferentes en Licitaciones Públicas. OCDE. Febrero 2019. Pags. 3 y 4. Consultado el 26 de marzo de 2020 en https://www.oecd.org/daf/competition/cartels/42761715.pdf.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

*- **Ofertas repetitivas**. Las compras repetidas aumentan las probabilidades de colusión. La frecuencia de presentación de ofertas ayuda a los miembros de un acuerdo de manipulación de licitaciones a asignar contratos entre ellos. Asimismo, los participantes del cartel pueden castigar a los miembros que hagan trampa al focalizar las licitaciones que se le asignaron a estos originalmente. Así, los contratos para la adquisición de bienes o servicios que tienen una frecuencia regular o recurrente podrían requerir de herramientas y vigilancia especiales para desalentar la colusión en la presentación de ofertas.*

*- **Productos o servicios idénticos o sencillos**. Cuando los productos o servicios que venden las personas o compañías son idénticos o muy similares, resulta más fácil que las empresas lleguen a un acuerdo en torno a una estructura de precios común.*

*- **Pocos o nulos sustitutos**. Cuando hay pocos o ningún sustituto adecuado de los productos o servicios que se está buscando adquirir, las personas o empresas que buscan manipular las licitaciones tienen la seguridad de saber que el comprador tiene pocas o ninguna opción y, por ende, es más probable que sus esfuerzos por elevar los precios tengan éxito.*

*- **Poco o ningún cambio tecnológico**. El déficit o la carencia franca de innovación en el producto o servicio en cuestión ayuda a que las empresas lleguen a un acuerdo y lo mantengan en el tiempo."*

[178] Una de las dificultades que plantea la figura de la colusión en compras públicas es su demostración. La doctrina y diversos manuales o guías que buscan precisar parámetros o lineamientos para identificar dichas prácticas y conductas[5], enlistan y clasifican de manera no taxativa un conjunto de indicios que se deben apreciar en conjunto y de conformidad con el caso particular. Dichos indicios están compuestos por patrones de conducta, acciones que levantan sospechas o coincidencias injustificadas en los medios y el accionar de los oferentes en los procesos de contratación estatal. Los más importantes, teniendo en cuenta las diferentes guías y documentos sobre la materia[6], son los siguientes:

---

5 "*Las prácticas y conductas colusorias, amén de difícil demostración, son deducibles a partir de determinados indicios en el comportamiento de las empresas y del mercado. Varios documentos y textos doctrinales se han dedicado a la enumeración de tales conductas, con el propósito de facilitar la investigación y determinación de estas prácticas. De ellos, resulta particularmente importante el documento An Antitrust Primer for Federal Prosecutors, del Departamento de Justicia de Estados Unidos, el cual ha servido de guía para la redacción de los Lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y otros documentos de análoga importancia."* Ob cit. SAN MIGUEL – GIRALT, Johannes. Pág. 398.

6 Se puede ver: Recomendaciones del Consejo de la OCDE para Combatir la Colusión en la Contratación Pública. OCDE. 2012. Consultado el 31 de marzo de 2020 en http://www.oecd.org/daf/competition/Recomendacion-del-Consejo-OCDE-para-combatir-la-colusion-en-contratacion-publica.pdf.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(i) **Indicios en relación con la presentación de las ofertas.**

- **El mejor oferente sistemático**. Al analizar varios procesos de contratación un mismo oferente es el que presenta la mejor oferta o la más baja.

- **Patrón geográfico en los procesos de contratación**. Esto se da cuando algunas empresas sólo presentan ofertas en relación con cierta parte del territorio pudiendo presentarlo en otras, lo que, de conformidad con las circunstancias, podría indicar un reparto geográfico.

- **Rotación sistemática entre los ganadores**. Se da cuando al analizar los procesos de contratación pareciera que los oferentes se turnan para ganar.

- **Patrón de participación institucional discriminada**. Esto se da cuando algunas empresas únicamente presentan propuestas para algunas Entidades, estando calificadas para presentarlas en otras.

- **Proponentes sistemáticamente no ganadores**. Se da cuando al analizar los procesos de contratación se encuentra oferentes que frecuentemente se presentan en los procesos de contratación pero nunca resultan ganadores.

- **Proponentes usuales que no presentan ofertas**. Se presenta cuando existen oferentes frecuentes que no se presentan a un proceso de contratación donde se esperaría su participación.

- **Subcontratación de los oferentes no ganadores**. Se da cuando frecuentemente el oferente ganador subcontrata a los perdedores.

- **Colaboración sin necesidad.** Aun cuando los oferentes tienen la capacidad económica y operativa para presentar ofertas de manera

---

Lineamientos para combatir la Colusión entre Oferentes en Licitaciones Públicas. OCDE. Febrero 2019. Consultado el 31 de marzo de 2020 en https://www.oecd.org/daf/competition/cartels/42761715.pdf.

Guía de buenas prácticas para la Detección Prevención y Sanción de Colusión en las Contrataciones Públicas en Nicaragua. 14 Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia 12 – 13 de abril de 2016, Ciudad de México, México. Consultado el 31 de marzo de 2020 en http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/LACF(2016)33&docLanguage=Es.

Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia. Informe del Secretariado sobre el Marco Jurídico y las Prácticas de Contratación Pública en Colombia. OCDE. 2014. Consultado el 31 de Marzo de 2020 en http://www.oecd.org/daf/competition/2014_Fighting%20Bid%20Rigging%20Colombia_SPA.pdf.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

individual, lo hacen con esquemas de colaboración como los consorcios o las uniones temporales.

- **Cesión y subsecuente subcontratación**. Se da cuando el proponente ganador cede el contrato y posteriormente es subcontratado por el cesionario.

- **Reuniones previas entre proponentes**. Se da cuando los proponentes celebran reuniones previas a la etapa final del proceso de contratación.

- **Coincidencia en el personal que elabora y presenta las ofertas.** Se da cuando los colaboradores de cada uno de los oferentes en la elaboración y presentación de las ofertas son los mismos.

- **Presentación de la oferta por uno de los proponentes.** Se presenta cuando uno de los oferentes presenta su oferta y la de otro de los proponentes.

- **Adquisición de los pliegos por uno de los oferentes.** Se presenta cuando uno de los oferentes adquiere los pliegos para sí y para otro de los que participarán en el proceso.

(ii) **Indicios relacionados con la presentación de la documentación.**

- **Presentación de ofertas idénticas.** Se presenta cuando los proponentes presentan ofertas idénticas.

- **Coincidencia de errores.** Las ofertas presentadas coinciden en los mismos errores de forma, de valores y de cálculo.

- **Coincidencia en la cuenta de donde se pagan los gastos del proceso de contratación.** Se da cuando los costos en los que se incurre en el proceso de contratación son debitados de una misma cuenta en relación con oferentes supuestamente independientes.

- **Coincidencia en la presentación material de las ofertas.** Se da cuando las ofertas presentadas coinciden en elementos distintivos: similar papelería, tipografía, forma de redacción, formatos, extensión de los documentos, etc.

- **Coincidencia en elementos postales.** Se presenta cuando las ofertas de diferentes compañías coinciden en los paquetes, sellos o marcas postales.

- **Referencia a otros oferentes.** Se da cuando algunos de los documentos presentados por uno de los oferentes contienen datos de otro de los

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

oferentes, tales como membretes, direcciones de identificación, signos distintivos, etc.

- **Coincidencia en correcciones de último minuto.** Se da cuando los documentos presentados por algunos de los oferentes presentan las mismas correcciones de último minuto, representadas en tachaduras, enmendaduras o esquemas similares.

(iii) **Indicios en relación con el precio**

- **Margen de precios sospechoso.** Se presenta cuando hay un margen de precios no convencional, extraño o inusual de la propuesta ganadora en relación con las otras propuestas presentadas.

- **Presentación de precios diferentes en distintos proceso de contratación.** Se da cuando en varios procesos de contratación algunos de los oferentes presentan diferentes precios en procesos de contratación análogos y en la misma época.

- **Precios idénticos o variaciones mínimas de precios entre oferentes**. Se presenta cuando los precisos presentados por algunos oferentes son idénticos o tienen variaciones mínimas, sobre todo cuando: (i) en varios proceso de contratación los precios fueron los mismos; (ii) en procesos anteriores los precios eran completamente diferentes; (iii) el aumento de precios no tiene sustento en un esquema de costos; (iv) se eliminaron descuentos que tradicionalmente se ofrecían para cierto mercado.

- **Reducciones de precios como efectos de la participación de un nuevo o no frecuente proponente.** Se presenta cuando existen reducciones de precios en procesos donde participa un nuevo oferente o un oferente que participa eventualmente en procesos de contratación.

- **Estimaciones idénticas del costo de algunos artículos.** Se presenta cuando las ofertas coinciden en la estimación del costo de ciertos artículos.

- **Variaciones idénticas de precios.** Se presenta cuando algunos de los proponentes presentan variaciones similares de precios que no tienen soporte en incrementos de costos.

- **Precios más altos para entregas locales.** Se presenta cuando algunos oferentes presentan precios más altos para entregas locales que para entregas alejadas.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

- **Costo de transporte similares en proponentes locales y no locales.** Se presenta cuando hay costos similares en las ofertas de oferentes locales y no locales sin ningún sustento técnico.

- **Único oferente con contacto con mayoristas.** Se presenta cuando sólo uno de los proponentes es el que ha tenido contacto con los mayoristas para obtener información de los precios.

(iv) **Indicios provenientes de afirmaciones de los oferentes.**

- **Afirmaciones relacionadas con costumbres mercantiles**. Se presenta cuando los oferentes refieren los precios utilizando expresiones como las siguientes: (i) "*los precios estándar del mercado*"; (ii) *"los precios que sugiere la industria"* (iii) "*escala de precios de la industria*".

- **Afirmaciones sobre zonas o clientes específicos**. Se presenta cuando los oferentes indican que ciertas empresas no venden en zonas o a clientes específicos.

- **Afirmaciones de exclusividad.** Se presenta cuando los oferentes indican que cierto cliente o cierta zona "pertenece" a determinada empresa.

- **Afirmación en relación con información no conocida de otro oferente.** Se presenta cuando uno de los oferentes se refiere a información no pública de otro oferente, relacionado con el precio, formas de comercialización, o desempeño empresarial.

- **Afirmaciones en relación con la naturaleza de la oferta de otro proponente.** Se presenta cuando uno de los oferentes indica que la oferta presentada por otro es considerada como cortesía, soporte, ayuda, respaldo o escenarios similares.

- **Afirmaciones relacionadas con discusiones en escenarios gremiales**. Se presenta cuando se indican discusiones o puntos tratados en asociaciones de productores o figuras de aglutinación empresarial.

[179] La CRPI mediante Resolución de 08 de octubre de 2019[7] expedida a las 16h40 (expediente SCPM-CRPI-2015-019), estableció una metodología para analizar las conductas

[7] Sobre esto se puede ver la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2º de noviembre de 2008, expedida en el asunto C-209/07, donde manifestó lo siguiente:

"(…)

15. Procede recordar que, para estar incurso en la prohibición establecida en el artículo 81 CE, apartado 1, un acuerdo debe tener «por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común». Es jurisprudencia reiterada, desde la sentencia de

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

determinadas en el artículo 11 de la LORCPM, en especial la colusión en compras públicas regulada en numeral 6 de dicho artículo, así:

> *"[210] En consecuencia, la propia arquitectura normativa nos muestra un camino de actuación en el análisis de cualquier conducta: (i) se debe establecer si la conducta es por "objeto" prohibida; (ii) si esto no es posible, se deben analizar sus efectos anticompetitivos; y (iii) si se alega por el denunciado, se debe examinar si la conducta encaja en la excepción (efectos pro competitivos). Esta metodología se encuentra mencionada en las Directrices sobre la Aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los Acuerdos de Cooperación Horizontal…*
>
> *(…)*
>
> *[211] Ahora bien, cuando el artículo 11 de la LORCPM se refiere a las conductas restrictivas de la competencia por objeto, lo hace en el mismo sentido que el artículo 101 del TFUE (anterior 81 CE), es decir, en relación con aquellas conductas que por su naturaleza son anticompetitivas, lo que implica realizar un análisis de la conducta y el escenario en que se desenvuelve. Si no es posible determinar la restricción por objeto se puede pasar al análisis de la conducta por sus efectos, lo que implica indagar si real o potencialmente afectará la competencia.*

---

30 de junio de 1966, LTM (56/65, Rec. pp. 337 y ss., especialmente p. 359), que el carácter alternativo de este requisito, como indica la conjunción «o», lleva en primer lugar a la necesidad de considerar el objeto mismo del acuerdo, habida cuenta del contexto económico en el que se debe aplicar. Sin embargo, en caso de que el análisis de las cláusulas de dicho acuerdo no revele un grado suficiente de nocividad respecto de la competencia, es necesario entonces examinar los efectos del acuerdo y, para proceder a su prohibición, exigir que se reúnan los elementos que prueben que el juego de la competencia ha resultado, de hecho, bien impedido, bien restringido o falseado de manera sensible.

16 *Para apreciar si un acuerdo está prohibido por el artículo 81 CE, apartado 1, la toma en consideración de sus efectos concretos es superflua cuando resulta que éste tiene por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia en el interior del mercado común (sentencias de 13 de julio de 1966, Consten y Grundig/Comisión, 56/64 y 58/64, Rec. pp. 429 y ss., especialmente p. 496, y de 21 de septiembre de 2006, Nederlandse Federatieve Vereniging voor de Groothandel op Elektrotechnisch Gebied/Comisión, C-105/04 P, Rec. p. I-8725, apartado 125). Este examen debe efectuarse a la luz del contenido del acuerdo y del contexto económico en que se inscribe (sentencias de 28 de marzo de 1984, Compagnie royale asturienne des mines y Rheinzink/Comisión, 29/83 y 30/83, Rec. p. 1679, apartado 26, y de 6 de abril de 2006, General Motors/Comisión, C-551/03 P, Rec. p. I-3173, apartado 66).*

17 *La distinción entre «infracciones por objeto» e «infracciones por efecto» reside en el hecho de que determinadas formas de colusión entre empresas pueden considerarse, por su propia naturaleza, perjudiciales para el buen funcionamiento del juego normal de la competencia.*

(…)"

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

... Esto quiere decir, que el punto de partida siempre es el análisis por objeto, pues este indaga sobre la naturaleza de la conducta, esto es, su contenido, la finalidad objetiva que pretende alcanzar, y el contexto económico y jurídico en sus efectos, tal y como se explicó ut supra.

(...)

[221] La conducta ya probada dentro del procedimiento se encuentra enmarcada en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM:

"Art. 11.- Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.

En particular, las siguientes conductas, constituyen acuerdos y prácticas prohibidas:

(...)

6. Los actos u omisiones, acuerdos o prácticas concertadas y en general todas las conductas de proveedores u oferentes, cualquiera sea la forma que adopten, ***cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, ya sea en la presentación de ofertas y posturas*** *o buscando asegurar el resultado en beneficio propio o de otro proveedor u oferente,* ***en una licitación, concursos****, remates, ventas al martillo, subastas públicas u otros establecidos en las normas que regulen la contratación pública, o en procesos de contratación privados abiertos al público.*

(...)" (negritas y subrayado por fuera del texto)

[222] Si bien el mencionado numeral tiene una redacción diferente al de los demás, parte del mismo principio adoptado en el inciso primero del artículo 11, es decir, establecer si la conducta es sancionable cuando tenga por objeto o por efecto impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia. De ninguna manera sugiere que para este tipo de conducta se haga un análisis diferenciado de las demás conductas encuadradas en la misma LORCPM. De todas formas, de la redacción del articulado se nota que el legislador quiso ser más enfático en esta conducta por las implicaciones que tiene no sólo en la competencia, sino en la sociedad en su conjunto. En este sentido, se

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

analizará la conducta en el marco del esquema de razonabilidad que impone la norma citada.

[223] Conforme lo analizado el punto de partida siempre es el análisis por objeto, según el cual se debe indagar sobre la naturaleza de la conducta, esto es:

i. Su contenido

ii. La finalidad objetiva que pretende alcanzar,

iii. *El contexto económico y jurídico en que se desenvuelve*"

10.4. El mercado relevante

[180] La definición del mercado es sin duda una herramienta fundamental dentro de la política de competencia, que incluye el estudio de las diferentes conductas que la constituye, entre estas los acuerdos entre empresas, abusos de posiciones dominantes y concentraciones.[8]

[181] En este sentido la Comisión Europea señala que el principal objetivo de la definición de mercado es:

> *"(...) determinar de forma sistemática las limitaciones que afrontan las empresas afectadas desde el punto de vista de la competencia. La definición de mercado tanto desde el punto de vista del producto como de su dimensión geográfica debe permitir identificar aquellos competidores reales de las empresas afectadas que puedan limitar el comportamiento de éstas o impedirles actuar con independencia de cualquier presión que resulta de una competencia efectiva (...)"*[9]

[182] La determinación del mercado relevante exige un análisis previo de los fundamentos técnicos y jurídicos que sustenten dicha definición. De acuerdo al artículo 5 de la LORCPM, se debe considerar al menos el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.

[183] Por las características de la conducta y teniendo en cuenta que los operadores económicos se encuentran dentro del mismo nivel respecto del mercado, siendo estos competidores, se configura un acuerdo horizontal.

---

8 José Manuel Ordóñez de Haro, *"Aspectos económicos del funcionamiento competitivo de los mercados"* Sección I, Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Sevilla 2009, pág. 137

9 Comisión de la Unión Europea, Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (97/C 372/03).

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[184] En este sentido, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú (en adelante "INDECOPI") señala que las prácticas colusorias horizontales son:

> *"(…) aquellas realizadas entre agentes económicos que participan en el mismo nivel de una cadena de producción, distribución o comercialización y que normalmente compiten entre sí respecto de precios, producción, mercados y clientes, con el objeto de eliminar, restringir o limitar la competencia en detrimento de los consumidores, de otros competidores, de los clientes o de los proveedores."*[10]

[185] Los acuerdos colusorios de tipo horizontal son los más perjudiciales bajo la lupa del derecho de competencia, puesto que, por un lado, sustituyen la actuación autónoma en el mercado por una que resulta de la concertación donde los intereses comunes sobrepasa la libre concurrencia, y, por otro lado, monopolizan niveles completos de la cadena productiva, evitando todo tipo de competencia. [11] Es en este contexto que se realizará la delimitación de mercado relevante.

10.4.1. El mercado relevante en contratación pública

[186] Es importante indicar que en los procesos de compras públicas donde se incluye a la subasta inversa electrónica, se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), su Reglamento y normas conexas. En este sentido, el estudio del mercado relevante deberá realizarse sobre la base de dichas normas y en consideración al análisis de los parámetros técnicos implícitos en estas.

[187] Teniendo en cuenta que la conducta investigada es la colusión en varios procedimientos de contratación pública, resulta adecuado establecer el mercado relevante considerando principalmente las directrices del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP).[12]

---

10 Comisión de Defensa de la Libre Competencia – INDECOPI, Informe 012-2014/ST-CLC-INDECOPI, 03 de marzo de 2014.

11 Sobre esto se puede ver: Deza Sandoval Tommy, Análisis de las Practicas Colusorias Horizontales Contenidas en la ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a la luz de la Jurisprudencia Comparada. Revista de la Competencia y Propiedad Intelectual N°9, p34

12 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) define el SNCP como:

"(…) el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismo y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (…)".

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[188] La normativa en contratación pública prevé distintas fases en los procesos de contratación pública. [13] Los numerales 28, 29 y 30 del artículo 2 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, publicada en el Registro Oficial el 29 de enero de 2018, señala lo siguiente:

> *"**Art. 2.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones:*
>
> *(...)*
>
> ***28. Fase preparatoria.-** Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios; obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, emitido por la Contraloría General del Estado; elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.*
>
> ***29. Fase precontractual.-** Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación.*
>
> ***30. Fase contractual.-** Fase de la contratación pública que incluye todas las actuaciones para cumplir con el contrato suscrito, registro en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la administración de la ejecución contractual, incluidos los registro de entregas parciales en caso de haberlas, presentación y pago de planillas, según el objeto de contratación y las actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, según corresponde, además de la liquidación de los contratos en cualquiera de sus formas y la finalización del procedimiento; y en el caso de ser pertinente la realización de órdenes de trabajo, órdenes de cambio y contratos complementarios (...)"*

[189] Considerando que al inicio de un procedimiento de contratación pública se determinan las especificaciones técnicas o los términos de referencia (TDR) de los bienes o servicios

[13] Artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y numeral 12-A del artículo 13 de su Reglamento de aplicación.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

requeridos, el desplazamiento de la demanda y oferta hacia sustitutos, luego que estos hayan sido definidos, es restringida.

[190] Durante la etapa de preparación las entidades públicas contratantes diseñan los pliegos o TDR[14], definiendo de manera técnica las características del producto o servicio que se va a adquirir, así como realizando una evaluación de la existencia de productos o servicios sustitutos que podrían ser más eficientes. Posterior a ello, inicia la etapa precontractual que involucra los actos comprendidos entre la convocatoria hasta la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso de contratación. En esta etapa se elaboran los pliegos de condiciones contractuales y se determina el alcance que tendrá el proceso de contratación en función los TDR.

[191] Por lo tanto, dentro del procedimiento de compras públicas una vez definidos los pliegos no resulta posible la modificación del objeto del contrato, porque los elementos técnicos, económicos y legales requeridos ya fueron fijados. De esta forma, los artículos 22 y 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RLOSNCP), se refiere a las aclaraciones de los pliegos y convalidación de errores en las ofertas, así:

> *"(…)*
>
> ***Art. 22**.- Aclaraciones.- La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.*
>
> *(…)*
>
> ***Art. 23**.- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contado a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.*

---

14 La Resolución SERCOP No 72-2016, expedida el 31 de agosto de 2016 establece:

"***Art. 107**.- Empleo de especificaciones técnicas o términos de referencia.- Se entenderá como "especificación técnica" a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los "términos de referencia" constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución"*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica."

[192] De conformidad con las normas transcritas, bajo la figura de las aclaraciones existe la posibilidad de modificar los pliegos, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Bajo esta misma lógica, los errores de forma en las ofertas pueden ser convalidados, siempre y cuando no conlleven la modificación o cambio sustancial al contenido de las mismas.

[193] En consecuencia, en los procesos de contratación pública se establece un mercado restringido en función de las consideraciones técnicas establecidas en los pliegos. Es decir, las entidades públicas contratantes actúan en el marco de las condiciones particulares previamente determinadas, y no pueden demandar otros productos con especificaciones técnicas o condiciones diferentes a las establecidas en los pliegos o TDR. Tampoco pueden realizar modificaciones que alteren el objeto del contrato o el presupuesto referencial.

[194] Por lo tanto, desde el punto de vista de la demanda no existirían productos sustitutos que no se encuentren definidos en los pliegos, y desde el punto de vista de la oferta el escenario se restringe a aquellos operadores económicos que cumplan con las especificaciones establecidas. En consecuencia, un procedimiento de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica sería un mercado relevante en sí mismo.

[195] Lo indicado ha sido adoptado en otras legislaciones así:

[196] La Resolución No. 19890-2017 de 24 de abril de 2017 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (en adelante SIC), en relación con la definición y análisis del mercado relevante en asuntos de contratación pública señaló lo siguiente:

"(...) a diferencia de otros tipos de prácticas restrictivas de la competencia, en los casos que involucran procesos de compras públicas el mercado relevante es precisamente el proceso de contratación pública en sí mismo, pues el mercado es el resultado de la interacción entre la demanda (constituida por la necesidad de la entidad contratante) y la oferta de bienes y servicios de los agentes económicos, conocidos como proponentes.

(...) el mercado en virtud de la interacción de la entidad pública contratante y los proponentes, se caracteriza por al menos satisfacer las siguientes dos (2) condiciones: (i) temporal, toda vez que nace con la intención de la entidad contratante y finaliza con la terminación anormal del proceso de selección o con la liquidación del contrato resultante y, (ii) excluyente por cuanto que

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

una vez adjudicado o definido el proceso de selección contractual, no resulta procedente la inclusión de nuevos agentes al mismo, motivo por el cual se conoce como una competencia "por el mercado" y no "competencia "en el mercado".

(...)"[15]

[197] La Resolución 73079 de 12 de diciembre de 2019 emitida por la SIC caracteriza dicho mercado así:[16]

> *"Las condiciones especiales de este mercado lo caracterizan como: (i) temporal por cuanto nace con la intención de la entidad contratante y finaliza con la terminación anormal del proceso de selección o con la liquidación del contrato en que deviene; (ii) excluyente por cuanto una vez definido no resulta procedente la inclusión de nuevos agentes al mismo (barrera a la entrada), excluyendo de esta forma cualquier futura competencia por la adjudicación del contrato e (iii) independiente en razón a que el escenario de contienda que se genera es ajeno a los demás mercados en los que los agentes participantes pueden competir."*

[198] Lo indicado por la SIC, tal y como dicha entidad lo advierte, es compartido por otras autoridades de competencia, como sería el caso de la autoridad de competencia francesa, que en Decisión No. 10-D 05 de 27 de enero de 2010 indicó lo siguiente:

> *"De manera constante, cada mercado público que pasa por un procedimiento de solicitud de ofertas constituye un mercado pertinente. Tal mercado es el resultado de la confrontación entre la demanda de quien necesita la obra y de las propuestas hechas por los candidatos que responden a dicha solicitud."*[17]

[199] De igual forma, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile en Sentencia No. 112/2011 de 22 de junio de 2011 manifestó que: *"(...) en los casos de colusión de licitaciones públicas el mercado relevante es determinado por cada concurso específico en el cual se presentó la conducta investigada (...)."*[18]

---

15 Resolución No. 19890-2017 de 24 de abril de 2017, Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, pág. 59.

16 Disponible en:

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/estados/122020/RESOLUCI%C3%93N%20No.%2073079%20-%2012%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019%20-%20IMPONE%20SANCI%C3%93N%20MULTA%20-%20SANTILLANA%20-%20VERSI%C3%93N%20P%C3%9ABLICA.pdf. Consultado el 8 de octubre de 2021.

17 Citado por la SIC en la Resolución 73079 de 12 de diciembre de 2019.

18 Citado por la SIC en la Resolución 73079 de 12 de diciembre de 2019.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[200] La autoridad de competencia de Hungría también sigue el mismo camino:

> *"En los casos de contratación pública, una de las obligaciones del licitador es que debe especificar la fecha hasta la que se pueden presentar las propuestas. Después de esa fecha, queda claro para el licitador cuán amplio o estrecho es el círculo de empresas que pueden presentar una oferta y, por lo tanto, pueden considerarse como competidores. El licitador puede identificar a estos competidores, por lo que no es necesario el método habitual de definición de mercado. Sostenemos que el objetivo mismo de la definición de mercado es identificar qué compañías están presentes en un mercado determinado y cómo pueden competir unas con otras. Si se puede responder a estas preguntas sin la medida habitual de sustituibilidad de producto y geográfica, entonces se puede prescindir de la definición de mercado. La influencia de una empresa en el resultado de la licitación pública (poder de merado) es proporcional al número de competidores independientes que también pueden presentar una oferta (…)*[19]

[201] Finalmente, esta Comisión ya se ha pronunciado en el mismo sentido. Mediante Resolución emitida el 4 de agosto de 2020 dentro del expediente No. SCPM-CRPI-001-2020 indicó lo siguiente:

> *"(…) para el presente caso se establece un mercado restringido en función de las consideraciones técnicas establecidas en los pliegos. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que en este proceso pueda demandarse otro tipo de productos o bienes sustitutos; estos no existen, ya que es un único producto determinado por la necesidad del comprador. En consecuencia, el procedimiento de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica signado con el código (…), es el mercado relevante en sí mismo.*
>
> *(…)*[20]

10.4.2. Mercado de producto o servicio

[202] Con la finalidad de delimitar correctamente el mercado relevante en el presente caso, y en el marco de lo previsto en el artículo 5 de la LORCPM, se realizará un estudio técnico y jurídico de la sustituibilidad de la demanda y la oferta.

[203] La CRPI coincide con la INICAPMAPR en que se debe partir del método cualitativo:

---

19 Citado por la SIC en la Resolución 73079 de 12 de diciembre de 2019.

20 Expediente No. SCPM-CRPI-001-2020. Resolución emitida por la CRPI el 4 de agosto de 2020 a 12h30. Disponible en: https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-SCPM-CRPI-001-2020.pdf.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

"[46] A efectos de identificar indicios razonables del cometimiento de presuntas conductas anticompetitivas se analizan las particularidades del procedimiento de contratación pública que de acuerdo a las consideraciones anteriores compone el mercado relevante.

[47] Conforme lo señalado en el presente informe, la delimitación del mercado relevante ha partido de una caracterización cualitativa, considerando las especificaciones técnicas de los productos y la determinación del CPC de cada proceso de contratación. Conforme lo indican los autores Davis y Garcés:

"Antes de que consideremos enfoques cuantitativos para la definición de mercado, vale la pena enfatizar que mucho del tiempo para la definición del mercado recae en por lo menos en parte en evaluación cualitativa. En efecto, la evaluación cualitativa es universalmente el punto de partida de cualquier ejercicio de definición de mercado. (…)

El análisis cualitativo a veces puede ser suficiente para definir satisfactoriamente el mercado relevante, de hecho a veces es necesario confiar puramente en análisis cualitativo. Dicho esto, un análisis más explícitamente cuantitativo de los datos del mercado será frecuentemente muy útil para informar y complementar nuestros juicios en ésta área."[21] [22]

[204] Para la delimitación del mercado del producto es clave analizar y comprender las características de los bienes y servicios que se consideran dentro de los procedimientos de contratación pública, así como las características del proceso en sí mismo.

10.4.2.1. Del procedimiento de subasta inversa electrónica

[205] De los elementos constantes en el expediente se desprende que la presunta infracción al artículo 11 se habría dado en los procesos de contratación pública mediante Subasta Inversa Electrónica.

[206] La normativa de contratación pública establece lo siguiente en relación con el procedimiento de Subasta Inversa electrónica:

"Art. 44.- Procedencia.- *La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del*

[21] Peter Davis & Eliana Garcés, *Quantitative Techniques for Competition and Antitrust Analysis*, Princeton: University Press, 2010.

[22] Informe SCPM-IGT- INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021. Pág. 59.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)

***Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial**. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: (...) En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución. Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. (...)*

***Art. 46.- Puja.-** En el día y hora señalados en la Convocatoria, se realizará la puja hacia la baja a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. La duración de la puja será establecida en los pliegos y no podrá ser menor a quince (15) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos, contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, en atención a la complejidad del objeto del contrato y al presupuesto referencial del procedimiento. De la puja se dejará constancia en un Informe de Resultados, elaborado por la Comisión Técnica y que será publicado en el formato establecido para el efecto en el portal www.compraspublicas.gov.ec*

***Art. 47.-** Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:*

1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.
2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec.
(...). El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.
En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:
1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

(…)"[23]

[207] La subasta inversa electrónica se trata de un procedimiento de concurso de proveedores, en el cual se realizan propuestas hacia la baja del presupuesto referencial del bien o servicio determinado.

[208] Los bienes y servicios demandados en los procedimientos de contratación pública se codifican a través de la Clasificación Central de Productos (CPC), la cual es un sistema internacional que permite estandarizar los bienes y servicios de acuerdo a sus características y propiedades físicas, con el objetivo de contar con categorías homogéneas, exhaustivas y mutuamente excluyentes[24]. Sobre la clasificación en el presente asunto la INICAPMAPR señaló lo siguiente:

"(…) se utiliza la información remitida por el SERCOP a través de los trámites ID 170510 y 18921117 y la información que reposa de manera pública en el SOCE durante el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2012 hasta el 27 de octubre de 2017.

[17] Es importante mencionar que la información remitida por parte del SERCOP en el trámite mencionado previamente, solamente presenta datos de participantes en procesos llevados a cabo por el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica (SIE). Por esa razón, solamente se han podido analizar la presentación de ofertas individuales en un mismo proceso de contratación pública bajo SIE.

(…) En total se identificaron 46 procesos[18] que se han efectuado con la presentación de ofertas individuales de al menos 2 de los 4 operadores económicos materia de investigación. (…). Del total, 36 (78%) fueron adjudicados a 1 de los 4 operadores económicos materia de investigación.

(…)

[20] Como se puede observar en la Tabla 2, los 46 procesos en los que se ha identificado que al menos 2 de los 4 operadores económicos han conformado una combinación de participación, se distribuyen bajo 10 diferentes códigos

---

23 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sección II Subasta Inversa.

24 Informe Final No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

CPC a nivel de 3 dígitos. Los códigos CPC 282, 271, y 881 concentran el 87% de monto adjudicado.

Tabla 2. CPC a nivel de 3 dígitos para los bienes y/o servicios adquiridos en los procesos de contratación pública bajo SIE en los que han participado conjuntamente los operadores económicos investigados

CPC3	DESCRIPCIÓN CPC NIVEL 3	No. PROCESOS CON PARTICIPACIÓN CONJUNTA	No. PROCESOS ADJUDICADOS	VALOR ADJUDICADO (USD)
271	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES	11	10	699.642
282	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR DE PIEL (PELETERÍA)	21	20	662.112
881	SERVICIOS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS	5	5	185.997
292	MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; OTROS ARTÍCULOS DE CUERO	3	3	146.974
381	MUEBLES	1	1	38.400
384	ARTÍCULOS DE DEPORTE	1	1	16.100
611	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	1	1	13.800
612	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	1	1	13800
448	ELECTRODOMÉSTICOS Y SUS PARTES.	1	1	7.350
362	OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	1	0	0
Total general		**46**	**43**	**1.784.175**

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

(...)"

[209] Lo indicado resume en forma general las características de los productos relevantes, los que en su mayoría se enfocan en artículos textiles como prendas de vestir y accesorios. De los 46 procesos con participación conjunta determinados por la INICAPMAPR en su investigación, 35 tuvieron como objeto lo mencionado; 5 se basaron en servicios de manufactura de alimentos, bebidas y tabaco; y los otros 6 en relación con servicios y productos diversos.

10.4.2.2. Sustituibilidad de la demanda

[210] Las entidades contratantes (compradores) son organismos y dependencias de las funciones del Estado, así como las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. Por tanto, en los procedimientos de contratación pública las instituciones públicas componen la demanda potencial.

[211] La demanda efectiva en dichos procedimientos está compuesta por las entidades contratantes que efectivamente buscan adquirir los bienes o servicios definidos a través de la compra pública.

[212] Es importante la etapa de preparación a través la cual las entidades públicas contratantes diseñan y aprueban los pliegos o TDR, ya que es en este momento en el que se definen de manera técnica las características del producto o servicio que se va a adquirir. En la mencionada etapa también se evalúa la posibilidad de productos sustitutos que podrían resultar más eficientes.

[213] Una vez definidos los pliegos, en el cual están implícitos todos los elementos técnicos, económicos y legales requeridos, no es posible alterar el objeto contractual. Por lo tanto,

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

como se indicó previamente, el producto relevante corresponde al demandado en el propio proceso de contratación, sin que exista la posibilidad de sustitución de otra fuente.

[214] En cuanto a la demanda efectiva analizada por la INICAPMAPR, el informe señala lo siguiente:

> *"[28] Como se puede apreciar en la Tabla 3, si bien existió participación conjunta por parte de los operadores económicos materia de investigación en procesos de contratación pública llevados a cabo por parte de 10 entidades contratantes, solamente en 4 se adjudicaron procesos a alguno de los operadores económicos materia de investigación del presente informe.*
>
> *[29] Además, del monto total adjudicado en procesos de contratación pública llevados a cabo por la ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA, el 96% fue adjudicado a los operadores económicos materia de investigación. (...)*

Tabla 3. Entidades contratantes que llevaron a cabo procesos de contratación pública bajo SIE en los que se ha identificado que los investigados han conformado una combinación de participación

ENTIDAD CONTRATANTE	(A) No. PROCESOS CON PARTICIPACIÓN CONJUNTA	(B) VALOR ADJUDICADO EN (A)	(C) No. PROCESOS ADJUDICADOS A INVESTIGADOS	(D) VALOR ADJUDICADO EN (C)	(D) / (B)
ESCUELA DE INFANTERIA AEREA	35	1.113.450	32	1.068.450	96%
ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACION COSME RENNELLA BARBATTO	3	59.095	2	47.675	81%
FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA	1	8.399	1	8.399	100%
COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	1	411.518	0	0	0%
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE LOGISTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EP	1	11.691	0	0	0%
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS Y DEFENSA	1	107.500	1	107.500	100%
FAEALA21	1	28.721	0	0	0%
CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE	1	18.500	0	0	0%
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1	0	0	0	0%
DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL CC.FF.AA.	1	17.951	0	0	0%
Total general	**46**	**1.776.825**	**36**	**1.232.024**	**69%**

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

(...)

> *[31] Además, según el mayor monto adjudicado por las entidades contratantes, el ranking entre los operadores económicos investigados es: (1) ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS con USD 431.549, (2) NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO con USD 431.359, (3) RIVERA ARIAS ALBA IRENE con USD 194.922, y (4), MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES con USD 174.194."*

[215] De conformidad con lo indicado, las entidades contratantes enlistadas por la Intendencia conforman la demanda efectiva, en tanto que los bienes o servicios correspondientes a cada proceso de contratación pública corresponde al producto o servicio relevante, sobre el cual

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

no existe posibilidad de sustitución por fuera del propio proceso de subasta inversa electrónica. Se han contabilizado un total de 46 procesos de contratación pública en modalidad de subasta inversa electrónica en los que ha existido participación conjunta de los operadores económicos investigados, y de los cuales el 78% les fue adjudicado.

10.4.2.3. Sustituibilidad de la oferta

[216] El análisis de sustituibilidad desde el punto de vista de la demanda guarda estrecha relación en cuanto a la oferta, ya que si bien cada procedimiento de contratación es un mercado en sí mismo, la oferta efectiva está compuesta por los proponentes que tienen la capacidad para cumplir con el objeto del contrato y hayan decidido presentar su oferta. La CRPI ya se ha referido a este tema, respaldándose en la experiencia internacional sobre la materia:

> *"[269] En el mismo sentido, la SIC en la Resolución No. 19890-2017 de 24 de abril de 2017, además de establecer que el mercado relevante en procesos de licitaciones públicas es el mismo proceso analizado, señala que el mercado se restringe en función de la competencia de aquellos agentes económicos que tienen la capacidad de cumplir con el objeto del contrato.* [31]
>
> *[270] Precisa además que la competencia está caracterizada por aquellas personas naturales y jurídicas que no solo tienen la capacidad de cumplir con el objeto del contrato, sino que hayan decidido participar y presentar su oferta dentro del proceso de adjudicación."* [25]

[217] De conformidad con lo anterior, podemos afirmar que el conglomerado de oferentes potenciales en el mercado de contratación pública se conforma por las personas naturales o jurídicas habilitadas para participar en los procedimientos de contratación, mediante su Registro Único de Proveedores (RUP). Sin embargo, la oferta efectiva se circunscribe a los proveedores que efectivamente participaron en los mismos.

[218] En el caso concreto, la oferta efectiva se circunscribe a los participantes de los procesos de contratación pública a través de subasta inversa electrónica en los que participaron los operadores económicos investigados.

[219] De conformidad con la investigación realizada por la INICAPMAPR, existieron al menos 29 operadores económicos que participaron en los procesos en los que también participaron al menos 2 de los 4 operadores económicos investigados. En específico, la Intendencia señaló:

> *"[36] Con respecto a la etapa de puja, se puede observar que un 59% de los procesos de contratación pública se caracterizó por la participación de*

---

[25] Expediente No. SCPM-CRPI-001-2020. Resolución emitida por la CRPI el 4 de agosto de 2020 a 12h30. Disponible en: https://www.scpm.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-SCPM-CRPI-001-2020.pdf.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

2 proveedores, es decir, en varias ocasiones dos de los operadores económicos que participaban corresponden a los investigados en el presente expediente. Consecuentemente, solamente en un 39% de los procesos, los operadores económicos tuvieron presión competitiva por parte de al menos un proveedor adicional[24]. Con datos adicionales se pudo comprobar que el 94% de los operadores económicos que participaron en la etapa de puja, estuvieron catalogados en el SERCOP como micro y pequeñas empresas.

(...)

[37] Tal como se observa en la Tabla 6, fueron adjudicados 12 proveedores para ofertar al Estado en los procesos de contratación pública que participaron conjuntamente al menos 2 de los 4 operadores económicos materia de investigación. El 69% del monto total adjudicado en este mercado de producto, se lo adjudicaron a los operadores económicos investigados. Además, existe la posibilidad que hubieran sido adjudicados dos procesos de contratación pública adicionales con un monto aproximado de USD 214.231, sino hubiesen sido declarados desiertos.

(...)

Tabla 6. Proveedores que ofertaron los productos dentro de los CPC identificados en procesos de contratación pública bajo SIE en los que se ha identificado que los investigados han conformado una combinación de participación

No.	PROVEEDOR ADJDUDICADO	No. PROCESOS	PRESUPUESTO REFERENCIAL (USD)	VALOR ADJUDICADO (USD)	% VALOR ADJUDICADO TOTAL
1	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	16	444.989	431.549	24%
2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	9	465.098	431.359	24%
3	DISCOLCOMPANY S.A.	1	857.000	411.518	23%
4	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	6	205.136	194.922	11%
5	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	5	176.745	174.194	10%
6	GUANIN VACA MARCIA DE LOURDES	1	41.750	41.500	2%
7	ESPINOSA ESPINOSA MAYRA LETICIA	1	37.556	28.721	2%
8	CHAVEZ CUENCA DIEGO PAUL	1	25.177	18.500	1%
9	TUTILLO FERNANDEZ JOSE IGNACIO	1	24.600	17.951	1%
10	ZHUNIO PAEZ DIEGO FERNANDO	1	14.488	11.691	1%
11	JIJON GOVEO MARIA CARMEN	1	11.421	11.420	1%
12	MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	1	10.923	10.850	1%
-	PROCESOS DESIERTOS	2	214.231	0	0%
TOTAL		**46**	**2.529.115**	**1.784.175**	**100%**

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

(...)"

[220] Conforme el análisis de sustituibilidad, tanto desde el lado de la demanda como de la oferta, las consideraciones técnicas, normativas y procedimentales impiden el desplazamiento de la demanda y de la oferta hacia sustitutos por fuera del procedimiento, ya que el proceso de contratación pública en sí mismo es el mercado relevante.

[221] Cada mercado relevante de producto o servicio en la contratación pública corresponde a la confluencia de la demanda y oferta efectiva en cada procedimiento, constituyéndose de esta

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

forma una competencia por el mercado. Por lo tanto, los mercados para el presente caso comprenden los bienes y servicios que se encuentran clasificados en los CPC y que fueron requeridos en los procesos de contratación pública en los cuales han participado los operadores económicos investigados.

10.4.2.4. Mercado geográfico

[222] La INICAPMAPR indicó que el mercado geográfico se ajusta a una escala nacional de la siguiente forma:

> *"[42] En ese sentido, para efectos de la presente investigación, y por la aplicación de cada uno de los procedimientos de contratación utilizados en la adquisición de productos enmarcados dentro del mercado de producto se ha identificado el mercado geográfico a nivel nacional, toda vez que la convocatoria de los distintos procesos de contratación por las entidades contratantes es abierta a todos los proveedores nacionales, y por las características del procedimiento de subasta inversa electrónica, no presenta restricciones por localidad."*

[223] En este sentido, el artículo 1 de la LOSNCP señala lo siguiente:

> *"**Art. 1.- Objeto y Ámbito.-** Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*
>
> *(...)*
>
> *5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)"*

[224] De igual forma, el artículo 4 de la LOSNCP indica respecto a los principios de aplicación lo siguiente: *"(...) se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad;* ***y, participación nacional****."* Subrayado y negrita por fuera del texto.

[225] Las necesidades del Estado se manifiestan a través de sus diferentes entidades públicas en todo el territorio nacional. Si un proveedor pretender participar en los procesos de contratación pública debe estar previamente registrado en el Registro Único de Proveedores. Dicho registro tiene un alcance nacional y, por lo tanto, permite que los proveedores registrados participen en cualquier procedimiento de contratación para ser ejecutado en cualquier parte del territorio nacional.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[226] Es decir, no existen restricciones geográficas en los procedimientos de contratación pública, siendo la eficiencia económica la que influye en la decisión de participación por parte de los oferentes. Por lo tanto, tal como la CRPI ha determinado en casos previos de colusión en contratación pública, existe mérito para definir que el mercado tiene alcance nacional.

10.4.2.5. Mercado temporal

[227] En cuanto a la determinación temporal la INICAPMAPR señaló en su informe lo siguiente:

> *"[44] Una vez que se han analizado los patrones de comportamiento que han tenido los operadores económicos investigados, la temporalidad de la investigación se ve delimitada por la fecha en la cual se ha identificado que los operadores económicos materia de investigación han participado de manera conjunta, coincidiendo al menos 2 de ellos. Por lo tanto, el periodo de análisis está delimitado para el periodo desde el 04 de mayo de 2012 hasta el 27 de octubre de 2017."*

[228] La CRPI concuerda con la INICAPMAPR, y considera que en el presente caso el mercado temporal iría desde el 04 de mayo de 2012 hasta el 27 de octubre de 2017, es decir, desde que comienza la participación conjunta en los procedimientos de contratación pública hasta que el último contrato es adjudicado.

10.4.2.6. Mercado relevante determinado en el presente caso

[229] De conformidad con todo lo indicado, la CRPI coincide con la INICAPMAPR en que para el presente caso el mercado relevante está compuesto por la adquisición de los productos y servicios mediante subasta inversa electrónica donde coincidieron en su participación los operadores económicos infractores durante el periodo comprendido entre 04 de mayo de 2012 hasta 27 de octubre de 2017.

[230] Específicamente está delimitado a los 46 procesos de contratación pública para la adquisición de los productos identificados a través de su código CPC: 1) 282, 2) 271, 3) 881, 4) 292, 5) 611, 6) 448, 7) 612, 8) 362, 9) 384, y 10) 381, así:

Procesos de contratación pública bajo SIE que conforman mercado relevante.

CÓDIGO	PUBLICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PROVEEDOR ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO (USD)
SIE-FEDEME-02-2012	4/5/2012	21/5/2012	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	8.399
SIE-012-CGPN-2012	10/5/2012	1/6/2012	COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	DISCOLCOMPANY S.A.	411.518
SIE_016-FAE-EIA-2012	22/5/2012	4/6/2012	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	16.383
SIE_019-FAE-EIA-2012	22/5/2012	6/6/2012	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	19.590

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

CÓDIGO	PUBLICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PROVEEDOR ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO (USD)
SIE_021-FAE-EIA-2012	22/5/2012	4/6/2012	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	22.790
SIE_023-FAE-EIA-2012	7/6/2012	18/6/2012	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES	7.974
SIE_024-FAE-EIA-201	7/6/2012	DESIERTA	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	DESIERTA	0
SIE_029-FAE-EIA-2012	19/7/2012	8/8/2012	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	38.663
SIE_037-FAE-EIA-2012	31/10/2012	15/11/2012	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	38.249
SIE_PLESMA 003_NOV12	7/11/2012	27/11/2012	ESCUELA SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENNELLA BARBATTO	JIJÓN GOVEO MARÍA CARMEN	11.420
SIE_004-FAE-EIA-2013	1/3/2013	9/4/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	21.549
SIE_009-FAE-EIA-2013	20/3/2013	9/4/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	31.295
SIE_013-FAE-EIA-2013	12/4/2013	26/4/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES	40.220
SIE_014-FAE-EIA-2013	12/4/2013	25/4/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	10.850
SIE_PLESMA 006_MAY13	31/5/2013	14/6/2013	ESC. SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENNELLA BARBATTO	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	29.275
SIE_017-FAE-EIA-2013	20/6/2013	1/7/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	7.350
SIE_018-FAE-EIA-2013	4/7/2013	26/7/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	45.150
SIE_020-FAE-EIA-2013	9/7/2013	26/7/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	GUANIN VACA MARCIA DE LOURDES	41.500
SIE_029-FAE-EIA-2013	28/8/2013	6/11/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	43.000
SIE_031-FAE-EIA-2013	24/10/2013	8/11/2013	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	44.639
SIE_012-FAE-EIA- 2014	8/4/2014	21/4/2014	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	37.550
SIE-016-FAE-EIA- 201	23/6/2014	9/7/2014	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES	49.400
SIE-017-FAE-EIA-2014	24/6/2014	9/7/2014	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	58.850
SIE_018-FAE-EIA-2014	25/6/2014	9/7/2014	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	60.495
SIE-022-FAE-EIA-2014	15/8/2014	27/8/2014	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	16.100
SIE-FAE-EIA-2015- 001	27/2/2015	16/3/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES	38.400

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

CÓDIGO	PUBLICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PROVEEDOR ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO (USD)
SIE-FAE-EIA-2015-002	4/3/2015	16/3/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	62.305
SIE-FAE-EIA-2015-003	5/3/2015	7/4/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	31.500
SIE-FAE-EIA-2015-005	23/3/2015	6/4/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	63.219
SIE-FAE-EIA-2015-006	1/4/2015	14/4/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	64.370
SIE-FAE-EIA-2015-007	8/4/2015	20/4/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	26.390
SIE-FAE-EIA-2015-008	10/4/2015	22/4/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	9.800
SIE-FAE-EIA-2015-010	16/4/2015	28/4/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	13.800
SIE-FAE-EIA-2015-015	27/7/2015	12/8/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	27.025
SIE-FAE-EIA-2015-016	28/7/2015	12/8/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	55.150
SIE-FAE-EIA-2015-019	14/9/2015	14/10/2015	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	13.800
SIE-022-AMT-2015	17/11/2015	DESIERTA	AG. METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL D.M. QUITO	DESIERTA	0
SIEB-CBC-001- 2015	3/12/2015	30/12/2015	CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE	CHÁVEZ CUENCA DIEGO PAUL	18.500
SIE-ALA21-040- 2016	27/4/2016	11/5/2016	FAEALA21	ESPINOSA ESPINOSA MAYRA LETICIA	28.721
SIE-FA-EIA-2016- 007	6/7/2016	18/7/2016	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES	38.200
SIE-FA-EIA-2016-013	30/11/2016	12/12/2016	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	9.900
SIE-ESMA-005- 2017	13/4/2017	5/6/2017	ESC. SUPERIOR MILITAR DE AVIACIÓN COSME RENNELLA BARBATTO	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	18.400
SIE-DIRMOV-007-2017	26/4/2017	19/5/2017	DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL CC.FF.AA.	TUTILLO FERNÁNDEZ JOSÉ IGNACIO	17.951
SIE-FAE-EIA-2017-002	19/7/2017	1/8/2017	ESCUELA DE INFANTERÍA AÉREA	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	15.344

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

CÓDIGO	PUBLICACIÓN	ADJUDICACIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PROVEEDOR ADJUDICADO	VALOR ADJUDICADO (USD)
SIE-FA-COAD-021-2017	2/10/2017	24/10/2017	COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS Y DEFENSA	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	107.500
SIE-EMS-015-2017	5/10/2017	27/10/2017	E. P. METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA	ZHUNIO PÁEZ DIEGO FERNANDO	11.691
TOTAL					**1.784.175**

Fuente: Informe Final No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021.

10.5. Análisis de la conducta y su relación con la prueba

[231] Teniendo en cuenta lo indicado en el acápite denominado "marco teórico", analizaremos la naturaleza de la conducta y el escenario en que se desenvuelve.

10.5.1. Naturaleza de la conducta, su contenido y consolidación.

[232] Del acervo probatorio que obra en el expediente se desprende que estamos enfrente de una colusión por parte de los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**¸ en el marco de los los procesos de contratación pública para la adquisición de los productos identificados a través de los siguientes códigos CPC: 1) 282, 2) 271, 3) 881, 4) 292, 5) 611, 6) 448, 7) 612, 8) 362, 9) 384, y 10) 381, y que se encuentran determinados en la tabla del párrafo [230] de la presente resolución.

[233] Como ya se indicó, el acuerdo sería de tipo horizontal, ya que los cuatro operadores económicos están ubicados en el mismo eslabón del mercado, es decir, son competidores en el mismo nivel comercial.

[234] Los indicios recabados por la INICAPMAPR en su investigación y que llevan a la CRPI a concluir la existencia de colusión en compras públicas son los siguientes:

10.5.1.1. Indicios relacionados con la presentación de las ofertas y documentación

10.5.1.1.1. Relaciones de parentesco entre los oferentes

[235] La INICAPMAPR en su investigación le solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación información sobre el parentesco de los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**. La mencionada institución remitió la información mediante los siguientes oficios que obran como pruebas en el expediente:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(i) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2648-O de 20 de diciembre de 2018, signado con Id. 121662.

(ii) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2641-O de 20 de diciembre de 2018, signado con Id. 121674.

(iii) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0170-O de 25 de enero de 2019, signado con Id. 124123.

(iv) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2337-O de 07 de noviembre de 2018, signado con Id. 119262.

(v) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2019-0172-O de 25 de enero de 2019, signado con Id. 129457.

(vi) Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DGIR-2018-2681-O de 20 de diciembre de 2018, signado con Id. 121666.

[236] De la información remitida, tal y como lo indicó la INICAPMAPR, se deprende lo siguientes grados de parentesco:

(i) **Cónyuges**

- **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** son cónyuges. Por lo tanto, su relación es en el primer gado de afinidad.

(ii) **Primer grado de consanguinidad**

- **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ** es madre de **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**.

- **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** es madre de **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**.

(iii) **Primer grado de afinidad directa**

- **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** es suegra de **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**.

- **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ** es suegra de **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**.

[237] La INICAPMAPR plasmó en su informe el siguiente gráfico sobre los vínculos de parentesco entre los investigados:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Gráfico 7. Vínculos entre los operadores económicos investigados

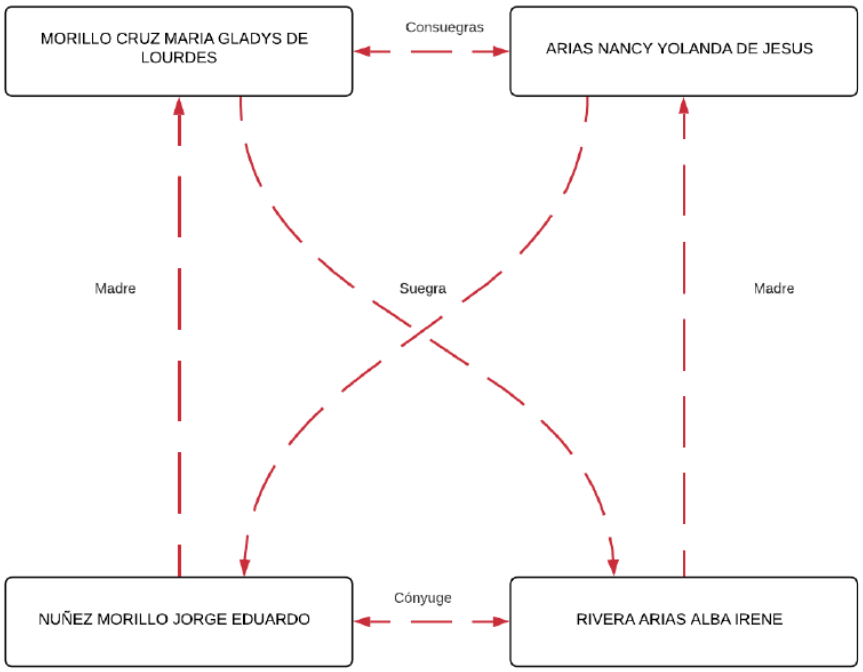

Fuente: Registro Civil - Trámites ID 119262, 121662, 121666, 121674, 124123, 124124, 129457
Elaboración: DNICAPR

[238] Lo anterior muestra unos vínculos familiares entre los investigados, lo que sugiere poca independencia al participar en los procesos de contratación pública. Las explicaciones dadas por los operadores económicos involucrados no indican que actuaran bajo parámetros separados e independientes. Por el contrario, en el marco de la audiencia pública celebrada el 23 de septiembre de 2021 se indicó claramente que los nexos familiares eran el vehículo para concretar una coordinación o ayuda entre ellos para participar en los procesos de contratación. Esto se dijo en la mencionada audiencia:

[239] Minuto 42.10 a 43.39 *"(…) de un grupo familiar que decidió asociarse de cierta manera para apoyarse en familia, para salir adelante en el día a día de lo difícil que es en este país sobrevivir, sin un sueldo sino compitiendo (…) Cuando ellos participan en un procedimiento no lo hacen pensando en delinquir, en estafar, en romper un mercado, en monopolizar un mercado, de eso no se trata su participación, sino de tener mayores probabilidades y posibilidades de ganar un proceso de contratación pública. (…)"*

[240] Minuto 53.31 a 53.50. "*Lo que ocurría atrás es que esa familia se ayudaba para que el proceso que uno de ellos ganó no se retrase. Y que aunque uno de ellos solamente ganó pueda tener algo de recursos el resto de familia colaborándose en la elaboración y en la confección…"*

[241] Si bien los vínculos familiares por sí solos no son concluyentes para establecer una colusión en compras públicas, analizados a la luz de otros indicios que se obran en el expediente cobrarían alta importancia en el estudio.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

10.5.1.1.2. Coincidencia de ciertos elementos en la presentación de ofertas. Coincidencias de códigos postales, direcciones, números de teléfono, modificación de documentos.

[242] La INICAPMAPR en su investigación y después de analizar cada uno de los procedimientos de contratación, encontró coincidencias en las ofertas presentadas, las que resumimos en el siguiente cuadro:

Proceso de contratación	Coincidencia
SIE-FEDEME-02-2012 (ID 183552)	*"De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que en la copia de cédula presentada por parte de NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO, se indicaba que su esposa era la otra participante del proceso. Además, en el certificado de habilitación del RUP de ALBA IRENE RIVERA ARIAS se encontraba la misma dirección principal, que en el certificado de habilitación del RUP de NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO. Así como el número de teléfono de casa coincide en el certificado de habilitación del RUP de ALBA IRENE RIVERA ARIAS, como en la copia del RUC presentado por NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO. Indicios que deben ser considerados de forma concurrente y global en el procedimiento de contratación pública."*
SIE_PLESMA006_MAY13 (ID 186489)	*"De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que, NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO y, NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS colocan la misma dirección y número de teléfono de contacto."*
SIE-FAE-EIA-2015-005 (ID 189462)	"*De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que en el documento Word correspondiente a la garantía técnica por parte de ALBA IRENE RIVERA ARIAS, se indicaba que la última modificación realizada en el documento fue realizada por "Irene Rivera", si bien es cierto, este enunciado no representa un indicio del cometimiento de acuerdos colusorios, pero deberá ser tomado en cuenta como un*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

	indicio de acercamiento entre los investigados debido a que en el proceso SIE-FAE-EIA-2015-006, la garantía técnica entregada por NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO presenta la misma modificación por "Irene Rivera"."
SIE-FAE-EIA-2015-006 (ID 189462)	*"De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que en el documento Word correspondiente a la garantía técnica por parte de NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO, se indicaba que la última modificación realizada en el documento fue realizada por "Irene Rivera", la misma que realizó la última modificación a la garantía técnica de ALBA IRENE RIVERA ARIAS dentro del proceso SIE-FAE-EIA-2015-005."*
SIE-022-AMT-2015 (ID 184797)	*"De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que JORGE EDUARDO NÚÑEZ MORILLO, y NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS presentan la documentación con el mismo número teléfono de contacto y código postal."*
SIEB-CBC-001-2015 (ID 184467)	"*De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que ALBA IRENE RIVERA ARIAS, y NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS presentan la documentación con el mismo correo electrónico de contacto en el RUC.*"
SIE-EMS-015-2017 (ID 184139)	*"De la revisión de las ofertas entregadas se pudo evidenciar que JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO, y NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS presentan el mismo correo de contacto en el RUC."*

Fuente: Informe SCPM-IGT- INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021
Elaboración CRPI

[243] Las mencionadas coincidencias son indicios que indican la no independencia de los proponentes, lo que junto con los otros indicios que obran en el expediente pueden demostrar la colusión en los procesos de contratación.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

10.5.1.1.3. Rotación sistemática entre los ganadores bajo un patrón y, como efecto, alcanzar montos equivalentes.

[244] La INICAPMAPR en el informe final SCPM-IGT- INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021, mostró que los operadores económicos investigados siguieron un patrón de comportamiento para distribuirse los procesos de contratación y, como efecto, obtener montos adjudicados similares para los esposos y sus madres.

[245] La CRPI también observa la misma dinámica, consistente en una alternancia en los procesos adjudicados y que tuvo como efecto que cada uno de los esposos con sus respectivas madres / suegras obtuvieran equivalencia en los montos. Lo mencionado se planteó bajo en una especie de compensación estructurada por la creación de grupos de participación, que la Intendencia indicó claramente al analizar los 46 procesos de contratación en los que participaron en conjunto al menos 2 de los cuatro operadores económicos investigados. Dichos grupos y la dinámica se reflejan claramente en el siguiente gráfico y tabla elaborados por la Intendencia:

Gráfico 8. Dinámica de participación entre los operadores económicos investigados en SIE

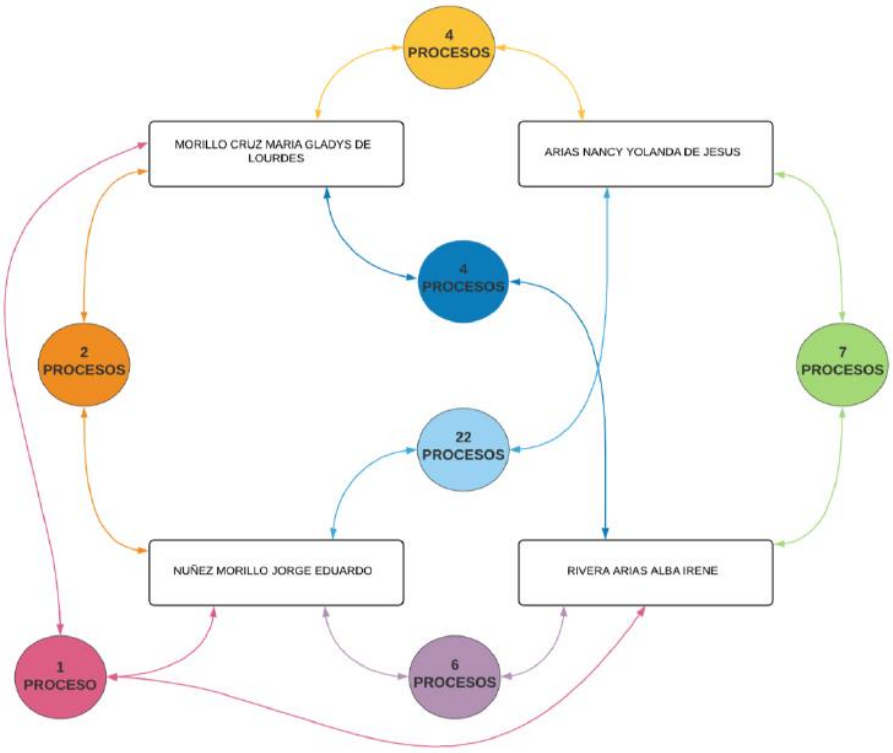

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Tabla 27. Operadores económicos que conforman grupos de participación conjunta y su relación entre ellos en procesos bajo SIE

GRUPOS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA	MIEMBROS QUE CONFORMAN EL GRUPO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA	RELACIÓN DEL PRIMER MIEMBRO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA
GRUPO 1	JORGE NUÑEZ Y NANCY ARIAS	YERNO DE NANCY ARIAS
GRUPO 2	JORGE NUÑEZ Y ALBA RIVERA	CÓNYUGE DE ALBA RIVERA
GRUPO 3	NANCY ARIAS Y ALBA RIVERA	MADRE DE ALBA RIVERA
GRUPO 4	GLADYS MORILLO Y ALBA RIVERA	SUEGRA DE ALBA RIVERA
GRUPO 5	GLADYS MORILLO Y NANCY ARIAS	CONSUEGRA DE NANCY ARIAS
GRUPO 6	JORGE NUÑEZ Y GLADYS MORILLO	HIJO DE GLADYS MORILLO
GRUPO 7	JORGE NUÑEZ, ALBA RIVERA, GLADYS MORILLO	CÓNYUGE DE ALBA RIVERA E HIJO DE GLADYS MORILLO

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[246] La INICAPMAPR también analizó la frecuencia de participación de los grupos, encontrado que el grupo 1, es decir, el conformado por **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO** y su suegra **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS,** tuvo la mayor cantidad de participaciones con 22 procesos de contratación. Los otros seis grupos de participación buscaron crear un equilibrio de participaciones y, como efecto, similitud en los montos adjudicados. El siguiente gráfico muestra la frecuencia de participación:

Gráfico 9. Frecuencia de participación de grupos conformados por los operadores económicos investigados durante 2012-2017

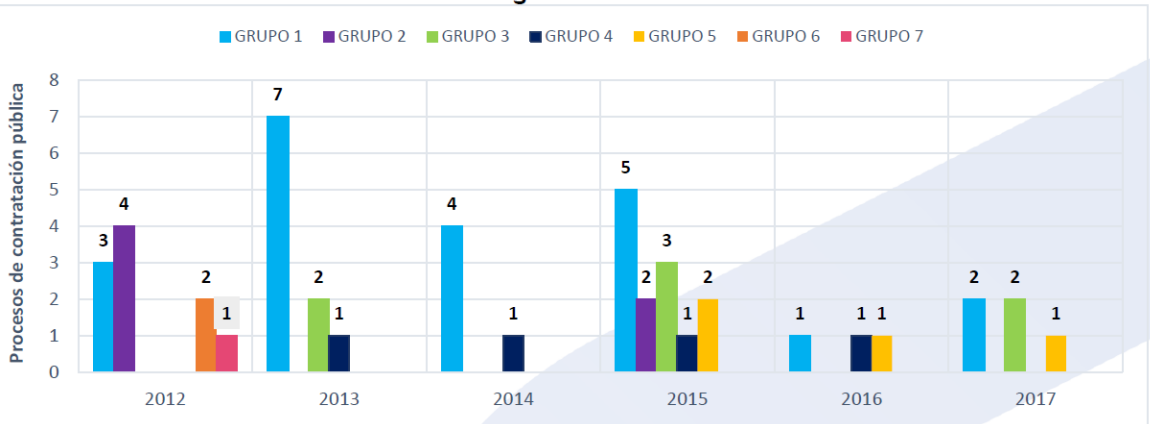

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[247] Sobre los porcentajes de adjudicaciones y los montos adjudicados por grupo, la INICAPMAPR mostró algunos resultados que resumiremos en el siguiente cuadro:

Grupo	Adjudicaciones y montos
Grupo 1.	**NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** adjudicada en 11 procesos (61%) por monto total de USD $ 290.685 (45%)

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Participaron en 22 procesos y fueron adjudicatarios en 18 (82%)	**JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO** Adjudicado en 7 procesos (39%) por monto total de USD $ 358.590 (55%)
Grupo 2 Participaron en 7 procesos y fueron adjudicatarios en 5 (71%)	**ALBA IRENE RIVERA ARIAS** adjudicada en 3 procesos (60%) por monto total de USD $ 121.472 (63%).
	JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO adjudicado en 2 procesos (40%) por monto total de USD $ 72.769 (37%).
Grupo 3 Participaron en 7 procesos y fueron adjudicatarios en 4 (57%)	**NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** adjudicada en 2 procesos (50%) por monto total de USD $ 88.692 (58%).
	ALBA IRENE RIVERA ARIAS adjudicada en 2 procesos (50%) por un monto de USD $ 63.550 (42%).
Grupo 4 Participaron en 5 procesos y fueron adjudicatarios en 4 (80%)	**MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ** adjudicada en 3 procesos (75%) por un monto total de USD $ 128.020 (93%).
	ALBA IRENE RIVERA ARIAS adjudicada en 1 proceso (25%) por monto total de USD $ 9.900 (7%).
Grupo 5 Participaron en 4 procesos y fueron adjudicatarios en 4 (100%)	**NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** adjudicada en 3 proceso (75%) por monto total de USD $ 52.169 (58%).
	MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ adjudicada en 1 proceso (25%) por monto total de USD $ 38.200 (42%).
Grupo 6 Participaron en 3 procesos y fueron adjudicatarios en 1 (33%)	**MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ** adjudicada en 1 por monto total de USD $ 7.974.
	JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO adjudicado en 0.
Grupo 7 Participaron en 1 proceso y no fueron adjudicatarios (0%)	**JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO** adjudicado en 0.
	ALBA IRENE RIVERA ARIAS adjudicada en 0.
	MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ adjudicada en 0.

Fuente: Informe SCPM-IGT- INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021
Elaboración CRPI

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[248] Analizando los datos indicados en la tabla, la CRPI coincide con la INICAPMAPR en que se puede vislumbrar una dinámica para lograr equilibrio en el número de procesos que fueron adjudicados en los grupos.

[249] En los dos primeros grupos existe en promedio una asignación de 60% a 40% entre los operadores económicos; en el tercero hay adjudicación idéntica del 50% a 50%; en el cuarto y quinto la asignación fue de 25% a 75%; y en el grupo sexto únicamente hubo un proceso de contratación asignado. El siguiente grafico elaborado por la INICAPMAPR lo muestra claramente:

Tabla 35. Resumen del porcentaje de procesos adjudicado[66]

Grupo	% de procesos adjudicados	Operador económico	% de procesos adjudicados	Operador económico
1	39%	JORGE NÚÑEZ	61%	NANCY ARIAS
2	40%	JORGE NÚÑEZ	60%	ALBA RIVERA
3	50%	ALBA RIVERA	50%	NANCY ARIAS
4	25%	ALBA RIVERA	75%	GLADYS MORILLO
5	25%	GLADYS MORILLO	75%	NANCY ARIAS
6	0%	JORGE NÚÑEZ	100%	GLADYS MORILLO
7	SIN ADJUDICACIONES			

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[250] Esta dinámica que buscaba una suerte de equilibrio entre los cuatro investigados, se entiende cuando se analiza lo que sucedió año a año en cada uno de los grupos. La siguiente tabla refleja lo indicado de conformidad con lo planteado por la INICAPMAPR en su informe:

Grupo	Adjudicaciones por año
GRUPO 1	• **2012**: el 100% es adjudicado a ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS. • **2013**: el 83% es adjudicado a ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS y el 17% es adjudicado a NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO. • **2014:** el 50% es adjudicado a cada uno de los operadores que conforman el GRUPO 1. • **2015:** el 25% es adjudicado a ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS y el 75% es adjudicado a NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO. • **2016:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 1.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

	• **2017:** el 100% es adjudicado a NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO.
GRUPO 2	• **2012**: el 67% es adjudicado a RIVERA ARIAS ALBA IRENE y el 33% es adjudicado a NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO. • **2013**: no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 2. • **2014:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 2. • **2015:** el 50% es adjudicado a cada uno de los operadores que conforman el GRUPO 2. • **2016:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 2. • **2017:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 2.
GRUPO 3	• **2012**: no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 3. • **2013**: el 100% es adjudicado a RIVERA ARIAS ALBA IRENE. • **2014:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 3. • **2015:** el 100% es adjudicado a ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS. • **2016:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 3. • **2017:** el 100% es adjudicado a RIVERA ARIAS ALBA IRENE.
	• **2012**: no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 4. • **2013**: el 100% es adjudicado a MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

GRUPO 4	• **2014:** el 100% es adjudicado a MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES. • **2015:** el 100% es adjudicado a MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES. • **2016:** el 100% es adjudicado a RIVERA ARIAS ALBA IRENE. • **2017:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 4.
GRUPO 5	• **2012**: no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 5. • **2013**: no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 5. • **2014:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 5. • **2015:** el 100% es adjudicado a ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS. • **2016:** el 100% es adjudicado a MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES. • **2017:** el 100% es adjudicado a ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS.
GRUPO 6	• **2012**: el 100% es adjudicado a MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES. • **2013**: no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 6. • **2014:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 6. • **2015:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 6. • **2016:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 6. • **2017:** no se adjudica ningún proceso a los operadores que conforman el GRUPO 6.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

GRUPO 7	No se adjudicaron procesos de contratación.

Fuente: Informe SCPM-IGT- INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021
Elaboración CRPI

[251] De la información presentada en la tabla se puede encontrar un patrón que implica alternancia entre los operadores económicos pertenecientes a cada grupo. Específicamente, en los grupos 1, 2, 3 y 5 se vislumbra cómo el operador que en un año obtiene menos adjudicaciones, en el año o años subsiguientes alcanza más, y así sucesivamente. En algunos casos se muestra una sucesión perfecta como en los grupos 3 y 5, y en otros una alternancia más espaciada como en los grupos uno y dos.

[252] Lo cierto es que se puede identificar un modelo que demuestra que los investigados diseñaron un sistema para distribuirse equitativamente los procesos de contratación (rotación sistemática entre los ganadores); establecieron una especie de carrusel donde se alternaban y que tuvo como efecto importante que obtuvieran montos muy similares bajo la lupa de sus vínculos de parentesco. Es así que cada esposo con su madre obtuvieron montos parecidos. La INICAPMAPR en su informe plasmó el siguiente cuadro que muestra el efecto de la distribución equilibrada en cuanto los montos obtenidos por los esposos y cada una de sus suegras:

Tabla 36. Porcentajes de adjudicación según número de procesos

Operador Económico	Vinculación Familiar	Monto Adjudicado (en USD)	Diferencia (en USD)
ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	Suegra	431.549	190
NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	Yerno	431.359	
RIVERA ARIAS ALBA IRENE	Nuera	194.922	20.728
MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES	Suegra	174.194	

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[253] Se observan montos de adjudicación semejantes en los binomios conformados por cada uno de los esposos y sus respectivas madres así:

Operador económico	Vinculación familiar	Monto adjudicado (en USD)	Total
MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ	MADRE	174.194	
JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO	HIJO	431.359	**605.553**
NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS	MADRE	431.549	
ALBA IRENE RIVERA ARIAS	HIJA	194.922	**626.471**
DIFERENCIA			**20.918**

[254] Como se muestra, los montos totales adjudicados a cada madre con su hijo/a es muy parecido, con una diferencia únicamente de USD $ 20.190.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

10.5.1.1.4. Indicios relacionados con la dinámica de participación de los operadores económicos una vez cesó la conducta

[255] Un punto importante a tener en cuenta y que fue relatado por la INICAPMAPR en su informe, es la dinámica de participación de los operadores económicos desde el 2018 a 2020.

[256] Cuando dejaron de participar a través del mecanismo de rotación sistemática, la tasa de éxito de los operadores que continuaron participando en los procesos de contratación pública bajo SIE se incrementó porque ya no existía la alternancia en la adjudicación. La tasa de éxito de **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y de **NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS** en 2018 se incrementó al 100%, y asimismo la de **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO** en 2019 y 2020 también se incrementó al 100%. La siguiente tabla elaborada por la INICAPMAPR refleja lo indicado:

Tabla 37. Tasa de éxito en adjudicación para operadores económicos investigados[67]

PROVEEDOR	2012-2017	2018			2019			2020		
	%	P	A	%	P	A	%	P	A	%
RIVERA ARIAS ALBA IRENE	58%	4	4	100%	0	0	0%	0	0	0%
ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	54%	1	1	100%	1	0	0%	0	0	0%
MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	53%	0	0	0%	0	0	0%	0	0	0%
NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	45%	3	1	33%	3	3	100%	1	1	100%

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[257] Cuando **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**, **NANCY YOLANDA DE JESÚS ARIAS** y **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO** participaron del sistema de rotación en el periodo de 2012 a 2017, tuvieron tasas de éxito en la adjudicación de 58%, 54% y 45%, respectivamente, casi duplicándose posteriormente. Esto es otro elemento que refuerza el hallazgo de un concurso de voluntades para elaborar un sistema alternado de participación entre 2012 a 2017.

10.5.1.1.5. Indicios relacionados con el precio

[258] En los 46 procesos analizados por la INICAPMAPR, se encontraron valores muy similares en las ofertas y en las pujas presentadas por los operadores económicos investigados, tal y como lo muestra la siguiente tabla presentada en el informe final:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Tabla 43. Similitud de valores presentados en las etapas tanto de ofertas como de pujas de procesos adjudicados[72]

AÑO	CÓDIGO DEL PROCESO	NO. PARTICIPANTES	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	TIPO PROVEEDOR	FECHA OFERTA	HORA OFERTA	VALOR OFERTA	% AHORRO	ESTADO DEL PROCESO
2012	SIE_016-FAE-EIA-2012	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	30/5/2012	13:44:41	17.249	-5%	ADJUDICADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	30/5/2012	13:49:02	17.247		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	4/6/2012	9:49:46	16.383		
	SIE_019-FAE-EIA-2012	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	30/5/2012	13:43:44	20.625	-5%	ADJUDICADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	30/5/2012	13:55:34	20.623		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	4/6/2012	11:19:49	19.590		
	SIE_021-FAE-EIA-2012	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	30/5/2012	13:41:12	23.990	-5%	ADJUDICADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	4/6/2012	11:30:52	24.000		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	4/6/2012	12:19:47	22.790		
	SIE_023-FAE-EIA-2012	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	13/6/2012	16:42:14	8.397	-5%	ADJUDICADA
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	14/6/2012	19:19:54	8.395		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	ADJUDICADO	18/6/2012	12:47:24	7.974		
	SIE_024-FAE-EIA-201	3	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	13/6/2012	16:40:22	29.457	NO APLICA	DESIERTA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	13/6/2012	16:48:21	29.455		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	ADJUDICADO	14/6/2012	19:21:20	29.450		
	SIE_029-FAE-EIA-2012	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	31/7/2012	8:41:14	40.720	-5%	ADJUDICADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	3/8/2012	12:14:35	40.700		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	3/8/2012	14:19:16	38.663		
	SIE_037-FAE-EIA-2012	3	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	12/11/2012	19:49:15	38.485	-1%	ADJUDICADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	12/11/2012	20:00:40	38.470		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	15/11/2012	10:19:58	38.249		
			ALDANA CONDOR WALTER PATRICIO	PARTICIPANTE	15/11/2012	10:19:14	38.287		
	SIE_PLESMA003_NOV12	4	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	15/11/2012	21:03:11	11.421	0%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	15/11/2012	21:06:58	11.420		
			JIJON GOVEO MARIA CARMEN	ADJUDICADO	15/11/2012	17:35:07	11.420		
			RAPOSAU S.A.	PARTICIPANTE	16/11/2012	9:36:55	11.420		
	SIE-012-CGPN-2012	8	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	28/5/2012	12:22:53	856.850	-52%	FINALIZADA
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	28/5/2012	12:26:31	856.825		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	28/5/2012	13:11:25	570.000		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	28/5/2012	13:29:55	428.426		
			CENCOLDIS S.A.	PARTICIPANTE	28/5/2012	11:34:44	855.000		
			COBO VERA RUTH ELENA	PARTICIPANTE	28/5/2012	13:29:54	468.992		
			ESPINOSA VILLAMAR RONALD ANTONIO	PARTICIPANTE	28/5/2012	13:07:26	578.268		
			RIVADENEIRA DAVILA FERNANDO XAVIER	PARTICIPANTE	28/5/2012	11:50:38	855.000		
			DISCOLCOMPANY S.A.	ADJUDICADO	28/5/2012	13:29:56	411.518		
			VIVANCO CASTILLO LUIS FERNANDO	PARTICIPANTE	28/5/2012	13:29:55	462.800		
	SIE-FEDEME-02-2012	2	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	17/5/2012	15:24:55	8.475	-1%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	17/5/2012	16:01:29	8.450		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	18/5/2012	12:16:22	8.425		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	18/5/2012	12:29:34	8.399		
2013	SIE_004-FAE-EIA-2013	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	13/3/2013	15:41:19	21.540	0%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	14/3/2013	18:09:49	21.549		
	SIE_009-FAE-EIA-2013	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	31/3/2013	17:57:39	32.950	-5%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	31/3/2013	18:02:36	32.965		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	1/4/2013	15:19:50	31.295		
	SIE_013-FAE-EIA-2013	3	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	22/4/2013	15:05:38	41.645	-3%	FINALIZADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	22/4/2013	15:16:04	41.649		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	ADJUDICADO	24/4/2013	14:34:35	40.220		
			MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	PARTICIPANTE	24/4/2013	14:34:27	40.599		
	SIE_014-FAE-EIA-2013	3	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	24/4/2013	13:36:53	10.922	-1%	FINALIZADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	24/4/2013	14:39:04	10.922		
			MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	ADJUDICADO	25/4/2013	9:49:46	10.850		
	SIE_017-FAE-EIA-2013	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	30/6/2013	20:04:09	7.352	NO APLICA	POR ADJUDICAR
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	1/7/2013	8:23:07	7.350		
	SIE_018-FAE-EIA-2013	3	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	15/7/2013	10:49:41	45.395	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	16/7/2013	21:55:48	45.396		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	17/7/2013	9:48:09	45.150		
			MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	PARTICIPANTE	17/7/2013	9:39:05	45.167		
	SIE_020-FAE-EIA-2013	4	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	17/7/2013	8:24:42	41.749	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	22/7/2013	9:37:21	41.745		
			ALDANA CONDOR WALTER PATRICIO	PARTICIPANTE	21/7/2013	19:15:33	41.748		
			GUANIN VACA MARCIA DE LOURDES	ADJUDICADO	22/7/2013	11:19:48	41.500		
	SIE_029-FAE-EIA-2013	3	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	5/9/2013	15:10:42	43.224	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	6/9/2013	17:14:55	43.224		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	9/9/2013	12:19:31	43.000		
			MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	PARTICIPANTE	5/9/2013	15:19:44	43.220		
	SIE_031-FAE-EIA-2013	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	4/11/2013	17:51:35	44.635	0%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	5/11/2013	15:32:31	44.639		
	SIE_PLESMA006_MAY13	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	12/6/2013	18:09:22	29.280	0%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	12/6/2013	18:43:39	29.275		
2014	SIE_012-FAE-EIA-2014	2	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	16/4/2014	13:01:56	37.750	-1%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	16/4/2014	15:51:35	37.755		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	17/4/2014	12:13:22	37.550		
	SIE_018-FAE-EIA-2014	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	6/7/2014	19:52:13	60.800	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	7/7/2014	9:28:35	60.809		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	7/7/2014	13:19:00	60.495		
	SIE-016-FAE-EIA-201	2	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	6/7/2014	19:47:30	49.679	-1%	FINALIZADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	7/7/2014	10:54:30	49.679		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	ADJUDICADO	7/7/2014	12:19:38	49.400		
	SIE-017-FAE-EIA-2014	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	6/7/2014	19:54:18	59.150	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	7/7/2014	9:30:05	59.159		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	7/7/2014	15:12:45	58.850		
	SIE-022-FAE-EIA-2014	3	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	24/8/2014	19:43:05	25.175	-36%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	25/8/2014	8:53:15	25.179		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	26/8/2014	16:05:05	23.119		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	26/8/2014	16:12:08	22.990		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	26/8/2014	16:16:47	22.659		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	26/8/2014	16:19:00	22.209		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	26/8/2014	16:19:55	16.100		
			MACAS MACAS CARLOS	PARTICIPANTE	26/8/2014	16:19:52	21.000		
2015	SIE-022-AMT-2015	7	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	25/11/2015	10:21:18	174.000	NO APLICA	DESIERTA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	26/11/2015	11:03:29	179.500		

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

AÑO	CÓDIGO DEL PROCESO	NO. PARTICIPANTES	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	TIPO PROVEEDOR	FECHA OFERTA	HORA OFERTA	VALOR OFERTA	% AHORRO	ESTADO DEL PROCESO
			TONICOMSA S.A.	PARTICIPANTE	27/11/2015	15:43:30	70.000		
			PIGE PROVEEDORA INDUSTRIAL GUANTERA ECUATORIANA	PARTICIPANTE	24/11/2015	23:59:33	170.399		
			MEGACAVEDI CIA. LTDA.	PARTICIPANTE	25/11/2015	0:07:32	180.664		
			CASTRO BIEDERMANN VICENTE DANILO	PARTICIPANTE	25/11/2015	15:55:28	180.000		
			AUTOPLAZA WORLD S.A.	PARTICIPANTE	25/11/2015	9:00:21	184.560		
	SIEB-CBC-001-2015	4	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	28/12/2015	10:29:20	25.170	-27%	FINALIZADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	29/12/2015	9:38:45	25.000		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	29/12/2015	11:14:57	20.590		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	29/12/2015	11:14:59	21.200		
			CHAVEZ CUENCA DIEGO PAUL	ADJUDICADO	29/12/2015	11:14:54	18.500		
			SALAZAR MOLINA LUIS CORNELIO	PARTICIPANTE	29/12/2015	11:14:54	20.000		
	SIE-FAE-EIA-2015-001	2	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	9/3/2015	15:22:07	38.597	-1%	FINALIZADA
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	10/3/2015	8:17:27	38.595		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	ADJUDICADO	10/3/2015	10:14:29	38.400		
	SIE-FAE-EIA-2015-002	2	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	12/3/2015	15:15:17	62.306	0%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	12/3/2015	18:25:26	62.305		
	SIE-FAE-EIA-2015-003	3	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	12/3/2015	17:46:03	61.544	-49%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	13/3/2015	9:56:12	61.540		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	7/4/2015	10:02:40	61.000		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	7/4/2015	10:11:40	58.500		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	7/4/2015	10:13:57	52.000		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	7/4/2015	10:14:57	31.500		
			YUGSI PEREZ SEGUNDO FRANCISCO	PARTICIPANTE	7/4/2015	10:14:56	44.220		
	SIE-FAE-EIA-2015-005	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	1/4/2015	12:00:14	63.540	-1%	FINALIZADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	1/4/2015	17:04:02	63.219		
	SIE-FAE-EIA-2015-006	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	9/4/2015	17:00:19	64.700	-1%	FINALIZADA
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	10/4/2015	8:16:00	64.713		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	14/4/2015	10:14:57	64.370		
	SIE-FAE-EIA-2015-007	2	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	17/4/2015	12:28:35	26.440	0%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	18/4/2015	8:27:02	26.390		
	SIE-FAE-EIA-2015-008	2	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	20/4/2015	17:37:01	9.800	0%	FINALIZADA
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	20/4/2015	17:42:01	9.813		
	SIE-FAE-EIA-2015-010	3	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	23/4/2015	14:57:19	14.990	-8%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	23/4/2015	14:58:53	14.999		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	27/4/2015	15:14:58	13.800		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	27/4/2015	15:14:58	13.800		
			PRODUCTOS DE CONSTRUCCION Y FERRETERÍA PRODUFERRET S.A.	PARTICIPANTE	26/4/2015	22:32:32	15.000		
	SIE-FAE-EIA-2015-015	2	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	5/8/2015	11:48:32	27.100	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	5/8/2015	12:09:41	27.164		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	6/8/2015	10:11:07	27.025		
	SIE-FAE-EIA-2015-016	2	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	6/8/2015	10:15:18	55.434	-1%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	6/8/2015	10:26:07	55.430		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	7/8/2015	10:04:55	55.150		
	SIE-FAE-EIA-2015-019	2	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	30/9/2015	12:40:27	13.920	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	30/9/2015	16:50:21	13.928		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	1/10/2015	11:13:20	13.800		

AÑO	CÓDIGO DEL PROCESO	NO. PARTICIPANTES	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	TIPO PROVEEDOR	FECHA OFERTA	HORA OFERTA	VALOR OFERTA	% AHORRO	ESTADO DEL PROCESO
2016	SIE-ALA21-040-2016	6	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	9/5/2016	10:09:43	37.150	-24%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	9/5/2016	10:45:23	37.550		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	10/5/2016	10:07:29	36.200		
			CALLE CALDERON ELSA ALICIA	PARTICIPANTE	10/5/2016	10:29:55	33.000		
			ESPINOSA ESPINOSA MAYRA LETICIA	ADJUDICADO	10/5/2016	10:29:58	28.721		
			ESPINOZA SARMIENTO DIANA EUGENIA	PARTICIPANTE	10/5/2016	10:29:45	33.909		
			BRIONES ZAMBRANO TEREZA DEL JESUS	PARTICIPANTE	10/5/2016	10:25:34	35.700		
	SIE-FA-EIA-2016-007	2	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	13/7/2016	16:04:05	38.416	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	13/7/2016	18:53:10	38.415		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	ADJUDICADO	15/7/2016	16:07:34	38.200		
	SIE-FA-EIA-2016-013	2	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	8/12/2016	9:31:45	10.060	-2%	DESIERTA
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	8/12/2016	16:34:51	10.064		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	9/12/2016	16:13:07	9.900		
2017	SIE-DIRMOV-007-2017	3	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	9/5/2017	18:08:46	24.590	-27%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	11/5/2017	11:21:48	24.595		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	11/5/2017	12:46:53	24.000		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	11/5/2017	12:48:35	24.000		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	11/5/2017	12:50:13	23.000		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	11/5/2017	12:55:25	20.550		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	11/5/2017	12:59:53	19.990		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	11/5/2017	12:59:56	19.900		
			TUTILLO FERNANDEZ JOSE IGNACIO	ADJUDICADO	11/5/2017	12:59:50	17.951		
	SIE-EMS-015-2017	4	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	24/10/2017	16:36:14	14.303	-19%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	25/10/2017	9:02:43	14.322		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	25/10/2017	10:11:33	14.177		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	25/10/2017	10:14:55	13.050		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	25/10/2017	10:14:57	12.900		
			SIMBAÑA ESPINOZA RUBEN PATRICIO	PARTICIPANTE	25/10/2017	10:10:04	13.990		
			ZHUNIO PAEZ DIEGO FERNANDO	ADJUDICADO	25/10/2017	10:14:57	11.691		
	SIE-ESMA-005-2017	3	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	25/4/2017	10:04:02	24.700	-26%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	25/4/2017	14:18:30	24.765		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	PARTICIPANTE	25/4/2017	16:09:41	22.000		
			RIVERA ARIAS ALBA IRENE	ADJUDICADO	25/4/2017	16:14:44	18.400		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	25/4/2017	16:14:52	18.600		
			AMERICASWAT STORE CIA. LTDA.	PARTICIPANTE	25/4/2017	16:03:39	21.615		
	SIE-FA-COAD-021-2017	2	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	18/10/2017	11:18:48	108.030	0%	FINALIZADA
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	18/10/2017	13:30:13	108.025		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	PARTICIPANTE	19/10/2017	15:17:50	107.900		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	19/10/2017	15:21:46	107.845		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	19/10/2017	15:25:09	107.790		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	19/10/2017	15:27:31	107.690		
			NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	ADJUDICADO	19/10/2017	15:29:49	107.500		
	SIE-FAE-EIA-2017-002	2	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	26/7/2017	21:43:31	15.525	-1%	FINALIZADA
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	PARTICIPANTE	28/7/2017	10:17:51	15.500		
			MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	PARTICIPANTE	28/7/2017	17:02:15	15.447		
			ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	ADJUDICADO	28/7/2017	17:14:51	15.344		

Fuente: Trámite ID 155894 y 170510 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[259] Como se puede apreciar, los operadores investigados actuaban con montos de ofertas y pujas similares, y en algunas ocasiones iguales o con diferencias de USD $ 1, tal y como se plasmó en la siguiente tabla:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Tabla 44. Presentación de ofertas iguales o con la diferencia de USD 1 entre los operadores económicos investigados

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL PROVEEDOR	FECHA OFERTA	HORA OFERTA	VALOR OFERTA (USD)	DIFERENCIA ENTRE OFERTAS (USD)
SIE_014-FAE-EIA-2013	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	[illegible]	13:36:53	10.922	0
	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	24/4/2013	14:39:04	10.922	
SIE_029-FAE-EIA-2013	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	5/9/2013	15:10:42	43.224	0
	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	6/9/2013	17:14:55	43.224	
SIE-016-FAE-EIA-201	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	6/7/2014	19:47:30	49.679	0
	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	7/7/2014	10:54:30	49.679	
SIE_PLESMA003_NOV12	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	15/11/2012	21:03:11	11.421	1
	NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	15/11/2012	21:06:58	11.420	
SIE_018-FAE-EIA-2013	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	15/7/2013	10:49:41	45.395	1
	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	16/7/2013	21:55:48	45.396	
SIE-FA-EIA-2016-007	MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	13/7/2016	16:04:05	38.416	1
	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	13/7/2016	18:53:10	38.415	

marca de agua membretada-01

Fuente: Trámite ID 155894 y 170510 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[260] La CRPI concuerda con la INICAPMAPR en que la equivalencia en los valores de las ofertas y las pujas por parte de los investigados es un claro indicio de la concordancia de voluntades para participar en los procesos de contratación de manera conjunta y coordinada, teniendo como finalidad impedir, restringir o falsear la competencia.

[261] Se muestra una participación conjunta, continua y coordinada entre los investigados en el marco de procesos de contratación frecuentes para bienes equivalentes (artículos textiles como prendas de vestir y accesorios). Dicho escenario se encuentra mediado por un esquema de rotación sistemática entre los adjudicatarios, tal y como se puso de manifiesto en el acápite 4.5.1.1.3 de la presente resolución.

[262] Este esquema estructurado y que tuvo como efecto que los investigados accedieran a montos similares para los binomios madre - hijo/hija, alteró la competencia en los procesos de contratación analizados y, por lo tanto, generó perjuicios para las entidades contratantes y el Estado en general. Las pujas hacia la baja en este escenario no cumplirían su papel, ya que los competidores coludidos que acompañaron al adjudicatario actuaban como una pantalla, lo que evitaría, por su puesto, que se contrate con los mejores precios, es decir, en perjuicio para la competencia y la entidad contratante.

[263] La INICAPMAPR analizó el porcentaje de ahorro para la entidad contratante en 135 procesos que fueron adjudicados en el periodo entre 2012 a 2020. Llegó a la conclusión de que en los procesos en donde fueron adjudicatarios los investigados pero no existió participación conjunta, la entidad contratante obtuvo un ahorro promedio mayor, es decir,

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

entre 5% a 20%. A *contrario sensu*, en los procesos donde existió participación conjunta y el adjudicatario fue uno de los investigados, la entidad contratante obtuvo un ahorro promedio menor, es decir, entre 0.28% a 9.15%, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 19. Relación entre proveedores participantes y el porcentaje de ahorro

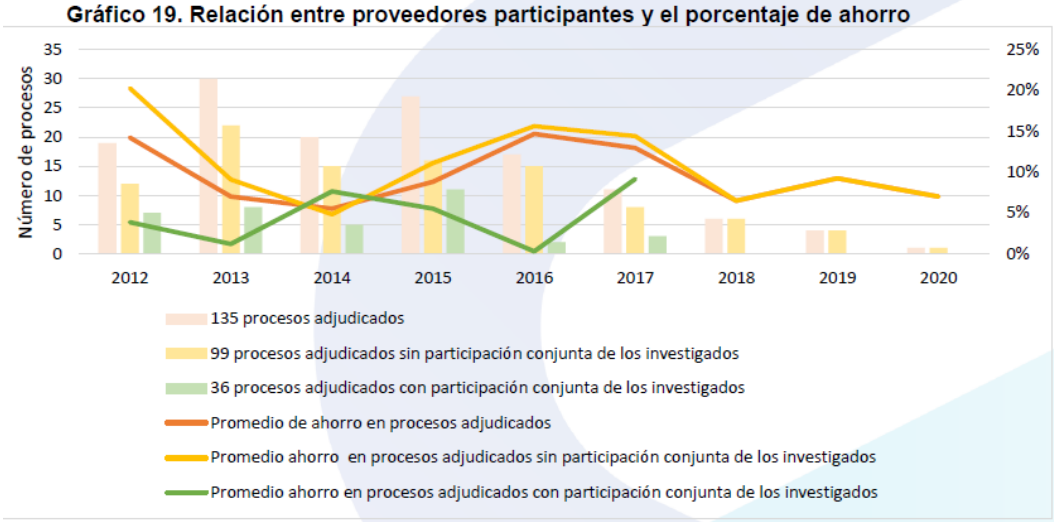

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[264] El gráfico muestra claramente cómo la línea verde que representa el promedio de ahorro en los procesos adjudicados con participación conjunta se ubica, año a año, por debajo del promedio de ahorro en procesos adjudicados. Sólo en el 2014 se rompe el parámetro, ya que en el proceso SIE-022-FAE-EIA-2014 pasaron a la etapa de puja tres proveedores, de los cuales uno no era del grupo familiar de los investigados, generando con esto presión competitiva y un ahorro de 36%. Con esto se reafirma aún más, por sus efectos, la colusión entre los investigados.

[265] La línea amarilla, por el contrario, representa el ahorro promedio en procesos adjudicados sin la participación conjunta, ubicándose generalmente por encima del promedio de ahorro en procesos adjudicados.

[266] La INICAPMAPR también llegó a la conclusión de que cuando los operadores investigados participaron en conjunto sin la participación de otros operadores independientes que ejercieran presión competitiva, las entidades contratantes obtuvieron un mayor ahorro, tal y como se mostró en el siguiente gráfico:

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Gráfico 20. Relación directa entre el número de participantes y el porcentaje de ahorro en procesos de contratación pública con participación conjunta entre los operadores económicos investigados

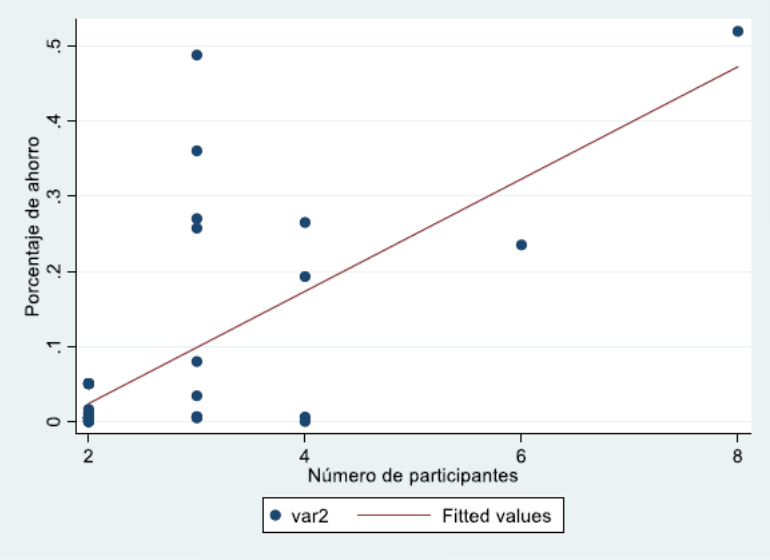

Fuente: Trámite ID 155894 y 170510 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

[267] Se muestra que cuando en los procesos de contratación participaban únicamente los operadores investigados el porcentaje de ahorro no superaba del 5.03%, lo que reafirma aún más que el esquema sistemático de alternancia que diseñaron afectaba la competencia.

10.5.1.1.6. Indicios relacionados con el comportamiento transaccional de los operadores investigados en el periodo bajo análisis.

[268] La INICAPMAPR al analizar las transacciones de los operadores investigados que se encuentran reflejadas en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) reportado por el SRI[26], llegó a la conclusión de que además de implementar un mecanismo de rotación sistemática para la participación en los procesos de contratación estatal, también existen indicios de un esquema de compensación y redistribución para equilibrar aún más los beneficios obtenidos.

[269] La Intendencia en su informe analizó los meses en que hubo transacciones entre los operadores investigados. Para esto elaboró las siguiente la siguiente tabla:

26 Oficio 917012021ORIT000959 remitido por el SRI, signado con el Id 197706.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Tabla 38. Transacciones realizadas entre los operadores económicos materia de

[redacted]

Fuente: Trámite ID 192095 – SRI
Elaboración: DNICAPR

[270] Los datos plasmados en las tabla 38 del informe muestran que entre 2012 y 2019 los investigados en cada uno de sus grupos realizaron transacciones entre ellos. Además del vínculo familiar tenían vínculos comerciales a través de compraventas entre sí. Esto haría presumir que mientras ejecutaban y consolidaban el mecanismo de rotación sistemática ya indicado, también adoptaron un sistema de compensación a la espera de seguir presentándose en los diferentes procesos de contratación que se podían avecinar.

[271] Si bien no es necesario que las transacciones se presenten en el mismo mes de la adjudicación para asumir la dinámica de compensación indicada, la INICAPMAPR identificó tres casos donde dichas transacciones se dieron en el mismo mes de la adjudicación:

(i) En abril de 2015 se adjudicaron procesos de contratación al grupo 2, específicamente el contrato SIE-FAE-EIA-2015-005 a **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** y el contrato SIE-FAE-EIA-2015-006 a **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**. En ese mismo mes este último realizó una venta por USD [redacted] a **ALBA IRENE RIVERA ARIAS.**

(ii) En diciembre de 2016 se adjudicaron procesos de contratación al grupo 4, específicamente el contrato SIE-FA-EIA-2016-013 a **RIVERA ARIAS ALBA IRENE**. En este mismo mes esta última realizó una venta de USD $ [redacted] a **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ.**

(iii) En octubre de 2017 se adjudicaron procesos de contratación al grupo 1, específicamente el contrato SIE-FA-COAD-021-2017 a **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**. En ese mismo mes este último realizó una venta de USD $ [redacted] a **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS**

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

10.5.1.1.7. Aceptación de la existencia del acuerdo entre los investigados para participar en los procesos de contratación pública.

[272] Como ya se había indicado, en la audiencia pública celebrada el 23 de septiembre de 2021 los abogados de los investigados aceptaron que hubo concordancia de voluntades de estos últimos para participar en los procesos de contratación pública, todo mediado por un esquema de ayuda familiar, así

[273] Minuto 42.10 a 43.39 *"(…) de un grupo familiar que decidió asociarse de cierta manera para apoyarse en familia, para salir adelante en el día a día de lo difícil que es en este país sobrevivir, sin un sueldo sino compitiendo (…) Cuando ellos participan en un procedimiento no lo hacen pensando en delinquir, en estafar, en romper un mercado, en monopolizar un mercado, de eso no se trata su participación, sino de tener mayores probabilidades y posibilidades de ganar un proceso de contratación pública. (…)"*

[274] Minuto 53.31 a 53.50. "*Lo que ocurría atrás es que esa familia se ayudaba para que el proceso que uno de ellos ganó no se retrase. Y que aunque uno de ellos solamente ganó pueda tener algo de recursos el resto de familia colaborándose en la elaboración y en la confección…"*

10.5.1.1.8. El proceso de investigación continuó sustanciándose en rebeldía

[275] Un punto que resalta la INICAPMAPR en su informe, es que ante la no presentación de excepciones por parte de los investigados, se continuó con el procedimiento en rebeldía.

[276] Si bien la Intendencia mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 expedida a las 17h00 notificó el informe de resultados a los investigados, indicándoles que tenían un término de quince (15) días para presentar excepciones, estos no presentaron ningún escrito ejerciendo su derecho de defensa. Por lo tanto, el procedimiento siguió en rebeldía.

10.5.2. Finalidad objetiva que pretende alcanzar

[277] Los procesos de contratación pública son absolutamente trascendentales para el progreso y desarrollo de los países, ya que aseguran la creación y el mantenimiento de infraestructura, la prestación de servicios y la adquisición de bienes que cumplen los estándares de calidad, precio y garantías requeridos, pero, sobre todo, bajo los más estrictos parámetros de transparencia y adecuado manejo de los recursos públicos. Dichos procesos requieren de unos niveles de regulación y supervisión más estrictos que los implementados en las transacciones privadas. Están involucrados bienes jurídicos de la más alta importancia: el correcto funcionamiento de la administración pública, la eficiencia estatal, el bienestar general, entre otros.

[278] La colusión en contratación pública es una conducta en extremo reprochable, que en muchos de los casos va de la mano con esquemas que se salen de la órbita meramente administrativa. Es tanto así, que diversos escenarios jurídicos vuelcan su manto de aplicación para su proscripción. Dependiendo del caso concreto se podrían activar mecanismos penales, de

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

responsabilidad contractual y extracontractual del Estado, disciplinarios y de derecho de la competencia, entre otros. Por lo tanto, es una conducta que, por sus implicaciones y naturaleza, es abiertamente anticompetitiva.

[279] En el caso particular se evidencia que al menos dos de los operadores económicos investigados participaron en conjunto en 46 procedimientos de contratación pública de subasta inversa electrónica. De estos 46 procedimientos resultaron adjudicados en 36 por un monto total de USD $ 1.232.024, lo que representa una tasa de éxito de 69%.

[280] Del acervo probatorio que obra en el expediente, tal y como quedó establecido en el acápite denominado *"naturaleza de la conducta, su contendido y consolidación"*, se desprende claramente la existencia de colusión entre los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** para impedir y falsear la competencia en el marco de los 46 procesos de contratación indicados.

[281] Impidieron la competencia porque al compartir los datos económicos y coordinar sus actuaciones obstaculizaron un esquema de competencia real. El escenario competitivo no se pudo desarrollar bajo parámetros adecuados de transparencia, ya que los investigados en cada uno de los grupos que crearon para el efecto, tenían sincronizados sus movimientos tanto en la presentación de la oferta como en la etapa de pujas, tal y como quedó evidenciado en el punto anterior.

[282] Falsearon la competencia porque le hicieron creer a la administración y a los otros oferentes que eran competidores independientes, cuando en realidad tenían un acuerdo para montar un escenario ficticio en la presentación de ofertas y pujas finamente armonizadas, cuyo objetivo era que los cuatro investigados lograran adjudicaciones alternadas y, como efecto, montos de adjudicación similares.

10.5.3. El contexto económico y jurídico en que se desenvuelve

[283] Como ya se advirtió, la conducta estudiada encaja en el marco de lo previsto en el artículo 11 numeral 6 de la LORCPM, es decir, en el supuesto de hecho conocido como la colusión en compras públicas, explicado detalladamente en el acápite denominado *"marco teórico"*.

[284] La mencionada colusión se desarrolló en el marco de 46 procesos de contratación pública donde participaban al menos dos de los investigados, uno de ellos actuando como pantalla para así crear la apariencia de una real competencia. Como se presentaron varios procesos de contratación en secuencia y pocos oferentes, se daban las condiciones perfectas para tener éxito en el acuerdo de voluntades y coordinar posturas.

[285] Del acervo probatorio constante en el expediente, tal y como se explicó al analizar el contenido de la conducta, se desprenden un conjunto de datos, coincidencias o patrones, que al analizarlos en su conjunto, sin las más mínima duda, arrojan como resultado la existencia de una colusión en compras públicas, así: (1) relaciones de parentesco entre los oferentes; (2) coincidencia de ciertos elementos en la presentación de las ofertas como códigos postales,

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

direcciones, números de teléfono y modificación de documentos; (3) Rotación sistemática entre los ganadores bajo un patrón y, como efecto, alcanzar montos similares; (4) Participación posterior en procesos de contratación sin colusión con variación en las tasas de éxito; (5) Precios idénticos o similares en las ofertas y pujas; (6) transacciones comerciales entre los investigados; (7) aceptación de la existencia del acuerdo colusorio; y (8) rebeldía en la etapa de investigación.

[286] En consecuencia, se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 6 del artículo 11 de la LORCPM, así:

(i) Acuerdo entre oferentes para la presentación de ofertas en el marco de un proceso de contratación.

El conjunto de indicios mencionados demuestran la existencia de un acuerdo entre los investigados para actuar coordinadamente en los 46 procesos de contratación analizados, bajo un sistema de rotación o alternancia para las adjudicaciones debidamente planificado, tal y como se mostró en el acápite denominado "*Análisis de la conducta y su relación con la prueba*".

(ii) Que por "objeto" o por "efecto" impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia.

Como ya se indicó, la conducta realizada es por objeto, es decir, que por su naturaleza, la finalidad objetiva que pretendió alcanzar y el contexto económico en que se desenvolvió, tuvo como objeto distorsionar y falsear el mercado.

(iii) Para asegurar un beneficio propio o de otro proveedor u oferente.

El sistema de rotación sistemática que ejecutaron, tuvo como finalidad lograr que los investigados se alternaran en las adjudicaciones de los contratos y, como efecto, obtener montos similares mediados por sus vínculos de parentesco, específicamente mediante los binomios madre – hijo/a, tal y como quedó demostrado.

[287] En el escenario mencionado la afectación a la competencia es evidente, salta de bulto por la naturaleza de la conducta. Por lo tanto, como la conducta es por objeto no habría que hacer un análisis extenso ni profundo para establecer sus efectos. De ninguna manera, podría existir en la acción estudiada efectos pro competitivos.

10.5.4. Impacto real o potencial en el mercado

[288] De todo lo dicho hasta el momento y de conformidad con la naturaleza de la conducta, su contenido, la finalidad objetiva que pretende alcanzar y el contexto jurídico y económico en que se desenvuelve, es más que evidente que la conducta de los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** afectó negativamente la eficiencia económica, la libre concurrencia al mercado y el

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

bienestar general. Por lo tanto, en razón de su objeto, no es necesario analizar el impacto real o potencial en el mercado.

11. DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN. LA IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS O PRINCIPIOS VIOLADOS. RESPONSABLES.

[289] Teniendo en cuenta el análisis realizado en la presente resolución y atendiendo al acervo probatorio que obra en el presente expediente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia declara que los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** distorsionaron y falsearon la competencia al coludirse en los 46 procesos de contratación pública indicados en el punto 10.4.2.6. de la presente resolución.

[290] Dicha conducta prohibida es sancionable de conformidad con lo previsto en el el numeral 6 del Artículo 11 de la LORCPM, en concordancia con el artículo 4 del RLORCPM

12. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

[291] Una vez que se ha demostrado la responsabilidad de los operadores económicos infractores **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**, la determinación de la multa correspondiente se basará en lo dispuesto en la LORCPM y la Resolución No. 012 de la Junta de Regulación de la LORCPM.

12.1. Metodología de cálculo para la determinación de la multa de conformidad con la Resolución No. 012

[292] El 15 de septiembre de 2016 la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación de la LORCPM elaboró el Informe No. SP-2016-009, estableciendo la propuesta metodológica para el cálculo del importe de sanciones a las infracciones de la LORCPM.

[293] Mediante Resolución No. 012 de 23 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 887 de 22 de noviembre de 2016, la Junta de Regulación resuelve: *"Expedir la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por Infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.* Esta metodología se encontraba vigente al momento de la infracción y el inicio del procedimiento de investigación.

[294] El Informe No. SP-2016-009 se considera como un elemento interpretativo esencial[27] de la Resolución No. 012 de 23 de septiembre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 887

[27] Resolución emitida por el Superintendente de Control del Poder de Mercado en el expediente No. SCPMCRPI-2015-019-RA de 05 de julio de 2019.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

de 22 de noviembre de 2016, pues define la metodología y establece un procedimiento de cálculo en concordancia con lo determinado tanto en la LORCPM como en el RLORCPM.

[295] Dicha metodología considera parámetros que permiten cuantificar el importe de sanción en concordancia con las especificidades de cada caso. La metodología de cálculo para la determinación de la multa se fija siguiendo las siguientes fases:

12.2. Fases de cuantificación de la multa y fórmulas de cálculo

[296] La metodología de cálculo para la determinación de la multa se fija siguiendo las siguientes fases:

Fase 1. Determinar la base para el cálculo del importe de la multa	
IMBi = VNMRi * βi	*IMBi = Importe base del operador i* *VNMRi = Volumen de negocios realizado en el mercado o mercados relevantes afectados por la infracción*
βi = f (gravedad(α), afectación(θ))	*βi = Ponderador del tipo sancionador*

⇩

Fase 2. Multiplicar el importe de base en función de la duración de la conducta	
IMBTi = IMBi * di	*IMBTi = Importe base total del operador i* *IMBi = Importe base del operador i*
di = f (número de años de duración de la infracción	*di = duración de la infracción*

⇩

Fase 3. Ajustar el importe base total en base a evaluación global de las circunstancias pertinentes	
IMTi = IMBTi * Yi	*IMTi = Importe total de la multa para el operador i* *IMBTi = Importe base total del operador i*
Yi = f (número de circunstancias agravantes y atenuantes)	*Yi = factor proporcional a las circunstancias agravantes y atenuantes*

Fuente: LORCPM – Secretaría Permanente de la Junta de Regulación de la LORCPM

12.3. Variables a considerar para establecer factores de ponderación

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[297] Previo al cálculo del importe total de la multa, es necesario considerar los criterios prescritos en el artículo 80 de la LORCPM, según las variables que indicaremos a continuación:

12.3.1. Naturaleza de la Infracción

[298] En este punto es importante señalar la caracterización que establece la LORCPM en el artículo 78, numeral 3, literal a., respecto al cometimiento de colusión en compras públicas, tal como se muestra a continuación:

> *"**Art. 78**.- Infracciones.- Las infracciones establecidas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.*
>
> *(...)*
>
> *3. Son infracciones muy graves:*
>
> *a. El desarrollo de conductas colusorias tipificadas en el artículo 11 de esta Ley que consistan en cárteles u otros acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, prácticas concertadas o conscientemente paralelas entre empresas u operadores económicos competidores entre sí, reales o potenciales."*

[299] La CRPI, en concordancia con el criterio de la INICAPMAPR, encuentra que la infracción cometida por los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS** es de naturaleza muy grave, de conformidad con lo previsto en el literal a, numeral 3 del artículo 78 de la LORCPM.

12.3.2. Duración de la infracción

[300] El tiempo de duración de la conducta deberá ser cuantificado desde el inicio del primero hasta la adjudicación del último de los procedimientos de contratación donde se ejerció la colusión. Sobre este punto la INICAPMAPR indicó lo siguiente:

> *"[359] La duración de la infracción corresponde al período comprendido entre 04 de mayo de 2012 hasta 27 de octubre de 2017. Por lo tanto el factor de duración de la infracción sería de 6."*

[301] Es importante mencionar que la INICAPMAPR advirtió sobre la existencia de procedimientos anteriores al 27 de octubre de 2017, pero que no se tendrían en cuenta porque no entrarían dentro del manto de aplicación de la LORCPM. Asimismo, la Intendencia identificó 16 procesos subasta inversa electrónica donde participaron en conjunto los infractores, que tampoco se incluyeron en el análisis debido a la información fue remitida por el SERCOP después de la emisión del informe de resultados[28].

[28] Informe Final No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2021-012 de 20 de julio de 2021.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[302] Aclarado lo anterior y del acervo documental que obra en el expediente, la CRPI encontró que el primer procedimiento de subasta inversa electrónica donde hubo colusión inició el 04 de mayo de 2012 y el último fue adjudicado el 27 de octubre de 2017.

[303] En consecuencia, la infracción se extendió por un periodo de cinco años, cinco meses, tres semanas y 2 días. Por lo tanto, le corresponde un factor de duración de la conducta equivalente al límite máximo establecido en el Informe No. SP-2016-009, es decir, 4.5.[29]

12.3.3. Volumen de negocios en el mercado relevante

[304] El volumen de negocios del mercado relevante fue calculado por la INICAPMAPR así:

> *"[54] La cuantificación del mercado relevante considera tanto los procesos que fueron adjudicados como los procesos declarados desiertos. Con esta consideración, los procesos de contratación pública que se identificó participación conjunta por parte de los operadores económicos materia de investigación alcanzan un monto de USD 1,9 millones. Se especifica la participación por cada CPC, la misma que oscila de 0,4% hasta el 36,5%.*

Tabla 9. Monto que constituye el mercado relevante para los operadores económicos materia de investigación

CPC 3	DESCRIPCIÓN CPC NIVEL 3	No. PROCESOS CON PARTICIPACIÓN CONJUNTA	PRESUPUESTO REFERENCIAL (USD)	VALOR ADJUDICADO (USD)	MONTO DEL MERCADO RELEVANTE[29]	% MONTO TOTAL DEL MERCADO RELEVANTE
271	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES	11	1.178.928	699.642	729.103	36,5%
282	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR DE PIEL (PELETERÍA)	21	697.557	662.112	662.112	33,1%
292	MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIONERÍA; OTROS ARTÍCULOS DE CUERO	3	177.983	146.974	146.974	7,4%
362	OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	1	184.770	0	184.770	9,2%
381	MUEBLES	1	38.598	38.400	38.400	1,9%
384	ARTÍCULOS DE DEPORTE	1	25.180	16.100	16.100	0,8%
448	ELECTRODOMÉSTICOS Y SUS PARTES.	1	7.352	7.350	7.350	0,4%

29

Tabla 5. Valores máximos por factores contemplados en la fórmula

Factor	Valor máximo
Tipo sancionador (β)	Infracciones leves: 4.08 Infracciones graves: 4.10 Infracciones muy graves: 4.12
Duración de la conducta (*d*)	4.5
Circunstancias agravantes y atenuantes (γ)	1.25

Fuente: Secretaria Permanente de la Junta de Regulación
Elaboración: Secretaria Permanente de la Junta de Regulación

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

611	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	1	15.000	13.800	13.800	0,7%
612	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO	1	13.929	13.800	13.800	0,7%
881	SERVICIOS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACOS	5	189.818	185.997	185.997	9,3%
TOTAL		46	2.529.115	1.784.175	1.998.405	100%

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

(…)

[355] Como se puede observar en la siguiente tabla, que analiza de manera global los procesos analizados dentro del mercado relevante que fueron adjudicados durante 2012-2017, los operadores económicos investigados captaron en promedio una cuota de mercado de 75%, siendo adjudicados en promedio USD 205.337 anualmente, bajo un esquema de rotación de ofertas. Sin embargo, considerando el último ejercicio que corresponde a sus actividades ordinarias en el mercado relevante, el monto adjudicado a los investigados es de USD 141.244, con una cuota de 82%.

[356] Conviene señalar que al determinarse que actuaron de manera coordinada los operadores económicos, para fines de la cuota de participación y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 95 del RALORCPM, se considera a los presuntos responsables como un solo operador económico.

Tabla 46. Cuota de mercado considerando a los investigados como un solo operador económico

AÑO PUBLICACIÓN	NOMBRE DE PROVEEDOR	No. PROCESOS INVESTIGADOS	MONTO ADJUDICADO A INVESTIGADOS (USD)	% CUOTA DE MERCADO	IHH
2012	OPERADORES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	7	152.048	26,44%	5.825
	DISCOLCOMPANY S.A.	1	411.518	71,57%	
	JIJON GOVEO MARIA CARMEN	1	11.420	1,99%	
	TOTAL	**9**	**574.986**	**100,00%**	
2013	OPERADORES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	8	262.478	83,37%	7.137
	MUÑOZ SUBIA JOEL LEONARDO	1	10.850	3,45%	
	GUANIN VACA MARCIA DE LOURDES	1	41.500	13,18%	
	TOTAL	**10**	**314.828**	**100,00%**	
2014	OPERADORES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	5	222.395	100,00%	10.000
	TOTAL	**5**	**222.395**	**100,00%**	
2015	OPERADORES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	11	405.759	95,64%	9.166
	CHAVEZ CUENCA DIEGO PAUL	1	18.500	4,36%	
	TOTAL	**12**	**424.259**	**100,00%**	
2016	OPERADORES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	2	48.100	62,61%	5.318
	ESPINOSA ESPINOSA MAYRA LETICIA	1	28721	37,39%	
	TOTAL	**3**	**76.821**	**100,00%**	
2017	OPERADORES ECONÓMICOS INVESTIGADOS	3	141.244	82,65%	6.989
	TUTILLO FERNANDEZ JOSE IGNACIO	1	17.951	10,50%	
	ZHUNIO PAEZ DIEGO FERNANDO	1	11.691	6,84%	
	TOTAL	**5**	**170.886**	**100,00%**	
TOTAL 2012-2017		**44**	**1.784.175**	**N/A**	7.406
PROMEDIO ANUAL INVESTIGADOS		**2**	**205.337**	**75%**	

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

(…)"

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[305] El factor de volumen de negocios en el mercado relevante ha sido calculado por la INICAPMAPR por un total de USD. $ 141,244.00 para el año 2017.

[306] Es importante indicar que el Informe SP-2016-009 al abordar la determinación del importe base cuando es posible determinar el volumen de negocios, señala lo siguiente:

> *"(...) Para la determinación del volumen de negocios del operador económico i (VNMRi), se considerarán las ventas durante el último ejercicio que corresponda a sus actividades ordinarias en el mercado relevante, previa deducción del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos al consumidor final directamente relacionados con el negocio, o las ventas del último año calendario para el cual se cuente con la información, ajustado por la inflación correspondiente."*

[307] Bajo esta consideración la CRPI, a partir de los datos señalados, procederá a ajustar al año 2020 el volumen de negocios en el mercado relevante, así como el total del mercado por la inflación correspondiente.

[308] El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante "INEC"), informa la inflación anual promedio acumulado, de acuerdo a lo siguiente:

Índice de Precios al Consumidor
Serie de la Variación Acumulada del Índice General

VARIACION PORCENTUAL EN LO QUE VA DEL AÑO DEL INDICE GENERAL NACIONAL
(INFLACION ACUMULADA DESDE ENERO)

MESES / AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Promedio Acumulado
2012	0.57	1.35	2.26	2.42	2.22	2.40	2.67	2.97	4.12	4.21	4.36	4.16	2.81
2013	0.50	0.69	1.13	1.31	1.09	0.94	0.92	1.10	1.67	2.09	2.49	2.70	1.39
2014	0.72	0.83	1.53	1.83	1.79	1.90	2.31	2.52	3.15	3.36	3.55	3.67	2.26
2015	0.59	1.21	1.63	2.48	2.66	3.08	2.99	2.99	3.27	3.17	3.28	3.38	2.56
2016	0.31	0.45	0.58	0.89	0.92	1.29	1.20	1.04	1.19	1.11	0.96	1.12	0.92
2017	0.09	0.29	0.42	0.86	0.91	0.32	0.18	0.20	0.04	-0.10	-0.38	-0.20	0.22
2018	0.19	0.34	0.41	0.27	0.09	-0.19	-0.19	0.08	0.47	0.42	0.17	0.27	0.19
2019	0.47	0.24	0.02	0.19	0.19	0.15	0.25	0.14	0.13	0.65	-0.06	-0.07	0.19
2020	0.23	0.07	0.27	1.28	1.01	0.39	-0.23	-0.55	-0.71	-0.90	-0.90	-0.93	-0.08
2021	0.12	0.20	0.38	0.73	0.81	0.63	1.16	1.28	1.30	**1.51**			
Promedio últimos 10 años	0.38	0.57	0.86	1.23	1.17	1.09	1.13	1.18	1.46	1.55	1.50	1.57	

Fuente: INEC, Índice de Precios al Consumidor

[309] Para establecer el volumen de negocios se toma el valor de USD $141.244.00, que pertenece a 2017, y se ajusta por la inflación correspondiente a 2018, 2019 y 2020, resultando un valor ajustado de USD $140.206.99, el cual, para efectos de la presente resolución, representa el volumen de negocios de los operadores económicos infractores para el año 2020 en el mercado relevante.

12.3.4. Cálculo de la dimensión del mercado afectado

[310] Para el cálculo del indicador de dimensión del mercado (ηi), se categoriza el tamaño total del mercado en el que ocurre la infracción, atendiendo a los percentiles calculados a partir de los

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

volúmenes de ventas netas del sector real de la economía ecuatoriana para el año correspondiente, de acuerdo a los siguientes rangos:

$$\eta_i = \begin{cases} 0.10 \quad si \quad \sum_{i=1}^{N} Ventas_N < P^{10} \\ 0.20 \quad si \quad P^{10} \leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N < P^{35} \\ 0.40 \quad si \quad P^{35} \leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N < P^{55} \\ 0.60 \quad si \quad P^{55} \leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N < P^{75} \\ 0.80 \quad si \quad P^{75} \leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N < P^{95} \\ 1.00 \quad si \quad P^{95} \leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N \end{cases}$$

Fuente: Informe No. SP-2016-009

[311] Por su parte, el volumen total del mercado afectado corresponde a la sumatoria del volumen de negocios del mercado relevante de todos los operadores económicos que participan en dicho mercado, valor que para el año 2017 fue calculado por la INICAPMAPR en USD. $170.886.00 y que luego del ajuste inflacionario de los periodos 2018, 2019 y 2020, tal como se estableció previamente alcanza un monto de USD. $169,631.36 para el año 2020.

[312] Para determinar el rango en el que se encuentra el mercado afectado, tomamos la información remitida por el Servicio de Rentas Internas respecto a las ventas netas del sector real de la economía para el año 2020[30], y así calcular los percentiles correspondientes, obteniendo:

Límite Inferior			Límite Superior			Factor η_i
$	-	$\sum_{i=1}^{N} Ventas_N <$	$	-	→	0.10
$	-	$\leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N <$	$	-	→	0.20
$	-	$\leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N <$	$	4,127.00	→	0.40
$	4,127.00	$\leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N <$	$	96,015.82	→	0.60
$	96,015.82	$\leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N <$	$	1,880,175.17	→	0.80
$	1,880,175.17	$\leq \sum_{i=1}^{N} Ventas_N <$	$	7,847,737,306.70	→	1.00

Fuente: Servicio de Rentas Internas.
Elaboración: CRPI

[313] Luego de la comparación pertinente se pudo determinar que el volumen de negocios del mercado relevante es superior al percentil 75 e inferior al percentil 95 de ventas de la economía, es decir, el factor de dimensión (ηi) es de 0.80 para el presente caso.

12.3.5. Participantes del mercado y cuotas de mercado

[314] La información respecto de los participantes en el mercado relevante fue plasmada por la INICAPMAPR en la tabla No. 46 de su informe final y referenciada *ut supra*. En dicha tabla se destaca que para el 2017 los operadores infractores alcanzaron una cuota de 82.65% en el mercado relevante. Dado que en este caso el ajuste inflacionario no causaría ningún efecto se tomará este valor para efectos del cálculo de la multa.

[315] Asimismo, de conformidad con la información presentada por la Intendencia, en 2017 el Índice de Hirschman-Herfindahl alcanzó 6989 puntos, atendiendo a que participaron dos

30 Información suministrada a la CRPI por parte del Servicio de Rentas Internas mediante oficio NAC-RITOIOC21-00000076 y anexos ingresados el 25 de mayo de 2021, trámite con Id 194259.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

operadores económicos diferentes a los investigados. Por tanto, el factor de HHI Normalizado corresponde 0.548324.

12.3.6. Atenuantes y Agravantes

[316] De conformidad con el artículo 81 de la LORCPM, para calcular el importe total de las sanciones se deberá tener en cuenta circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere. Al respecto, la INICAPMAPR consideró lo siguiente:

> *"[365] De los hechos constantes en el presente expediente de investigación no se cuenta con los suficientes elementos procesales para determinar que los operadores económicos investigados hayan incurrido en alguna de las causales establecidas como agravantes.*
>
> *(...)*
>
> *[368] De los hechos constantes en el presente expediente de investigación no se cuenta con los suficientes elementos procesales para determinar que los operadores económicos investigados hayan incurrido en alguna de las causales establecidas como atenuantes."*

[317] De la revisión del acervo documental obrante en el expediente, la CRPI no encontró circunstancias atenuantes ni agravantes. En consecuencia, el factor proporcional de circunstancias agravantes y atenuantes γ_i es de 1.0 para efectos del cálculo de la multa.

12.3.7. Factores para el cálculo de la multa

[318] Los factores para el cálculo de la multa son los siguientes:

Variable	Indicador	Valor
$VNMR_i$	Volumen de negocio en el mercado relevante	140.206.99
λ_i	Cuota de mercado	82.65%
ϕ_i	Alcance de la infracción	Nacional
η_i	Dimensión del mercado afectado	0.80
HN_i	Características del mercado afectado	0.548324
n	Número de firmas	3
d_i	Duración de la infracción	4.5
γ_i	Circunstancias agravantes y atenuantes	1.0
S_I	Naturaleza de la infracción	Muy Grave
τ_I	Tipo de infracción	Muy Grave

[319] De conformidad con lo indicado y una vez aplicada la metodología con los parámetros establecidos anteriormente, la multa asciende a **DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 18/100 (USD. $ 10,764.18)** para cada uno de los operadores económicos infractores.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

12.3.8. Techo en la imposición de la multa

[320] El literal c) del artículo 79 de la LORCPM, en concordancia con el artículo 102 del RLORCPM, establecen que el importe total de la multa no podrá sobrepasar, en el caso de infracciones muy graves, el 12% del volumen total de negocios del o los operadores económicos responsables en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa. Al respecto la INICAPMAPR informó lo siguiente:

> *"[370] El Servicio de Rentas Internas a través de Oficio No. 917012021ORIT000959, ingresado con anexo a la Secretaría General el 24 de junio de 2021 a las 09h57, signado con el ID de trámite 197706, remite información respecto de los ingresos en el año 2020 de los operadores económicos involucrados:*
>
> ***1. NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO:*** *USD* [redacted]
> ***2. RIVERA ARIAS ALBA IRENE:*** *USD* [redacted]
> ***3. MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES:*** [redacted]
> ***4. ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS****:* [redacted]

[321] En consecuencia, el techo establecido para la imposición de la multa, considerando que la infracción fue tipificada como muy grave, es de:

(i) **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO:** USD $ [redacted] x 12% = **USD $** [redacted]**.**

(ii) **ALBA IRENE RIVERA ARIAS:** USD $ [redacted] x 12% = **USD $** [redacted]**.**

(iii) **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ:** USD $ [redacted] x 12% = **USD $** [redacted]**.**

(iv) **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS**: USD $ [redacted] x 12% = **USD $** [redacted]

[322] Al aplicarse dichos umbrales se haría nugatorio el sistema de sanciones en materia de competencia y, por lo tanto, no sería adecuado ni proporcional aplicar la sanción por el monto indicado previamente.

[323] Las sanciones máximas para los operadores económicos **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**, **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, y **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** serían extremadamente bajas y no proporcionadas, considerando que en este caso estamos en frente de una infracción de extrema gravedad (colusión en compras públicas). Montos entre USD $ 0 y USD $ 180, realmente serían una burla al sistema jurídico y a la sociedad en general. Es completamente risible que una infracción de extrema gravedad e impacto como la colusión en compras públicas, sea sancionada con multas increíblemente irrisorias.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[324] Como efecto, se estaría dando un mensaje completamente equivocado y por fuera de la función disuasiva de las multas sancionadoras. Es más, se estaría invitando a vulnerar el sistema de la protección de la libre competencia, ya que algunos operadores económicos simplemente dejarían de tener actividad económica sabiendo que los están investigando, y con esto tener multas ínfimas y mofarse del Estado de Derecho.

[325] En este contexto, la CRPI considera absolutamente fundamentada la recomendación de la INICAPMAPR, consistente en sancionar a los operadores económicos infractores de acuerdo al monto de los beneficios obtenidos, tal como se indica a continuación.

13. BENEFICIO DE LA CONDUCTA

[326] Una vez se comprobó la colusión en compras públicas, resulta adecuado analizar los beneficios económicos derivados del de dicha conducta, considerando lo establecido en el Art. 79 de la LORCPM[31].

13.1. Cálculo del beneficio por parte de la INICAPMAPR

[327] La INICAPMAPR en su informe final calculó los beneficios obtenidos por los infractores durante el periodo de duración de la conducta investigada.

[328] Como la SCPM no dispone de una metodología específica para el cálculo del beneficio obtenido por los infractores, la INICAPMAPR aplicó la siguiente metodología:

> *"[374] El beneficio ilícito en el marco de las prácticas anticompetitivas, es conocido como los ingresos adicionales que los operadores económicos generaron, al afectar el proceso competitivo del mercado, es decir aquellos ingresos que se obtuvieron como resultado de la infracción a la Ley, y que de haberse comportado en un entorno "normal" o competitivo no habría sido obtenido por parte de los operadores económicos que forman parte del acuerdo. Es decir, el beneficio ilícito es una proporción del volumen total de ingresos de los operadores económicos en el mercado afectado (en este caso, en el relacionado a contratación pública).*
>
> *[375] En contratación pública, este beneficio ilícito, podría ser analizado desde 2 perspectivas. Por un lado, se configura por aquellos procesos de contratación, que si no hubieran sido afectados por el acuerdo, es decir, si los operadores económicos no habrían actuado de manera coordinada, no hubieran sido adjudicados a uno de ellos. Mientras, que*

[31] El Artículo 79 de la LORCPM establece en su parte pertinente:

"(...) si la Superintendencia determinare que los beneficios obtenidos como resultado de una conducta contraria a las disposiciones de la presente Ley son superiores a los umbrales del 8%, 10% y 12% del volumen de negocios total del infractor, o a los montos previstos en los números 1, 2 y 3 de este artículo, sancionará al infractor con un monto idéntico al de dichos beneficios, (...)"

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

por otro lado, corresponde aquellos procesos que si no se hubiera afectado la competencia, de haberse adjudicado, no habrían sido adjudicados al monto resultante de la puja, en virtud de que podrían haberse otorgado un porcentaje adicional de descuento como resultado de la competencia y que por el tipo de procedimiento tiende a la baja.

[376] Uno de los modelos comúnmente utilizados para la estimación del beneficio ilícito, se deriva del trabajo de los autores Buccirossi y Spagnolo (2007)[88], del que resulta la siguiente expresión:

$$\Delta\pi = k\frac{(1+m)(1-\varepsilon k)-\varepsilon m}{(1+m)(1+k)(1-\varepsilon k)}S$$

Donde:

π *= Beneficio ilícito*
S *= Volumen total de negocios en el mercado materia de análisis*
m *= margen competitivo (el margen que se hubiera obtenido en un escenario con competencia)*
k *= sobreprecio como consecuencia del acuerdo*
ε *= eleasticidad* (sic) *− precio de la demanda*

[377] Esta expresión nos permite estimar el porcentaje o la proporción de las ventas generadas por los operadores económicos coludidos, que se habría obtenido como resultado de la infracción, siendo este el beneficio obtenido."

[329] De igual forma, la INICAPMAPR consideró los diversos factores para el cálculo de la fórmula propuesta, señalado, en primer lugar, que el sobreprecio se obtiene comparando el porcentaje de descuentos en los procesos con participación conjunta con aquellos donde sí hubo presión competitiva:

"(…) se puede diferenciar la disposición que tienen los operadores económicos a reducir el precio de un bien o del presupuesto referencial, cuando compiten y cuando no compiten. Es (sic) *efecto, como se detalló en la sección onceava del informe, se pudo identificar que los porcentajes de reducción frente al presupuesto referencial cuando no hay competencia no superan los 5,03%, mientras que cuando en la fase de puja se presentan más proveedores, que no forman parte del acuerdo el porcentaje de descuento es superior. Por lo que se podría presumir o considerar como supuesto, que la diferencia entre estos descuentos que se otorgan en la fase de pujas, cuando no hay competencia, sería el precio de "no competencia" al que se estaría enfrentando la entidad contratante, al haber sido afectado el proceso de contratación.*

(…)

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(…) con la finalidad de obtener el porcentaje, equivalente al "sobreprecio", en procesos de contratación pública, para la estimación del parámetro necesario para el cálculo del beneficio obtenido, se presenta por año los estadísticos descriptivos de los dos escenarios, procesos de contratación con participación individual y procesos de participación conjunta, siendo estos últimos los objeto de investigación en el presente expediente investigativo.

Tabla 48. Estadística descriptiva de los descuentos otorgados según escenario

	Participación	Media	Desviación Estándar	Min	Max
2012	Participación conjunta	3,01%	2,44%	0,01%	5,07%
	Participación individual	5,68%	6,40%	0,02%	18,36%
2013	Participación conjunta	0,97%	1,79%	0,01%	5,07%
	Participación individual	2,61%	2,74%	0,01%	8,00%
2014	Participación conjunta	0,54%	0,02%	0,52%	0,56%
	Participación individual	4,08%	4,50%	0,00%	16,92%
2015	Participación conjunta	1,61%	2,68%	0,00%	8,00%
	Participación individual	7,28%	5,19%	0,00%	17,05%
2016	Participación conjunta	1,94%	1,55%	0,56%	3,61%
	Participación individual	7,57%	6,51%	0,02%	18,57%
2017	Participación conjunta	4,22%	5,85%	0,50%	10,96%
	Participación individual	8,29%	3,55%	4,70%	14,32%

* No se consideran valores atípicos
Fuente: SERCOP, trámite 170510
Elaboración: DNICAPR

[386] El parámetro k para el cálculo del beneficio, se obtiene de la diferencia entre las medias de los descuentos otorgados por los operadores en condiciones de competencia y cuando actuaban de manera coordinada. Estos porcentajes, representan el descuento que no se habría otorgado por haber actuado en colusión.

Tabla 49. Parámetro k para el cálculo del beneficio

Año	k
2012	2,68%
2013	1,64%
2014	3,54%
2015	5,67%
2016	5,63%
2017	4,07%

Fuente: SERCOP, trámite 170510
Elaboración: DNICAPR

"

[330] Por otra parte, la INICAPMAPR consideró respecto a la elasticidad precio de la demanda y el margen competitivo de los operadores económicos lo siguiente:

*"**15.1.2. De la elasticidad precio de la demanda (ε)***

[387] Al encontrarnos frente a un caso de colusión en contratación pública, y bajo los parámetros de un procedimiento de subasta inversa electrónica, resultaría inaplicable el cálculo de la elasticidad precio de la demanda, por cuanto, los términos de referencia, establece una cantidad determinada, la misma que no variará en función del precio final, resultante de la puja. Por lo cual, la demanda en estos procesos

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

de contratación pública podría considerar que es rígida, escenarios en los cuales la elasticidad toma un valor de 0.[89]

15.1.3. Del margen competitivo (m)

[388] Por concepto, el margen se obtendría del precio competitivo menos el costo marginal, sobre el costo marginal. En mercados de competencia perfecta, el precio es igual al costo marginal, razón por la cual el margen sería igual a 0. Considerando que, los precios en contratación pública, en los procedimientos de subasta inversa electrónica, tienden a la baja, podríamos suponer que los operadores económicos estarían en la capacidad de reducir sus ofertas, es decir otorgar descuentos, hasta igualar sus costos, por lo se partirá del supuesto que el parámetro m toma un valor de 0."

[331] Si consideramos los parámetros m y ε correspondientes al margen competitivo y la elasticidad propia con valor de cero, la formula se reduce a:

$$\Delta\pi = \frac{k}{(1+k)}S$$

[332] Es decir, la propuesta del cálculo del beneficio se basa en el parámetro de sobreprecio producto del acuerdo, calculado en función de la diferencia en los descuentos otorgados en los procedimientos desarrollados en un ambiente competitivo, de aquellos otorgados bajo posturas coordinadas.

[333] Finalmente, la INICAPMAPR realizó el cálculo aplicando la formula sobre el volumen de negocios de los operadores económicos en cada ejercicio fiscal, representado por el monto adjudicado a los infractores en los procesos de participación conjunta durante 2012 a 2017.

[334] Al respecto, la INICAPMAPR presentó la siguiente información:

"(...)

Tabla 34. Monto adjudicado a los operadores económicos investigados por procesos de participación conjunta durante 2012-2017[65]

PROVEEDOR	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS	77.422	145.813	53.650	139.320	N/A	15.344	431.549
NUÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	8.399	31.295	119.345	164.820	N/A	107.500	431.359
RIVERA ARIAS ALBA IRENE	58.253	45.150	N/A	63.219	9.900	18.400	194.922
MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES	7.974	40.220	49.400	38.400	38.200	N/A	174.194
TOTAL	**152.048**	**262.478**	**222.395**	**405.759**	**48.100**	**141.244**	**1.232.024**

Fuente: Trámites ID 170510 y 189211 - SERCOP
Elaboración: DNICAPR

(...)

[390] Del comportamiento de los operadores económicos y participación en los procesos de contratación, se puede observar que sus ingresos se generan en promedio en un 88% por

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

ventas facturadas al sector público mientras que un 12% por las ventas hacia el sector privado.

[391] Dentro de este porcentaje de ventas se encuentran los ingresos que se generaron por los procesos de contratación materia de investigación, y a partir de los cuales, se considera de manera anual, la proporción del beneficio "ilícito" que habrían obtenido al haber actuado de manera coordinada para la adjudicación de procesos de contratación en beneficio de los miembros del acuerdo.

Tabla 50. Estimación de los beneficios obtenidos como resultado de la infracción a la LORCPM (en USD)

Año	ARIAS NANCY YOLANDA DE JESÚS	NÚÑEZ MORILLO JORGE EDUARDO	RIVERA ARIAS ALBA IRENE	MORILLO CRUZ MARÍA GLADYS DE LOURDES
2012	2.017,88	218,91	1.518,27	207,83
2013	2.357,95	506,07	730,12	650,40
2014	1.833,08	4.077,70	-	1.687,86
2015	7.477,51	8.846,14	3.393,06	2.060,99
2016	-	-	527,91	2.036,97
2017	600,63	4.208,04	720,26	-
TOTAL BENEFICIOS	**14.287,05**	**17.856,85**	**6.889,62**	**6.644,05**

Fuente: Información constante en el expediente (SRI, SERCOP)
Elaboración: DNICAPR

> *(...) El monto asciende a USD 45.677,57 distribuido de la siguiente manera, el 39% le corresponde al operador económico Jorge Eduardo Núñez Morillo, el 31% para el operador económico Arias Nancy Yolanda de Jesús y, el 15% respectivamente a Rivera Arias Alba Irene y Morillo Cruz María Gladys de Lourdes.*
>
> *[393] Este valor representaría apenas el 4% del monto adjudicado a los operadores económicos durante la duración de la conducta y no supera el 2% de los ingresos totales generados por los operadores económicos durante el periodo 2012 a 2017. Razón por la cual se considera que el beneficio propuesto para ser considerado como multa por el cometimiento de una infracción al numeral 6 artículo 11, no sería desproporcionado."*

[335] La INICAPMAPR concluyó lo siguiente:

> *"(...) la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, propone tomar en consideración los beneficios obtenidos por los operadores económicos para el importe de la multa, (...) el mismo que asciende a un total de USD 45.678 distribuido entre los cuatro infractores, como sigue: para ARIAS NANCY YOLANDA DE JESUS NUÑEZ el valor de USD 14.287,05 ; para MORILLO JORGE EDUARDO el valor de USD 17.856,85; para RIVERA ARIAS ALBA IRENE el valor de USD 6.889,62 y para MORILLO CRUZ MARIA GLADYS DE LOURDES el valor de USD 6.644,05."*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[336] El resultado para los beneficios es muy cercano al que se obtuvo cuando se calculó la multa, es decir, USD. $ 43,056.72. Aunque esto no es un criterio para validar la metodología utilizada, muestra que existe cierta coherencia en el cálculo del beneficio y a la vez brinda una distribución más adecuada entre los infractores en función de su participación.

[337] La CRPI considera que la metodología propuesta por la INICAPMAPR es coherente y se basa en fundamentos teóricos aceptados. El hecho que se utilice principalmente el factor de sobreprecio y se aplique el cálculo propuesto, lejos de presentarse como una desventaja, otorga parámetros claros y determina convincentemente la ganancia que los operadores infractores buscaban obtener.

[338] El concepto de sobreprecio contiene en sí mismo una serie de factores de relevancia en el cálculo del beneficio extraordinario. Partiendo del hecho de que el precio engloba a nivel individual el componente de costos y gastos, así como el margen de ganancia que sobre estos se espera percibir, el sobreprecio en este caso también mostraría la ganancia extraordinaria que el operador económico obtuvo con la conducta anticompetitiva.

[339] La CRPI acogerá la propuesta de cálculo presentada por la INICAPMAPR, considerando que el artículo 79 establece respecto a la aplicación del beneficio lo siguiente:

> *"(...) si la Superintendencia determinare que los beneficios obtenidos como resultado de una conducta contraria a las disposiciones de la presente Ley son superiores a los umbrales del 8%, 10% y 12% del volumen de negocios total del infractor, o a los montos previstos en los números 1, 2 y 3 de este artículo, sancionará al infractor con un monto idéntico al de dichos beneficios, (...)"*

[340] Como ya se indicó, el volumen de negocios total de los infractores para el año 2020 es el siguiente:

JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO: USD $ [redacted]
ALBA IRENE RIVERA ARIAS: USD $ [redacted]
MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ: USD $ [redacted]
NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS: USD $ [redacted]

[341] Como el monto de beneficios es superior al 12% del volumen de negocios total de los infractores, se sancionará a los infractores con el monto de dichos beneficios.

[342] Por lo expuesto, la multa total sería de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIENTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 57/100 (USD $ 45.677.57)**, distribuido entre los cuatro operadores económicos infractores de la siguiente forma:

JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO = DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 85/100 (USD $ 17.856,85).

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS = CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 05/100 (USD $ 14.287,05).

ALBA IRENE RIVERA ARIAS = SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 62/100 (USD $ 6.889,62).

MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ = SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 05/100 (USD $ 6.644,05).

14. MEDIDAS CORRECTIVAS

[343] La INICAPMAPR en el informe final propuso las siguientes medidas correctivas:

> *"a) Durante los próximos 5 años contados a partir de la emisión de la resolución de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, cuando los operadores económicos infractores participaren en procedimientos de contratación pública, deberán reportar su parentesco con los demás participantes u ofertantes a la entidad contratante responsable del proceso de contratación.*
>
> *b) Suscribir una declaración juramentada por parte de todos los operadores económicos infractores, instrumento en el cual declaren que no volverán a incurrir en ningún acto anticompetitivo prescrito en la LORCPM, so pena de las sanciones por reincidencia establecidas en la Ley. La declaración juramentada deberá ser remitida a la CRPI en el término de 30 días de emitida la resolución por parte del órgano de resolución."*

[344] Las medidas correctivas propuestas son pertinentes, ya que están encaminadas a impedir que la conducta se produzca nuevamente, tal y como lo prevé el artículo 73 de la LORCPM.

[345] No obstante lo anterior, como la INICAPMAPR tiene la obligación de monitorear el cumplimiento de las medidas correctivas de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del RLORCPM, para la primera medida correctiva los infractores deberán informar anualmente a la Intendencia los procesos de contratación pública donde participó y adjuntar los reportes de parentesco que remitió a cada entidad contratante.

[346] Para la segunda medida correctiva, la declaración juramentada deberá ser remitida a la INICAPMAPR para que realice el respectivo seguimiento.

15. NOTIFICACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

[347] El numeral 12 del artículo 3 del IGPA establece lo siguiente:

> ***"Art. 3.- LINEAMIENTOS FORMALES Y FUNDAMENTALES PARA LA GESTIÓN PROCESAL.-*** *En la gestión procesal se deberá observar lo siguiente:*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(...)

***12. NOTIFICACIÓN A LA FUNCIÓN EJECUTIVA O A OTROS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ESTADO**.- Cuando en el transcurso de un estudio o investigación administrativa aparezcan posibles indicios de daños a la sociedad o a la naturaleza, actuales o futuros, reales o potenciales, el órgano correspondiente a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, deberá notificar a los órganos competentes del Estado;*

(...)"

[348] El artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente:

> *"Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:*
> *1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;*
> *2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;*
> *3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;*
> *4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;*
> *5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;*
> *6. Agilitar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;*
> *7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;*
> *8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;*
> *9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;*
> *10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;*
> *y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP."*

[349] De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta los indicios que constan como pruebas en la presente resolución, la CRPI encuentra posibles daños a sociedad en general, al presentarse una evidente colusión en compras públicas. Por tal razón, se ordenará que, a través dela Intendencia Nacional Jurídica de la SCPM y en marco del numeral 12 del artículo

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

3 del IGPA, se envíe una copia certificada de la versión no confidencial presente resolución al SERCOP.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS,** cometieron una falta muy grave al coludirse en procedimientos de contratación pública de conformidad con el numeral 6 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- IMPONER a los operadores económicos infractores las siguientes multas en aplicación del artículo 79 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y la Resolución 12 publicada en el Registro Oficial No. 887 de 22 de noviembre de 2016, mediante la cual se expidió la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por Infracción a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO = DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 85/100 (USD $ 17.856,85).

NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS = CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 05/100 (USD $ 14.287,05).

ALBA IRENE RIVERA ARIAS = SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 62/100 (USD $ 6.889,62).

MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ = SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO con 05/100 (USD $ 6.644,05).

El pago del importe de las multas deberá ser cancelado al día siguiente de la notificación de la presente resolución. Los valores serán depositados en la cuenta corriente No 7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, debiendo remitir el comprobante del depósito a la CRPI en el término de tres (3) días contado a partir de la realización del pago.

TERCERO.- ORDENAR las siguientes medidas correctivas para cumplimiento por parte de los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**:

(i) Durante los próximos 5 años contados a partir de la notificación de la presente resolución, cuando los operadores económicos infractores participaren en procedimientos de contratación pública, deberán reportar

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

su parentesco con los demás participantes u ofertantes a la entidad contratante responsable del proceso de contratación.

(ii) Suscribir una declaración juramentada por parte de todos los operadores económicos infractores, donde se indique que no volverán a incurrir en ningún acto anticompetitivo prescrito en la LORCPM, so pena de las sanciones por reincidencia establecidas en la propia ley.

CUARTO.- ESTABLECER como forma de cumplimiento de las medidas correctivas lo siguiente:

(i) **Primera medida correctiva:**

- Presentar a la INICAPMAPR cada año por cinco (5) años, un informe que indique todos los procesos de contratación pública donde participaron y adjuntar los reportes de parentesco que remitió a cada entidad contratante.

(ii) **Segunda medida correctiva:**

- Presentar a la INICAPMAPR en el término de treinta (30) días, contado desde la notificación de la presente resolución, una declaración juramentada donde se indique que no volverán a incurrir en ningún acto anticompetitivo prescrito en la LORCPM.

QUINTO.- SOLICITAR a la INICAPMAPR que realice el seguimiento de las medidas correctivas y presente a la CRPI los informes así:

(i) **Primera medida correctiva**:

Cada informe anual de cumplimiento en el término de quince (15) días contado desde la fecha en que se reciba el informe por parte de los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS.**

(ii) **Segunda medida correctiva:**

En el término de quince (15) días contado desde la fecha en que se reciba la declaración juramentada por parte de los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS.**

SEXTO.- DISPONER a la Secretaria Ad – hoc de la CRPI que realice la gestión correspondiente de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, para que a través de la Intendencia Nacional Jurídica de la SCPM, una vez se encuentre en firme la

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

presente resolución, se envíe copia certificada de la misma al SERCOP, para que dicha entidad realice las acciones pertinentes de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Para el efecto, realizarán las gestiones necesarias con la Secretaría General de la SCPM y la Intendencia Nacional Jurídica.

SÉPTIMO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial.

OCTAVO.- EMITIR la versión no confidencial de la presente resolución.

NOVENO.- AGREGAR al expediente en su parte confidencial la presente resolución.

DÉCIMO.- AGREGAR al expediente la versión no confidencial.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICAR a los operadores económicos **MARÍA GLADYS DE LOURDES MORILLO CRUZ**, **JORGE EDUARDO NUÑEZ MORILLO**, **NANCY YOLANDA DE JESUS ARIAS** y **ALBA IRENE RIVERA ARIAS**, con la presente resolución y la versión no confidencial de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Intendencia General Técnica, a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, a la Dirección Nacional Financiera, al Tesorero de la SCPM y a la Intendencia Nacional Jurídica, con la versión no confidencial de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
EDISON RENE TORO CALDERON

Édison Toro Calderón
COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
JAIME FERNANDO LARA IZURIETA

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
MARCELO VARGAS

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador